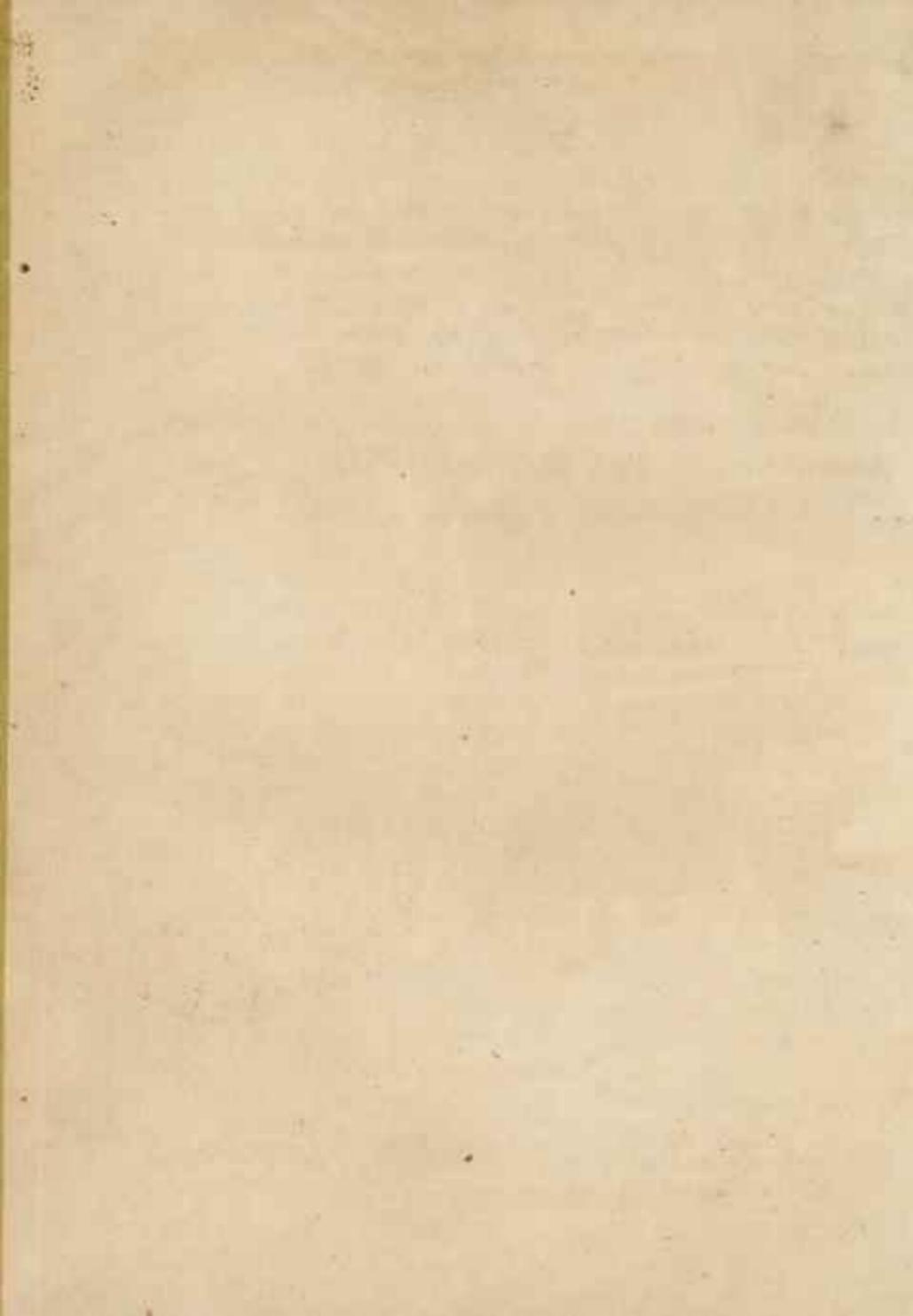


S XIX

6158

11377



DEMOSTRACION
DE
LA LEALTAD ESPAÑOLA:

COLECCION DE PROCLAMAS , BANDOS , ORDENES,
DISCURSOS , ESTADOS DE EJERCITO , Y RELACIONES
DE BATALLAS PUBLICADAS POR LAS JUNTAS DE
GOBIERNO , Ó POR ALGUNOS PARTICULARES
EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS.

TOMO QUINTO.



CON LICENCIA :

CADIZ : POR D. MANUEL XIMENEZ CARREÑO,
CALLE ANCHA , AÑO 1808.

DEMOSTRACION
DE
401-9

LA LEALTAD ESPAÑOLA:

EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS
GOBIERNO, Ó POR ALGUNOS PARTICULARES
DE BATALLAS PUBLICADAS POR LAS JUNTAS DE
DISCURSOS, ESTADOS DE EJERCITO, Y RELACIONES
COLECCION DE PROCLAMAS, BANDOS, ORDENES,

TOMO QUINTO.



CON LICENCIA:

CALLE ANCHA, AÑO 1808.
CALLE: POR D. MANUEL XIMENES CARRERON.

3

MANIFIESTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL
*Consejo Real en los gravísimos sucesos ocurridos desde
de Octubre del año próximo pasado.*

La Nación está instruida del fatal Decreto de 30 de Octubre de 807, funesto monumento de la malicia mas espantosa, y cuya triste memoria durará mientras se conserven las ideas de lo justo y de lo recto. Hubiera sido fácil á los que lo dictaron privar de su existencia á nuestro amado Príncipe jurado entonces, hoy Rey, por alguno de los exécrables medios ocultos que conoce la malignidad; pero no quedaba satisfecha con esto su vanidad: aspiraba á que pareciese acto de justicia el proyecto mas bárbaro y atroz. Tal vez estaba encadenada esta idea con otras en que no hay necesidad de detenerse en el dia: baste recordar la firmeza con que los Ministros que compusieron la Junta del Real Sitio de San Lorenzo protegieron la inocencia, como la época primera de la conducta y procedimientos del Consejo en las delicadísimas circunstancias en que se ha visto comprometido.

Era público el desagrado con que miraban desde entonces á este Tribunal los que se habian arrogado todo el poder; y se sabia tambien quan arriesgado era el no ceder enteramente á su voluntad.

Entre tanto se iban internando en el Reyno las Tropas Francesas, como aliadas y amigas en la apariencia, pero en términos que hacian rezelar, aun á los menos cautos, miras funestas que no era fácil penetrar. La proteccion de ún Príncipe perseguido; la ocupacion del Reyno de Portugal; la defensa de las costas; la conquista de parte de Africa, eran los objetos que se presentaban á la expectacion pública, mientras se aseguraba constantemente á nombre del Rey que habia planes utilísimos concertados entre ambos Gobiernos, y se exhortaba á los vasallos á esmerarse en el buen tratamiento y aun agasajo de las Tropas
de

de su Aliado. Observaba el Consejo que aun suponiendo las mayores seguridades, era imprudentisima la confianza con que eran recibidas, tanto por su número, como por las posiciones que tomaban, pues siempre fue máxîma constante no admitir fuerzas de Aliado superiores á las própias, y no permitirles jamas la ocupacion de los castillos y fortalezas; pero hubo de reprimir este Tribunal sus inquietudes, pues no tiene por su instituto autoridad alguna en negocios de esta esfera, y era preligrosisimo ademas manifestar desconfianza mientras podia parecer probable que el objeto de estas fuerzas extrangeras fuese por impulso solo de generosidad, ó con miras de enlaces de familia el sostener los derechos del Príncipe mas digno contra los proyectos que hubiese podido concebir el que tenia en su mano la direccion de las nacionales.

Al paso que se acercaban aquellas à la Corte, se notaban en los Reyes y en el Valido señales de turbacion, ciertas ó afectadas. Se hablaba alternativamente de planes tardíos de defensa, y de huida de los Reyes y Real Familia, ya à la Andalucía, ya á las Américas: todo era desórden y confusion; y lo que en medio de ella llamaba principalmente la atencion de la lealtad española era la suerte de su jóven y amado Príncipe.

En estas circunstancias, y en la mañana del dia 16 de Marzo, se presentó en la posada del Ilustrisimo Señor Decano Gobernador interino, á la hora de las siete y media, D. Carlos Velasco, encargado de la Secretaría del Estado mayor, y manifestó á S. I. que los Xefes de este acababan de recibir un decreto del Generalisimo Almirante, por el que los mandaba disponer la traslacion desde esta Corte al Real Sitio de Aranjuez del Real Cuerpo de Guardias de Corps, y delos Batallones de Reales Guardias Españolas y Walonas, con los Esquadrones ligeros de Carabineros Reales, y otros Cuerpos de la guarnicion; y prevenia se dixese á S. I. publicase un bando, asegurando al Pueblo que en es-

ta novedad no había mas miras que las de pura precaucion para evitar riesgos en un pueblo abierto , pues la alianza entre el Rey nuestro Señor y el Emperador de los Franceses existia inalterable. Añadió Velasco que sus Xefes le enviaban á S. I. interin le pasaban el oficio correspondiente , para que pudiese adelantar la extension y fixacion del bando. El Señor Gobernador interino , que no conocia à Velasco , le previno pusiese por escrito , baxo su firma , lo que le habia expresado ; y habiéndolo executado , pasó con este papel al Consejo.

Consideró este las fatales conseqüencias que debia producir la partida de los Reyes , que probablemente tenia por objeto la traslacion de todas las Tropas de esta Plaza. Tuvo presente lo que acababa de suceder en Portugal , en donde las Tropas Francesas habian tomado por pretexto la huida de su Reyna y Príncipes para apropiarse aquel Reyno , y en donde en vez de deducir del abandono del que exerce la soberania el reintegro de la Nacion en el exercicio de su derecho originario , no solo sacaron por conseqüencia que podia ocuparla qualquiera , sino que aun hicieron tránsito à la adquisicion de las propiedades particulares , que obligaron á rescatar por unos principios de derecho público que jamas conociò Nacion alguna , ni habia imaginado hasta ahora la ambicion. Temblò ademas el Consejo por la suerte de su Príncipe ; y se propuso impedir , ò retardar à lo menos quanto pudiese la partida de las Tropas , ó para que en este intermedio , y entre la diversidad de planes precipitados que se formaban por momentos , se hiciese lugar la reflexion acerca de las resultas de la retirada de los Reyes , ò para que á lo menos se pudiese facilitar la evasion del Príncipe , para la qual se aseguraba haberse tomado medidas ocultas , y era el objeto del deseo general. Con este fin entretuvo el Consejo por casi todo aquel dia á los Xefes del Estado mayor , que instaban por momentos , pues se mantuvo formado hasta mas
de

de las quatro de la tarde; y acordò por fin se contestase por S. I. á dichos Xefes, que el Consejo habia resuelto que no se publicase el bando prevenido por el Generalísimo hasta que S. M., en vista de la consulta que elevaba à sus Reales manos, determinase lo que fuese de su soberano agrado.

Manifestó en ella al Rey las razones que habia tenido para esta resolucion: se hizo cargo con esta ocasion de la especie que se habia difundido sobre su partida; y expresó todo lo que consideró conveniente, y permitian las circunstancias, para retraer á S. M. de este proposito, y aun para hacerle desconfiar de los consejos de las personas que dirigian su Real ànimo á su placer; rogando muy encarecidamente á S. M., que si contra lo que se suponía acerca del estado de amistad y confianza con el Emperador de los Franceses, hubiese ocurrido alguna novedad que hiciese preciso pensar en recursos extraordinarios, se dignase antes de tomar resolucion decisiva sobre este punto, ú otro que variase el actual sistema político y militar, consultar à muchos de los vasallos intruidos y amantes de S. M. y de la Patria, quienes en junta propusiesen á S. M., con vista de todos los antecedentes y fundamentos, lo que estimasen conveniente; añadiendo, que si el Consejo mereciese, entre las muchas pruebas de confianza que S. M. y los Señores Reyes sus antecesores le tenían dadas, el que se le pidiese dictámen sobre este gravísimo asunto, aseguraba à S. M. lo daría con la brevedad, justicia y lealtad que correspondía, teniendo solo presente el servicio de Dios, el de S. M., y el bien de sus vasallos.

Partieron las Tropas à Aranjuez en la noche inmediata, antes que se hubiese resuelto esta consulta, y sin que se hubiese publicado el bando; y son notorios los sucesos que siguieron. Solo pertenecen à esta relacion, por lo que toca á esta época, los respectivos à las órdenes que el Sr. D. Fernando Séptimo se sirvió comunicar al Consejo para la formacion de

causa al Príncipe de la Paz , à D. Diego Godoy , D. Luis Viguri , y demas que resultasen culpados ; y las que igualmente tuvo á bien expedir con respecto à D. Manuel Sixto Espinosa y D. Antonio Noriega , y para los encargos relativos à Tesorería mayor y Real Caja de Consolidacion.

La Real Orden de 3 de Abril relativa á la causa del Príncipe de la Paz es del tenor siguiente :

„Excmo. Sr. : Ha determinado el Rey se forme causa à D. Manuel Godoy , Príncipe de la Paz , por sus „extravíos y excesos públicos , manejo de intereses , „y demas que resulte , así de las diligencias practica- „das hasta aqui , como de la causa del Escorial , que „se encontró en su casa de Aranjuez en una papele- „ra de maderas finas , acharoladas y bronceadas , se- „gun resulta del adjunto testimonio , cuya causa ori- „ginal , compuesta de nueve piezas , con el indice de „ellas , un telégrafo , y varias cifras que en él se „notan , remito à V. E. , como tambien la consulta „que en 21 de Noviembre último hizo à S. M. el Rey „Padre la Junta de Ministros que entendió en la citada „causa , y la exposicion original que yo formé en „en su razon con fecha del propio dia. Asimismo in- „cluyo à V. E. las adjuntas certificaciones que sobre „el mismo asunto han dado de Real Orden los qua- „tro Secretarios de S. M. y Oficiales de la Secretaría „de Gracia y Justicia de mi cargo , y de la de Guer- „ra ; las dos cartas que ha dirigido el Sr. D. Miguel „Cayetano Soler desde el Real Sitio de S. Lorenzo ; y „lo que ha representado el Fiscal D. Simon de Vie- „gas con fecha de 31 de Marzo último : todo à fin de „que el Consejo , con audiencia de los dos Fiscales „D. Gerónimo Antonio Diez y D. Nicolas de Sierra , „disponga lo conveniente á la substanciacion de esta „causa , y de la que debe formarse en ramo separa- „do à D. Diego Godoy , Duque de Almedóvar del „Campo , y al Intendente que fue de la Havana D. „Luis de Viguri , y demas que resulten culpados ; pro-

„curando dicho Tribunal que todo sea con la brevedad posible, y con preferencia á todo otro asunto, „consultando à S. M. lo que fuere necesario, y la determinacion definitiva que recayese. De orden de S. M. „lo comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. = Dios guarde à V. E. muchos „años. Palacio 3 de Abril de 1808. = El Marques Caballero. = Señor Presidente del Consejo.”

Habiéndose mandado en el 4 pasase à los Señores Fiscales, recibió el Consejo otra del 5, que dice así:

„Excmo. Sr. : El Rey se ha servido resolver que „los Ministros del Consejo Conde del Pinar y D. Juan „Antonio Inguanzo entiendan en la substanciacion de la „causa que se ha de formar en ese Tribunal à D. Manuel Godoy, Principe de la Paz, á su hermano D. „Diego Godoy, Duque de Almodóvar del Campo, à „D. Luis de Viguri, Intendente que fue de la Havana, „y demas que resulten culpados. Lo que de orden de „S. M. comunico à V. E. para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. = Dios guarde à V. E. muchos „años. Palacio 5 de Abril de 1808. = El Marques Caballero. = Señor Presidente del Consejo.”

El Señor Conde del Pinar, reintegrado modernamente en su plaza del Consejo, no habia llegado aun á esta Corte. Entre tanto habian formado los dos Señores Fiscales D. Gerónimo Diez y D. Nicolas de Sierra el plan que creyeron conveniente para la substanciacion de estas causas, con presencia de los documentos que se les habian pasado; y habiéndose dado cuenta de todo en el Consejo extraordinario de 9 del mismo mes, acordò lo que considerò justo. Habiendo determinado el Consejo por Decreto de 6 de este mes que se continúe la substanciacion de dichas causas, no permiten las Leyes se publique lo que expusieron los Señores Fiscales acerca de su ordenacion, ni todo lo que el Consejo acordò: basta indicar que estimó entre otras cosas, y para el caso del reconocimiento de ciertos papeles, el arresto de los Señores D. Miguel Cayetano

Soler , D. Josef Marquina , y el primer Fiscal del Consejo D. Simon de Viegas , y que se embargasen sus papeles y bienes ; que se pusiese por detenido al Presbítero D. Pedro Estala , y se ocupasen sus papeles ; y que procediese por entonces à la pràctica de las diligencias con la mayor actividad el Sr. D. Juan Antonio Inguanzo , interin se verificase la venida del Señor Conde del Pinar.

Pero mientras se recogian de la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia varios papeles que el Consejo considerò necesarios y pidió , previno el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo en 13 del mismo mes, de òrden de la Suprema Junta de Gobierno , que presidia el Serenísimo Señor Infante D. Antonio , que suspendiese hasta nueva òrden suya , ó del Rey nuestro Señor , el recibir declaracion al Príncipe de la Paz. El Señor Inguanzo hizo presente al Consejo en 17 del mismo que habia consultado à la Junta Suprema si debia suspender en virtud de dicha òrden las causas relativas à Don Diego Godoy y D. Luis Viguri ; añadiendo dudaba tambien qué deberia hacer con respecto à los Señores D. Miguel Cayetano Soler , D. Josef Marquina, D. Simon de Viegas y D. Pedro Estala. El Consejo acordó en el 20 que suspendiese la declaracion del Principe de la Paz en cumplimiento de la expresada òrden de la Junta Suprema , é igualmente el arresto del Señor Marquina , aunque sin perjuicio de recibirle su declaracion ; pero que por lo demas llevase à efecto todo lo acordado en el 11. Mas con la misma fecha comunicò el Señor D. Sebastian Piñuela al Señor Inguanzo otra òrden de la Suprema Junta , por la qual se le mandaba suspender por entònces igualmente las causas de D. Diego Godoy y D. Luis Viguri.

En el 21 recibió el Consejo la siguiente :

„Ilmo. Señor: En la Junta de Gobierno presidida
 „por el Serenísimo Señor Infante Don Antonio en la
 „mañana de este dia se han tenido presentes todas
 „las repetidas ocurrencias relativas al cumplimiento

„de la generosa oferta que S. M. ha hecho à su inti-
 „mo Amigo y Aliado el Emperador de los Franceses
 „y Rey de Italia de poner à disposicion de S. M. I. y
 „R. la persona del Príncipe de la Paz, preso de ór-
 „den de S. M. y à la del Consejo. Igualmente ha te-
 „nido presentes las seguridades inviolables que S. M. I.
 „y R. ha manifestado al Rey nuestro Señor y à la Jun-
 „ta de Gobierno de que la persona del mismo Príncipe
 „de la Paz no volverá jamas à entrar en España, ni
 „sus dominios, ni à tener la mas leve influencia en
 „su gobierno; y en conformidad de las soberanas in-
 „tenciones de S. M. dirigidas con tan admirable bon-
 „dad à consolidar mas y mas la felicidad de su Mo-
 „narquía, y la íntima union y alianza de ambas Na-
 „ciones, como acaba de manifestarlo S. M., segun cons-
 „ta al Consejo, ha dado la Junta de Gobierno todas
 „las providencias convenientes à la entrega del referi-
 „do Príncipe de la Paz à disposicion de S. M. I. y R.
 „el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, con
 „la quietud, buen órden y seguridades mas conformes
 „à la voluntad de S. M. y à la tranquilidad y felicidad
 „de la Monarquía; haciéndose presente al Consejo pa-
 „ra su inteligencia y satisfaccion del público, y circu-
 „lándose inmediatamente. Y de acuerdo de la misma
 „Junta lo participo à V. S. I. para que dicho Consejo
 „disponga su cumplimiento. Dios guarde à V. S. I. mu-
 „chos años. Palacio 20 de Abril de 1808. = Sebastian
 „Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

El sentimiento que causó esta órden al Consejo fue
 igual al que manifestó toda la Nacion: se confirmó con
 ella en el concepto que habia empezado à formar à
 vista de los embarazos que se oponian sucesivamente
 à la administracion de justicia; y en una palabra pre-
 viò grandes males, cuya extension no era fàcil cal-
 cular.

En estas delicadisimas circunstancias suspendiò el
 Consejo su publicacion, y representó à S. M. y à la
 Junta Suprema. Manifestó à esta, que habia oido el

57

público de Madrid y la Nación entera las seguridades que habia dado S. M., tanto al tiempo de la prision del Príncipe de la Paz, como posteriormente, de que administraria justicia contra su persona en quanto mereciesen sus delitos públicos; y que aun el mismo Señor Rey Padre lo habia prometido por el Real Decreto en que autorizó al Serenísimo Señor Príncipe entonces de Asturias, para que dispusiera la formacion de su causa, que despues se habia cometido al Consejo. Que subsistian todas estas Reales disposiciones, pues ninguna se habia comunicado à este Tribunal que las alterase ò moderase; y en tales circunstancias entendia seria un grave cargo à su lealtad qualquiera contravencion. Que el reo se habia atraído el odio de este respetable público y de toda la Nación, en la que su libertad haria una sensacion proporcionada á las demostraciones con que repetidamente habia manifestado el deseo de su castigo. Que aunque era sensible al Consejo, no podia dexar de añadir que esta novedad podria acaso llegar al extremo, y era quanto se podia encarecer, de entibiar en los generosos pechos de los habitantes de esta Corte y de todo el Reyno el grande amor que tenian à S. M.; y tal vez en un primer movimiento podria peligrar aun la seguridad de la Junta misma.

Remitió al Rey copia de esta exposicion, y una consulta en que manifestó à S. M. quan vivamente habia contristado al Consejo esta novedad, que no era conciliable con las órdenes en cuya virtud se habia servido confiarle la substanciacion y determinacion de la causa que se debia formar al Príncipe de la Paz, remitiéndole à este fin la del Escorial, y otros documentos. Que era peligrosísima además la publicacion que se prevenia por la orden de la Junta de Gobierno, y temibles las resultas, pues quanto era extremado é inexplicable el amor que profesaban à S. M. sus vasallos, tanto era el odio contra el Príncipe de la Paz: razones porque habia suspendido el cumplimiento de la órden

den, y habia representado à la Junta de Gobierno en los términos que aparecia de la copia que acompañaba á esta reverente consulta.

S. M. tuvo à bien devolverla con la siguiente Real resolucion: „Me conformo con que el Consejo no ha-
„ya publicado la órden que le fue expedida por la
„la Junta de Gobierno relativamente à la entrega de
„la persona del Príncipe de la Paz.” Pero entre tanto habia dispuesto aquella la entrega del reo; anunció al público este desagradable suceso por medio de las dos Gazetas extraordinarias de 22 de dicho mes; y comunicó al Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: La Junta de Gobierno, presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, se ha enterado de la consulta que con esta fecha la ha hecho el Consejo pleno; y apreciando como corresponde sus reflexiones, ha resuelto la publicacion en Gazeta extraordinaria de lo que ha tenido por conveniente en el asunto de que trata; y que manifieste á V. S. I. para su satisfaccion y la del Consejo, que ademas de las causas que en la misma Gazeta se anuncian al público brevemente, se ha servido S. M. comunicarla en Real Orden de 18 del corriente, entre otras cosas, lo siguiente por medio del Sr. D. Pedro Cevallos:

„Por lo respectivo al preso D. Manuel Godoy me
„manda el Rey enterar à la Junta, para que haga de
„esta noticia el uso conveniente, que hace S. M. de-
„masiado aprecio de los deseos que ha manifestado el
„Emperador de los Franceses para no complacerle, usan-
„do al mismo tiempo de generosidad en favor de un reo
„que ha ofendido su Real Persona.” Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

La delicada justificacion del Rey no habia quedado satisfecha con la resolucion à la consulta del Consejo, y tuvo la bondad de dirigir à él un papel, que este Supremo Tribunal ha creído justo se inserte, tanto por lo que conduce para fixar la opinion pública acerca

13

de los sentimientos de las personas que merecieron la confianza de S. M., como para que se acabe de desenvolver un hecho sobre cuyas circunstancias fueron tan varios y tan aventurados los conceptos. El papel de S. M. es el siguiente:

„A poco tiempo de haberse arrestado la persona
„del Príncipe de la Paz se hicieron frecuentes y efica-
„ces instancias por el Gran Duque de Berg, por el
„Embaxador de Francia y por el General Savary, á
„nombre del Emperador mi íntimo Aliado, para que
„le mandase entregar à las Tropas Francesas, á fin de
„que estas le trasladasen à Francia, donde S. M. I.
„le mandaria juzgar por las ofensas que habia recib-
„do de dicho Príncipe de la Paz. Estas solicitudes las
„mas veces fueron acompañadas con la amenaza de sa-
„car en caso de negativa al preso por la fuerza. En
„Vitoria se repitieron con no menos vigor; y deseán-
„do tomar sobre el particular la determinacion mas
„conveniente, consulté al Duque del Infantado, al de
„San Carlos, à D. Juan Escoiquiz y á D. Pedro Ce-
„vallos, mi primer Secretario de Estado. Tomò la pa-
„labra este Ministro diciendo: Señor, si diese oidos à
„mis sentimientos personales, desde luego propenderia
„por la entrega de la persona del Príncipe de la Paz;
„pero estos sentimientos deben sofocarse, como en efec-
„to los sofoco, quando se trata de fixar las obliga-
„ciones en que està V. M. de desagraviar su sagrada
„persona, y de administrar justicia à los vasallos ofen-
„didos por D. Manuel Goy. Esta obligacion es esencial
„à la soberanía; y no puede el Soberano prescindir
„de ella sin atropellar quanto hay de mas respetable
„entre los hombres. En este concepto creo debe con-
„testarse al Emperador; enteràndole al mismo tiempo
„de que V. M. ha ofrecido à sus augustos Padres in-
„dultar al Príncipe de la Paz de la pena de la vida,
„si el Consejo le condena á ella; y que en el cum-
„plimiento de esta oferta, sin exceder de la autoridad
„que le conceden las Leyes, darà V. M. al mundo

„una

una señal de su magnanimidad , á sus amados Padres una prueba de su cariño , y el Emperador quedará complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M. los deberes de la justicia con los miramientos que reclaman sus relaciones con S. M. I. y R. Todos los demas adoptaron tan prudente dictamen ; y Yo no dudé un momento en abrazarle , y en proveer con arreglo á él. Lo comunico al Consejo reservadamente , así para su inteligencia y gobierno , como para que tome las medidas mas activas para poner á cubietto de todo movimiento popular las casas y familias de los enunciados quatro sugetos. = YO EL REY. = En Bayona á 26 de Abril de 1808. = Al Decano del Consejo.”

En 29 de dicho mes dixo el Sr. D. Sebastian Piñuela al Señor Decano Gobernador interino , que el Gran Duque de Berg habia pedido al Serenísimó Señor Infante D. Antonio concediese licencia al Ministro del Consejo D. Josef Marquina , que se hallaba detenido en Fuensalida de Real orden , para que pudiese pasar á un pueblo de la Mancha à recuperar su salud , y deseando S. A. complacer á dicho Gran Duque , se habia servido resolver , de acuerdo con la Junta Suprema de Gobierno , que si en el Consejo no existia mas causa que el haber huido del alboroto de la noche de 19 de Marzo , se le concediese. Se verificó así , con la calidad de que avisase el pueblo que eligiese para noticia del Consejo. Habiendo pedido la Provision ordinaria que se da à los Ministros que la solicitan quando viajan , solo se le enviò un pasaporte ; y en 20 de Mayo se comunicò al Consejo una orden del Lugar-Teniente , por la qual , sin oír à este Tribunal , le concedia licencia para venir á Madrid.

Por otra de 21 del mismo mandó se pusiese en libertad à D. Luis Viguri , y se desembargasen sus bienes ; y asimismo se comunicaron otras relativas à la traslacion de D. Diego Godoy , Doña Josefa Tudò y su familia à Francia. El primer Fiscal Don Simon de Viegas

gas se hallaba ausente desde el mes de Marzo en virtud de la Real Orden siguiente:

„Excmo. Sr.: El Rey ha concedido licencia á D. Si-
 „mon de Viegas, Fiscal del Consejo, para que se va-
 „ya inmediatamente por seis meses á su pais, ó don-
 „de quiera, como no sea Madrid ni Sitios Reales, avi-
 „sando el pueblo en que fixare su residencia. Lo que
 „de órden de S. M. comunico á V. E. para su inteli-
 „gencia y la del Consejo; en el concepto de que con-
 „esta fecha se lo aviso al referido Viegas para su pun-
 „tual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.
 „Palacio 1 de Abril de 1808.— El Marques Caballero.—
 „Señor Presidente del Consejo.”

Se habia procedido tambien al arresto de Don Manuel Sixto de Espinosa y D. Antonio Noriega de Bada en virtud de Real órden de 20 de Marzo, por la que se le exónerò á este de su empleo de Tesorero mayor.

Su arresto podia tener tendencia á dos objetos, aunque no se habian expresado en dicha Real Orden; á los cargos que pudiesen resultar contra él en la causa del Príncipe de la Paz, ó à los que produxesen las cuentas de la Tesorería mayor. Cortada aquella, solo quedaba el segundo motivo; pero era poco legal que subsistiese arrestado por sola la posibilidad de que le resultasen cargos, mayormente quando no era probable llegase este caso, tanto por el exácto método de cuenta y razon de aquel establecimiento, como porque estaban dadas las cuentas de todos los años hasta el último de 807; y la ordenacion de las de este pedia mucho tiempo, durante el qual no era justo subsistiese arrestado sin motivo conocido. Por estas razones, habiendo solicitado su muger Doña Francisca Chollet y Caballero en 26 de Abril que se reduxese su arresto à Madrid y arrabales, ó à su propia casa, aunque fuese baxo fianza, defirió el Consejo á consulta à esta solicitud, entendiendose el arresto en su casa baxo fianza. Denegó este alivio á D. Manuel Sixto Espinosa, cuyas circunstancias eran muy diversas. Los Señores Marqueses
 de

de Fuerte-Hijar y D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Ministros á quienes se encargó la direccion é intervencion de todos los asuntos de Consolidacion, habian representado ya el estado de desòrden y arbitrariedad que iban observando en el manejo y operaciones interesantísimas de aquel vasto establecimiento, del que pendia en la mayor parte la subsistencia de la Nacion. Habian expuesto señaladamente que Espinosa no habia presentado mas cuentas que las respectivas à los últimos quatro meses del año de 1800, que ni aun estaban aprobadas como correspondia; lo que constituía ya por sí solo un cargo gravísimo. Habian desenvuelto y manifestado al Consejo las operaciones de la venta al Almirantazgo de las casas contiguas al Colegio de Doña María de Aragon, que ocupaba el Príncipe de la Paz, y de la compra del Palacio de Buenavista, que hizo la Villa de Madrid, y suministros hechos para las obras: operaciones en que, por obsequio à la persona à cuyo beneficio se dirigian, anticipò la Real Caja de Consolidacion mas de treinta millones de reales, con la esperanza de reintegros tardíos. Finalmente habian dado todas las providencias que juzgaron conducentes, tanto para impedir la continuacion de los abusos que notaron, como para que, cortándose todas las cuentas particulares de los Comisionados, y los asientos de los libros, se formase por las Contadurías de Consolidacion y Extincion un estado y liquidacion general desde 1 de Enero de 801, de la que deben resultar los cargos que se hayan de formar à Espinosa. Pero en 17 de Mayo pasó el Sr. D. Miguel Josef de Azanza al Sr. Decano Gobernador interino la órden inserta en el oficio siguiente, y se comunicò al Consejo en el 18 para su noticia, despues que estaba executada.

El Sr. D. Miguel Josef de Azanza me dice con fecha de ayer lo siguiente: „Ilmo. Sr.: Consiguiente al „tratado celebrado entre S. M. el Rey D. Carlos Quarto, su augusto hijo el Sr. D. Fernando, y el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, ha determi-

„nadó el Lugar Teniente General del Reyno que sean
 „puestos en libertad D. Manuel Sixto Espinosa y D. An-
 „tonio Noriega. Lo que de órden de S. A. I. partici-
 „po à V. S. I. para su cumplimiento.” Y estando exe-
 cutada ya esta órden, lo expreso à V. para noticia
 del Consejo. Dios guarde à V. muchos años. Madrid
 18 de Mayo de 1808. = Arias Mon. = A. D. Bartolomé
 Muñoz.

Entre los varios particulares que representaron al
 Consejo dichos Señores Ministros encargados de la Con-
 solidacion, al paso que se iban instruyendo de ellos,
 fue el respectivo à D. Eugenio Izquierdo. Dixeron subs-
 tancialmente acerca de él en 12 de Abril, que Izquier-
 do habia manejado en Paris los negocios gravisimos
 que aparecian de la exposicion del Contador del ramo
 de Consolidacion, que acompañaba original, y señala-
 damente los de la casa de los Asentistas Vanlenberg y
 Ouvrard de Paris, y los de los empréstitos de Holan-
 da. Que el Gobierno Frances tomó en el año de 805 la
 determinacion de apoderarse de los fondos de dichos
 Asentistas; y el motivo no pudo ser otro que el co-
 nocimiento ó concepto de que no podian cumplir las
 obligaciones que habian contraido; y sin embargo Iz-
 quierdo obligó por un convenio de 10 de Mayo de
 806 à la Consolidacion à satisfacer por ellos nada me-
 nos que la cantidad de veinte y quatro millones de
 francos, ò noventa y seis millones de reales. Que les
 era desconocida la historia secreta de esta operacion;
 pero les parecia justo se obligase à Izquierdo y Espi-
 nosa à manifestarla. Que si aquel tuvo poder para sa-
 crificar de este modo los caudales de la Consolidacion,
 recaeria el cargo sobre el que se lo dió; y si no lo
 tuvo, era reo de un abuso enorme. Que en este ca-
 so se habria de inquirir tambien por qué no lo reclama-
 mó Espinosa luego que llegó à su noticia; y como y
 por quienes se proporcionò la aprobacion de nuestro
 Gobierno. Que Vanlenbergh y Ouvrard se obligaron à
 pagar à la Consolidacion los veinte y quatro millones

de francos , y à dévolver todos los efectos y letras que habian recibido de ella: debia cuidar à lo menos Izquierdo de recogerlos , y parecia no haberlo hecho: el qual era , en concepto de los Ministros exponentes, otro cargo gravísimo , ó à lo menos otro misterio que convenia aclarar. Que no lo era menos el que en este estado , y en su viage último del próximo mes de Marzo , hubiese dado Espinosa à Izquierdo un crédito ilimitado en la casa de Vaquenauld de París , sin que se presentase el objeto , ni orden alguna del Rey, mayormente si se atendia á que aun estando á su cuenta particular , que parecia habia entregado entónçes mismo , y se habria de exâminar con la escrupulosidad que correspondia à las gruesas sumas que habian entrado en su poder , léjos de alcanzar à la Consolidacion , resultaba deberla dos mil quinientos diez y ocho francos y quarenta y ocho céntimas. Que aun con independenciam de los cargos que pudiesen resultar contra Izquierdo y Espinosa de las operaciones expresadas en la exposicion del Contador , todas sospechosas y ruinosas , y cuyos resortes ocultos , si se llegasen à descubrir , darian probablemente luces sobre otros manejos , resultaba que Izquierdo debia à la Consolidacion , en primer lugar los dos mil quinientos diez y ocho francos y quarenta y ocho céntimas , que confesaba en su cuenta ; y en segundo los quatrocientos mil reales ò cien mil francos que acababa de recibir de la casa de Vaquenauld , en virtud del crédito ilimitado , mièntas llegò el aviso de que no se hiciese en su virtud entrega alguna: y por otra parte convenia mucho à los intereses de la Consolidacion recoger las cuentas de los empréstitos de Holanda. Propusieron por estas razones que el Consejo hiciese todo presente al Rey à la mayor brevedad , suplicando à S. M. se sirviese dar las órdenes convenientes à su Embaxador en Paris para que proporcionase quanto antes , por medio de los officios necesarios , la ocupacion y embargo general de todos los papeles y bienes que per-

te-

teneciesen à Izquierdo en Francia , y extenderlo à los que apareciese poseer en España ò en otra parte; y que ademas fuese llamado ó conducido à esta Corte para responder à los otros cargos que le resultasen de las cuentas presentadas , de las que se le obligase à presentar , si aquellas fuesen informales , y de las dadas por la casa de Hoppe en razon de los empréstitos de Holanda. Conformándose en todo el Consejo , acordò la correspondiente consulta ; y por haberse ausentado en este tiempo S. M. , la dirigió à la Junta Suprema de Gobierno ; pero no se ha verificado aun su resolucion.

Contrariado así el Consejo en todos los pasos que exígia la administracion de justicia , é imposibilitado de continuar la substanciacion de las causas que el Rey habia mandado formar , todavía conservaba el embargo de los bienes del Príncipe de la Paz , que se encargó á los Señores D. Felipe Ignacio Canga , D. Ignacio Martinez de Villela y D. Francisco Xavier Duran ; y este ha sido despues uno de los puntos en que ha hecho mas esfuerzos el Gobierno Frances. Habia arrancado la pèrsona , y pretendia salvar tambien sus bienes , desentendiéndose de las malas artes con que habian sido adquiridos , y aun de las responsabilidades de justicia á que por otras razones estaban sujetos.

En 20 de Marzo se sirvió S. M. mandar se confiscasen todos los bienes , efectos , acciones y derechos del Príncipe de la Paz ; que se nombrasen interventores ; y se acordasen por el Consejo las demas providencias oportunas , exâminando para ello à D. Antonio Noriega , D. Manuel Sixto Espinosa , y demas personas que pudiesen dar razon de su paradero ; pero reconociendo que la confiscacion es pena , y no debe recaer sin que el reo sea juzgado y sentenciado , tuvo à bien decir en otra del 29 , que se reduxese á embargo , y se entregase todo lo perteneciente à la Señora Princesa de la Paz , su hija y familia. Se practica.

caron por los expresados Señores Ministros Comisionados todas las diligencias de embargo y depósito, superando con su eficacia los grandes embarazos que producian las circunstancias que sobrevinieron, señaladamente las de haberse alojado en las casas de Doña María de Aragon el Gran Duque de Berg, y haber de franquearsele para la servidumbre de su persona, Generales agregados, y familia, todo lo que en otro caso se hubiera visto precisada á proporcionar la villa de Madrid, ó se hubiera arrancado por fuerza del vecindario.

En este estado, y en 19 de Mayo, dixo el Señor D. Sebastian Piñuela al Consejo, que el Gran Duque de Berg habia resuelto que inmediatamente se levantasen el embargo de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos y demas correspondiente al Principe de la Paz; en la inteligencia de que la comision del Consejo para este desembargo y entrega deberia entenderse con D. Manuel Celestino Carrasco, Secretario de dicho Principe.

Habiéndose pasado á los Señores Fiscales, expusieron largamente los fundamentos que impedian la execucion de esta orden, insistiendo principalmente en los motivos que hubo para el embargo, pendientes de las resultas de la causa mandada formar; la que deberia seguirse á lo menos, respecto á los bienes, los quales no gozaban del asilo dispensado á la persona: hicieron tambien mérito de las responsabilidades á que estaban sujetos, aun con independencia de la causa; y expresaron que debian ademas usar de la accion fiscal con respeto á las dehesas del Real Valle de la Alcu dia, la Albufera de Valencia, el Soto de Roma, la casa contigua á Doña María de Aragon, y á otras fincas de la Corona, como lo proponian desde luego, y lo executarian en debida forma con vista de los titulos de pertenencia.

En 21 de Junio se comunicò al Consejo la orden siguiente: „Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque
de

„de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que
 „se lleve à efecto inmediata y absolutamente el desem-
 „bargo mandado por Real Orden de 19 de Mayo últi-
 „mo de todos los bienes, cantidades, alhajas, efectos
 „y demas correspondientes al Sr. D. Manuel Godoy,
 „Principe de la Paz, sin que obste para ello el que
 „tenga acreedores, pues hasta el reintegro de las can-
 „tidades que les pertenezcan serviràn de fianza las po-
 „siones que tiene en España. Lo que de órden de S.
 „A. I. y R. participo à V. S. I. para su inteligencia y
 „puntual cumplimiento del Consejo. Dios guarde à V.
 „S. I. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1808. =
 „Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Pasada à los Señores Fiscales, insistieron con firmeza en lo que tenian manifestado; y añadieron que no podian servir de fianza las fincas que se decia pertenecer al Principe de la Paz, puesto que estas mismas eran las que se reclamaban à nombre de la Corona, y à beneficio de la Consolidacion; y el Consejo ha declarado últimamente que no ha lugar al alzamiento del embargo.

No se hace expresion de las muchas órdenes, providencias é incidentes que mediaron, ya acerca de la detencion de Doña Josefa Tudó y personas de su comitiva en la carrera de Andalucía; viage suyo, del Principe de la Paz, y de D. Diego Godoy à Francia; entrega de ropas, alhajas y dinero para su manutencion; destinos de Doña Antonia Alvarez, Conde de Fuenteblanca, D. Josef Eustaquio Moreno, Marques de Branciforte, y sus respectivas familias; ya sobre las pesadimas y casi continuas contestaciones con los Xefes Franceses y sus inmediatos subalternos acerca de cada una de estas ocurrencias; y las delicadisimas de suministro de víveres, bagages y alojamientos dentro y fuera de la Corte: especies todas que harian muy embarazosa esta relacion, sin otro interes ni objeto que el de manifestar el incesante y casi insoportable trabajo que sufrieron los Ministros del Consejo en esta desgraciadísima

ma época, aun en ramos que podian considerarse de la inspeccion de otros Magistrados, por hacer menos gravoso en lo posible el terrible peso que tenian sobre sí los infelices pueblos ocupados por las Tropas Francesas.

Procedimientos de otra esfera llaman ya la delicadeza del Consejo, que ha llegado á entender con grande amargura, quan facilmente se equivocan los conceptos quando ni hay proporcion para asegurarse de los hechos, ni se està al alcance de las circunstancias que deberian considerarse para calificarlos.

Si este Supremo Tribunal tratase de hacer la apología de su conducta política en tiempos tan dificiles, describiria la triste situacion en que quedó la Corte quando partió de ella su amado Monarca: diria que no fue consultado acerca de esta determinacion, la salida del Serenísimo Señor Infante D. Carlos, ni sobre ninguno de los delicadissimos pasos que se dieron sucesivamente: pintaria el contraste entre sus ideas y las de la Suprema Junta de Gobierno; y en fin los diferentes objetos que debió combinar, y las diversas consideraciones que hubo de tener presentes para procurar el bien público, único fin de todo sistema político bien dirigido.

Hubo tiempo en que pudo trasladarse á una de las Provincias; y sus Ministros habrian excusado las amarguras de que incesantemente han estado afligidos sus animos, y los riesgos á que mas de una vez han estado expuestas sus vidas. Pero ¿podia resolverse á dexar abandonada à su suerte esta fidelissima Capital? ¿Permitian este partido su obligacion, los intereses de su Rey, las seguridades que se le hicieron concebir sobre el feliz resultado de las negociaciones, y aun ciertas insinuaciones acerca de lo que convenia, que debia mirar como preceptos? ¿Podia desconocer que nada habria mas funesto en aquellas circunstancias que un rompimiento entre el Consejo y la Suprema Junta de Gobierno? ¿Ignoraba el pundonor y lealtad inalterable

de las Provincias , que libres del yugo estaban en disposicion de prepararse para obrar ; y que estas eran las únicas capaces de salvar à la Corte y à todo el Reyno , como lo han executado por una serie no interrumpida de prodigios de valor y fidelidad ? Debió excitarlas el Consejo , se dirà quizà . ¡ Ah ! Sabia que la generosidad Española no necesita de tales estímulos . Habria sacrificado con esta conducta imprudente à todos los habitantes de esta grande poblacion y su tierra . Se deseaba un pretexto para la mortandad y el saqueo . Aun en esta parte hizo todo lo que creyó poder hacer sin estos riesgos , como aparecerà de la relacion sencilla de los hechos .

Al paso que se adelantaba en Bayona el pérfido plan que se habia formado , se iba declarando en Madrid el orgullo del Príncipe Murat y sus directores . Se aumentaban á la par las inquietudes del Consejo : tantas esperanzas fallidas sobre el pronto regreso de su jóven é inocente Monarca ; el viage de los Señores Reyes Padres ; la desatencion con que era tratado el Serenísimo Señor Infante Don Antonio , Presidente de la Junta Suprema de Gobierno ; el tono amenazador con que el Gran Duque de Berg , y aun todos los Franceses avanzaban de dia en dia en sus pretensiones : todo le hacia temer los resultados mas funestos . ¿ Quàntos proyectos reservados meditaron en aquella delicada crisis los mas de sus Ministros , ya para proporcionar la libertad de su Rey , ya para facilitar que el Señor Infante D. Antonio huyese á alguna de las Provincias mejor situadas , é ya finalmente para excitar la lealtad de estas , saliendo à este fin algunos Ministros de la Corte con el pretexto de licencias temporales para reparar su salud ?

En estas circunstancias se empezaron á descubrir los movimientos que se afectaron para restituir al trono al Señor Réy Padre . En 20 de Abril manifestó en la Escribanía de Gobierno del Consejo D. Juan Ramos , Agente de Negocios , acababa de oir en la del Número de

D. Juan Villa á su sobrino, Escribano Real, del mismo nombre y apellido, que llegaba de la casa del Marques de Benabent, que el Gran Duque de Berg habia pasado á los Generales Franceses una órden, en que les manifestaba que el Sr. D. Carlos Quarto era nuevamente Rey de España, pues si el Sr. D. Fernando Séptimo habia admitido la Corona, habia sido por aquietar al Pueblo. Deseando el Consejo cortar en su raíz esta especie sediciosa, cuyos objetos se dexaban conocer, llamó inmediatamente en la misma mañana al Alcalde de Corte D. Andres Romero, y le previno verbalmente, por ganar tiempo, que recibiese sin perder momento la correspondiente informacion sumaria. Lo hizo con toda la actividad que correspondia; y resultò comprobada en bastante forma la especie. Entre dos y tres de la tarde del mismo dia se presentó al Señor Gobernador interino el Impresor Eusebio Alvarez de la Torre, y expuso que hacia muy poco tiempo se habian presentado en su casa unos Franceses con la pretension de que imprimiese cierta Proclama dirigida á reponer en el trono á los Señores Reyes Padres; que habia accedido á su solicitud, por evitar que fuese admitida en otra parte, y dar cuenta, como lo hacia.

Las diligencias que se practicaron de órden de S. I. en virtud de este aviso produxeron el efecto de que fuesen sorprehendidos en la misma tarde los dos Franceses en la Imptenta con las pruebas de la Proclama. Eran Josef Fumiél, y Antonio Ribat, que dixeron ser dependientes del General Grouchi. Se obstinaron en no declarar sin órden de este, y en que no irian presos sino hechos pedazos. Madrid sabe los riesgos que pasó en aquella noche por la reunion del Pueblo y de los Franceses en las calles del Arenal, la Zarza y Puerta del Sol. El Alcalde comisionado arrestó á Fumiél y Ribat en el quarto piso de la casa de la Imptenta, y fueron en fin entregados al General Grouchi en virtud de órden del Serenisimo Señor Infante Don Antonio.

En

En el dia 26 expuso el Impresor D. Tomas Alban al Ilustrisimo Señor Gobernador , que se le habia propuesto á nombre del Gran Duque la venta de una de sus prensas, á la que no habia accedido; y lo hacia presente para que se le previniese lo que deberia executar. El Consejo consultó en el 27 al Serenisimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno , que no se le debia permitir uso de prensa alguna, que no estuviese limitado á la impresion de las órdenes respectivas à su ejército.

Fueron muchos y freqüentes los movimientos de esta clase que se advirtieron en aquellos dias , y los que igualmente se notaban por las noches en las Tropas de los campamentos inmediatos , y de que por lo comun daban parte las Justicias de los respectivos Pueblos ; de manera que se procuraban por todos medios la inquietud y el desòrden ; y al mismo tiempo apenas cesaban el Gran Duque de Berg y sus Generales de quejarse de que se observaban reuniones en el Pueblo: tàctica astuta , que envolvia muchos objetos , y que sin grande prudencia de parte de los Magistrados debia causar à lo menos el destrozo de este infeliz vecindario.

En el 23 de dicho mes pasó el Gran Duque de Berg al Serenisimo Señor Infante D. Antonio el papel siguiente: „Primo y Señor: acaban de informarme que „ha habido reuniones de Pueblo en Burgos y en Toledo, y que el populacho, persuadido por nuestros „enemigos comunes y por miserables codiciosos de crímenes y de pillage, ha pasado á grandes desòrdenes. „En Burgos el Intendente general de la Provincia „ha estado para ser víctima de su zelo ; ha debido la „vida á un Frances, que le arrancó todo cubierto de „heridas de las manos de estos malvados. Su crimen à „sus ojos era la probidad con que cumplia sus deberes. „El General Merle ha tenido que hacer disipar esta „reunion de gentes á fusilazos. Los mas débiles han „quedado en el campo: los demas han huido. Esta

„medida ha restablecido la calma, y detenido el furor popular à que instigaba el deseo de saquear y abrasar las casas de los propietarios mas ricos.

„En Toledo se acaban de cometer pillages: se han incendiado algunas casas; y por la segunda vez la fuerza armada Española ha dexado obrar à la popular.

„El anuncio de una Gazeta extraordinaria para las diez de la noche ha dado lugar ayer aquí à una reunion. Todos los habitantes de Madrid han declamado fuertemente contra este anuncio; y ha sido necesario que se conociese tan perfectamente la pureza de las intenciones de todos los miembros de la Junta de Estado, para no haberse creido autorizado para pensar que ella misma habia tratado de hacer saquear la Villa.

„Lo declaro à V. A. R.: la España no puede estar mas tiempo entregada à semejante anarquía: el exercito que yo mando no puede, sin deshonorarse, dexar cometer desórdenes. Debo seguridad y proteccion à todos los buenos Españoles: los debo sobre todo à la buena Villa de Madrid, que ha adquirido eternos derechos à nuestro reconocimiento por el entusiasmo que ha mostrado, y la buena acogida que nos ha hecho desde nuestra entrada en sus murallas. Debo por vuestro òrgano hacer cesar sus inquietudes, asegurar al propietario, al negociante y al habitante pacifico de todas las clases. Debo, en fin, deciros por la última vez, que no puedo permitir reunion alguna. Yo no veré sino sediciosos, enemigos de la Francia y de la España, en los individuos que se atrevieren todavía à reunirse ò esparcir alarmas. Daos prisa pues à anunciar à la Capital y à las Españas mi generosa resolucion; y si no os encontráis con bastante fuerza para responder de la tranquilidad pública, me encargaré de ella mas directamente. Me persuado que V. A. R., la Junta de Estado y la Nacion Española aplaudirán esta determinacion, y encontrarán

„rán en ella una nueva prueba de mi estimacion y
 „constante deseo de contribuir à la felicidad de este
 „Reyno.

„Que los Agentes de la Inglaterra ; que nuestros
 „enemigos comunes pierdan la esperanza de armar à
 „dos Naciones amigas , tan esencialmente unidas por
 „intereses recíprocos. Los buenos Españoles no habrán
 „dexo de ver en la actitud tranquila que he guar-
 „dado constantemente, quan lejos està el ejército de
 „dexarse arrastrar por pérfidas insinuaciones , y que
 „jamás hemos confundido la sana parte de los buenos
 „Españoles con esos miserables intriguistas.

„Sin esto ruego à Dios , Señor Primo , que os ten-
 „ga en su santa y digna guardia. = Joaquin. = Madrid
 „23 de Abril de 1808.

Comunicado al Consejo este papel, dispuso el ban-
 do del mismo dia , conforme à las leyes: lo expuso
 así en consulta al Sereníssimo Señor Infante D. Antonio
 y Junta de Gobierno ; y añadió, que no podia dexar
 de hacer presente se le habia expuesto en gran mane-
 ra al Pueblo , y se le estaba comprometiendo , especial-
 mente en aquellos últimos dias en que se habia trata-
 do de publicar , y se habia llegado à imprimir una
 Proclama para que se reconociese por Rey al Sr. D.
 Carlos Quarto , y en que los Generales Franceses ha-
 bían manifestado en esta Corte y en los Pueblos inme-
 diatos tener orden del Gran Duque de Berg , en que
 se decia que el Emperador de los Franceses no reco-
 noce por Rey à Fernando Séptimo , y trataba de re-
 poner en el trono à Carlos Quarto: especies las mas
 à proposito para conmovér à todos los Pueblos. Que
 el Gran Duque de Berg citaba en su exposicion dos
 exemplares de alboroto público en Burgos y Toledo ;
 y ellos mismos servian de fundamento al Consejo pa-
 ra pedir que S. A. y la Junta de Gobierno conociesen
 que el origen de ellos habia estado en la Tropa Fran-
 cesa. Que no se habian pasado al Consejo noticias
 de oficio de dichos sucesos ; pero sabia por las
 par-

particulares de que últimamente se le habia instruido, que el de Toledo provino de que el Oficial Frances que se presentó al Corregidor para que preparara alojamiento y mantenimientos para las Tropas Francesas que debian llegar en número de doce mil hombres, dixo, y se extendió por la Ciudad, que Carlos Quarto estaba repuesto en el trono, y el Emperador no conocia otro Rey de España. Que el de Burgos habia dimanado de haber sido detenido un correo Español por un destacamento Frances. Que si no se graduaban estos hechos de subversivos del orden público, habria pocos que pudiesen merecer tal calificacion. Que el Gran Duque, informado de estos hechos, tales quales eran, conoceria la indispensable necesidad de circular una órden à todo su ejército para que no propagase tales noticias, pues en vano se exígeria del Gobierno Español la vigilancia y energía para contener los desórdenes, si la Tropa Francesa daba causa à ellos.

Se acercaba el dia 2 de Mayo, en el que si, como es muy probable, prepararon los Franceses la dolorosa catástrofe que affigió à este Pueblo, no lograron á lo menos las satisfacciones que se habian prometido; pues vieron que un corto número de Madrileños, sin armas proporcionadas, sin direccion ni apoyo, humillaba su orgullo, y léjos de permitirles la execucion de los planes de saqueo, con que se lisonjaban tiempo habia, los reducía à la necesidad de defenderse reunidos en numerosas partidas, contra las quales no podia en verdad prevalecer por mucho tiempo el valor dividido de los que sin embargo los acometian á cuerpo descubierto, con una osadía que tendrá pocos exemplares.

El Consejo no podia disponer de las cortas Tropas Españolas de la guarnicion, que no debian obedecer sus órdenes, teniendo al frente sus Xefes, que las habrian recibido del Serenísimo Señor Infante D. Antonio y de la Suprema Junta de Gobierno, que exercia la soberanía à nombre del Rey. Tampoco eran posibles

bles en aquel lance repentino otras disposiciones. Hizo el Consejo todo lo que pudo: salió en cuerpo, conforme al aviso de S. A., con los demas Tribunales que se le reunieron, y con otras personas caracterizadas, à detener el derramamiento de sangre, arrostrando los riesgos; y tomò despues quantas medidas le fueron posibles para salvar las desgraciadas víctimas de una comision militar, que obraba antes de haber sido anunciada, y parecia haber sido creada con el único fin de cubrir en alguna manera el desayre que creía el ejército Frances haber sufrido en el choque, comparado el número de muertos que hubo en él por una y otra parte. Del expediente que se formó, y para el que se tomaron las noticias mas exâtas por Cuarteles, resulta que hubo en el de S. Francisco diez muertos y ocho heridos; en el de Maravillas diez y seis muertos y doce heridos; en el de Avapiés un muerto, siete heridos y veinte cinco extraviados; en el de Afligidos diez muertos, un herido y quatro extraviados; en el de Palacio diez muertos y un herido; en el del Barquillo siete muertos, tres heridos y quatro extraviados; en el de S. Martin ocho muertos y tres heridos; en el de S. Isidro catorce muertos, cinco heridos y un extraviado; en el de Plaza Mayor quince muertos, doce heridos y un extraviado; en el de S. Gerónimo trece muertos y dos heridos: totales ciento y quatro muertos, cincuenta y quatro heridos, y treinta y cinco extraviados. La pérdida de los Franceses fue muy considerablemente superior, á pesar de la caridad y generosidad con que las personas que constan de otro expediente escondieron y salvaron à algunos de ellos que estaban ya desarmados. Se acordaron las providencias oportunas, así para el alivio de los heridos, como para fixar los efectos civiles de las familias con las certificaciones correspondientes respectivas à los muertos.

En los momentos terribles del primer acometimiento del Pueblo, y quando se preparaba à presentarse, dispuso el Consejo un bando, por el qual se exhortaba

ba à Franceses y Españoles á quietarse , ofreciéndoles el perdón de acuerdo con los Generales Franceses que concurrieron al acto de la publicación , que se hacia al paso que avanzaba el Consejo por las calles; y su efecto correspondió por entonces en muchos puntos á las intenciones del Tribunal. Señaladamente se salvaron en la calle de Alcalá , cerca de la casa del Señor Marques de Valdecarzana , mas de quarenta paisanos que encontró cercados ya por un Coronel Frances y su numerosa Tropa , y que sin duda hubieran sido fusilados , pues los dexó aquel en libertad luego que el Señor D. Gonzalo Josef de Vilches hizo que el General Frances , que iba con el Consejo , y el Sr. D. Gonzalo O-Farril , le enterasen en su idioma del perdón que se habia prometido. Noticioso despues el Señor Gobernador interino de que habian llevado los Franceses al campamento de Chamartin á varios paisanos que prendieron , y habian executado lo mismo con otros en la casa almacen de Artillería , pasó oficio al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y Junta de Gobierno , para que lograrse su libertad del Gran Duque de Berg. Habiendo sabido el Consejo por la noche entre doce y una , hora en que subsistia aun formado en la posada de S. I. , que permanecian todavia aquellos en gran riesgo en dicho campamento , dirigió otro á Palacio , en donde se hallaba el Señor Gobernador , á fin de que estrechase al Serenísimo Señor Infante á repetir prontamente instancias eficaces á favor de aquellos infelices y honrados vecinos : pasó una diputacion de la Junta á verse con el Gran Duque , quien solo dió esperanzas á favor de los militares que hubiesen sido hechos presos en el acto de cumplir las órdenes de sus Xefes ; pero creó una comision militar , en la que parece se determinó la muerte de la mayor parte de los presos , sin audiencia alguna. Consternado el Consejo con esta noticia , envió en el dia 3 à dicho Gran Duque una diputacion , compuesta de los Señores Gobernador interino , D. Gonzalo Josef de Vilches

y D. Vicente Duque de Estrada, y logró que ofreciese extinguir dicha comision, como lo verificó en el siguiente 4, aunque á pesar de esto fueron fusilados algunos Españoles en este dia, y en alguno de los posteriores, ó por la poca escrupulosidad del Gran Duque en el cumplimiento de lo que ofrecia, ó por la ferocidad de algunos Oficiales subalternos que cumplieron mal sus órdenes.

El uso de armas era el pretextto que tomaban los Franceses para mortificar al vecindario de Madrid, y lo que le tenia mas consternado, pues no estaban exentos de pesquisas, amenazas y procedimientos aun los que solo llevaban los instrumentos propios de su arte ó profesion. Cosa increíble, pero cierta: confundian aquellos broncos Oficiales un cortaplumas y una lanceta con el rejon y el puñal. El Consejo promovió muchas y eficaces providencias para fixar este punto conforme á Pragmáticas y Leyes del Reyno; dispuso una consulta en que se determinaban, con arreglo à aquellas y segun las diversas clases del Estado, las armas prohibidas, y las permitidas; arregló y suavizó en quanto permitian las circunstancias las diligencias de desarmamento; y en fin abrazó tantos objetos en beneficio del Pueblo en aquellos dias de horror, que ni aun se podrian indicar sin una exposicion muy dilatada. Si en medio de tanto afan y zelo sobraron motivos para la consternacion y el llanto, reflexionese de buena fe qual habria sido la situacion de Madrid, si, como parece han creido algunos hubiera convenido, le hubiese abandonado à su suerte el Consejo, que interponia en todo sus representaciones y respetos, y llevaba à todas partes sus clamores, sus quejas, y aun sus ruegos.

Arrancadas para Francia todas las Personas Reales, à excepcion del Serenísimo Señor Infante D. Antonio, apenas se podia dudar se intentaria tambien este último golpe de perfidia, extrayendo del Rey órdenes à cuya expedicion no se podia resistir. Afligia al Consejo

jo la idea sola de la posibilidad de este suceso , pues preveia las conseqüencias de una nueva Regencia , á la que se dirigian por entonces todas las lineas , é interesaba ademas á todo buen Español aun la suerte personal de S. A. , amado generalmente por su adhesion constante al joven Rey , por su honradez y por su bondad. Fuera de esto era importantisimo que conservase la nacion este punto de reunion ; y el único medio que se presentaba para conseguirlo era que S. A. se resolviese á pasar á alguna de las Provincias : se le propuso varias veces por el Señor Gobernador interino , y por otros Ministros que habian empezado ya á concurrir algunas veces á la Junta , manifestándole el riesgo en que se hallaba , las conseqüencias del caso que se temia , y la facilidad de la evasion : aun se trató de que seguirian despues algunos Ministros al punto que se señalase , para acordar y comunicar desde él las providencias convenientes á la defensa del Reyno ; pero nunca se pudo lograr que S. A. entrase en este plan , por creerlo contrario á los encargos del Rey su sobrino , y por la idea de que estaba dominado de no dar motivo de queja á los Franceses.

A falta de este medio , al que desde luego juzgó el Consejo no accedería el Serenísimo Señor Infante , meditaba otros. Enterado de las gruesas sumas que se consumian por la Junta Central de Madrid en la manutencion de las Tropas Francesas , y del gravámen intolerable que causaban en otros Pueblos , contraviniendo á la decantada amistad , y á lo que solemnemente habia ofrecido el Gran Duque de Berg en Burgos , habia reclamado este Tribunal por medio de consultas vigorosas á la Junta de Gobierno el importe de todo lo subministrado , especialmente por dicha Junta Central y Pueblos de la Intendencia de Madrid , pidiendo se les eximiese para en adelante de esta pesada carga.

Quando fueron sorprendidos los Franceses en la Imprenta de la Calle de la Zarza con la Proclama del

restablecimiento del Sr. D. Carlos Quarto, de que se ha hecho expresion, volvió el Consejo á tomar en consideracion muy especialmente el estado de las cosas públicas, y los males que amenazaban por momentos á la Nacion; objeto que habia ocupado tantas veces su zelo: acordó una nueva consulta, y extendió los puntos que debería contener; á saber, que los Franceses pagasen todos los víveres y efectos que se les habian suministrado y se les suministrasen en adelante: que sus Tropas caminasen inmediatamente en trozos y por diversas rutas á verificar el plan de atacar el Africa, con que se aseguraba habian entrado en España: que si no podia tener ya efecto este pensamiento por haber la Francia ajustado la paz con la Regencia de Argel, y hallarse próxima á concluir iguales tratados con los demas Gobiernos de aquel continente, segun se acababa de anunciar en los papeles públicos, se retirasen á Francia por las diferentes Provincias de Cataluña, Aragon, Navarra y Castilla, para que no tuviese que sufrir nuevamente esta sola el peso de todo el ejército; y que á este fin hiciese la Junta de Gobierno las instancias mas vigorosas al Emperador de los Franceses y al Gran Duque de Berg. Se acordó por fin, y este era el principal objeto, que para apoyar este paso, y prepararse para todo evento, se comunicasen las órdenes correspondientes á todas las Provincias de España, para que armasen inmediatamente el número de Tropas respectivo á su poblacion; y se calculó pasaria de trescientos mil hombres.

Rubricaron este papel los Ministros del Consejo; pero antes que se hubiese podido poner en limpio para dirigirlo á la Junta de Gobierno, avisó el Serenísimo Señor Infante D. Antonio al Señor Decano que pasase inmediatamente á ella con los quatro mas antiguos, previniendo que subsistiese el Consejo formado hasta su regreso.

Quando se verificò informaron al Consejo que habian manifestado en esta conferencia los Señores Secre-

tarios del Despacho la situación crítica en que se hallaba la Junta por las pretensiones avanzadas del Gran Duque de Berg, la necesidad de contemporizar por la mucha fuerza que tenia à sus órdenes, y à la que no se podia resistir, y por los estrechos encargos del Señor D. Fernando Séptimo, de que se guardase con los Franceses la mejor armonia, amistad y correspondencia: encargos de que no se podia separar el Serenísimo Señor Infante D. Antonio ni la Junta.

Posteriormente acordò S. A. que asistiesen à ella los Señores Gobernadores ó Decanos de todos los Consejos, y dos Ministros mas de cada uno. Segun los informes de los de este Tribunal, que fueron los dos mas antiguos, se tratò por todos del punto que habia acordado el Consejo; esto es, del partido que se podria tomar en las criticas circunstancias en que se hallaba la Nacion; y se resolvió que no convenia se diesen públicamente órdenes para armamentos, por el riesgo de que tomándose este paso por una agresion, se aumentasen los males de la Corte y de las Provincias.

Se presentó en estas circunstancias un Oidor del Consejo de Navarra, disfrazado, que habia logrado introducirse en Bayona en la habitacion del Señor Don Fernando Séptimo, y traia instrucciones verbales de S. M., reducidas à estrechos encargos y deseos de que se siguiese el sistema de amistad y armonia con los Franceses. Llegaron al mismo tiempo al Serenísimo Señor Infante D. Antonio por medios extraordinarios cartas del Rey y del Señor Secretario de Estado Don Pedro Cevallos, en las que se encargaba igualmente la continuacion de aquel sistema, asegurando que si se variase se arriesgaria la persona de S. M. Con presencia de todo, y despues de haber oido al Señor Secretario del Despacho de Guerra, que manifestó hallarse dispersas las Tropas en el norte de Europa, en Andalucía y en Portugal, y las de este punto à las órdenes del General Frances Junot, y falta de medios para juntar otras, adoptó el Serenísimo Señor Infante D. An-

tonio el dictàmen que prevaleció de que solo habia arbitrio para providencias secretas y verbales que se deberian comunicar à los Capitanes Generales de algunas Provincias por medio de Oficiales de confianza, à fin de que fuesen aumentando con prudencia y cautela su fuerza militar. Con esta determinacion del Serenissimo Señor Infante D. Antonio y la Junta Suprema de Gobierno quedò el Consejo sin arbitrio para la expedicion de las òrdenes relativas à armanientos, que habia acordado, y aun se rasgó el papel rubricado por sus Ministros, que contenia los capitulos que quedan expresados.

Pero no se ha ocultado en verdad à los buenos observadores qual era en esta parte el sistema del Consejo, ni la constancia con que lo ha seguido en quanto lo han permitido las circunstancias. Se viò, aun en las ocurrencias del 19 y 20 de Marzo, con quanta circunspeccion excusaba hasta cierto grado los excesos de la lealtad, al paso que reprimia à los que la tomaban por pretexto para el pillage.

En los dias 13 y 14 de Abril se comunicaron al Consejo las dos òrdenes siguientes:

„Ilmo. Sr.: La Suprema Junta de Gobierno, que
 „preside el Señor Infante D. Antonio, bien persuadida
 „de que los sentimientos del Rey nuestro Señor se di-
 „rigen à consolidar los estrechos vinculos que le unen
 „con su intimo y augusto Aliado el Emperador de los
 „Franceses, no quiere perdonar medio alguno de ma-
 „nifestàrseles, y de darle una idea positiva de su gran-
 „de amistad y correspondencia; y à su conseqüencia
 „ha resuelto que V. S. I. comuniquè òrden por medio
 „de circular impresa à todas las Justicias del Reyno,
 „encargàndoles estrechamente la buena acogida que to-
 „dos los habitantes de sus respectivos puebls d ben
 „hacer a las Tropas Francesas; advirtiéndoles al mis-
 „mo tiempo, que serà muy del desagrado del Rey
 „nuestro Señor qualquiera falta que en òrden à esto
 „se cometa, y que seran responsables de las resultas.

„Lo

„Lo que de órden de dicho Señor Infante D. Antonio participo à V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 13 de Abril de 1808 = Sebastian Piñuela. = Sr. Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr. : He dado cuenta al Serenísimo Señor Infante D. Antonio del oficio V. S. I. en que da parte de haber mandado publicar el bando para la prision del Presbítero D. Andrés Lopez, y de estarse extendiendo la circular para encargar à las Justicias del Reyno la buena armonía que los Pueblos deben tener con las Tropas Francesas ; y S. A. , al mismo tiempo que de acuerdo con la Junta de Gobierno se ha servido aprobar el bando , ha resuelto que para la extension de la circular celebre V. S. I. prontamente Consejo extraordinario , en el que se acuerde lo que aquella deba contener , así para reencargar generalmente la buena armonía con las Tropas Francesas , como el apronto de utensilios que necesiten, y para conminar, corregir, y aun castigar á los que faltan à estos objetos ; remitiéndola V. S. I. , acordada que sea , para dar cuenta á S. A. en junta. De su Real órden lo participo à V. S. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 14 de Abril de 1808. = Sebastian Piñuela. = Sr. Decano del Consejo.”

Reflexionò detenidamente el Consejo sobre las circunstancias en que se hallaba la Nacion : lo que convenia en ellas para salvarla , y que el efecto de la circular , concebida en la forma que se le prevenia , sería contraria à este fin ; y fixándose en este principio, suspendiò el cumplimiento de las expresadas órdenes, y dirigió al Serenísimo Señor Infante Don Antonio y Junta de Gobierno una consulta en el 15. Manifestó en ella , entre otras cosas , que nadie sabia tan bien y con tanta seguridad como S. A. la generosidad y prontitud con que los Magistrados y vasallos de todas clases y estados de los Pueblos por donde habian tran-

sitado las Tropas Francesas les habian proporcionado buen alojamiento, mantenimientos, bagages, y todo género de utensilios que habian pedido sus Xefes con muy considerable extension. Que habian hecho los vasallos estos esfuerzos única y precisamente por amor al Rey, y por la ciega obediencia à sus órdenes, empleando los fondos públicos, que en Castilla eran menores que en otras Provincias, y sufriendo ademas contribuciones inmensas, sin reintegro, ni esperanza de que se verificase tan pronto. Que se habian interrumpido las labores del campo, de lo que se resentirian las cosechas próximas, con grave perjuicio de aquellos infelices y del Estado. Que sus ganados y carros empleados en el transporte de la artillería y utensilios de tantas Tropas andaban errantes, pues pidiéndolos para un tránsito, les obligaban à continuar, sin que sus clamores ni la autoridad de los Jueces del pais bastasen para lograr el desembargo. Que no eran pocos los vasallos del Rey que habian recibido vexaciones y malos tratamientos, que ahogaban en sus pechos, y sin embargo se esmeraban en dar à los Oficiales Franceses de toda graduacion quanto tenian para su conveniencia. Que Madrid, aunque no habia visto de un siglo à esta parte Tropas extrangeras en su recinto, habia dado tambien las mas ilustres pruebas de su obediencia al Rey; pues sin embargo de que se anunció que se detendrian poco en esta Corte, y entraron en mayor número que el que se entendió, no habian cesado los suministros, y habian sido tales, que era difícil hubiesen encontrado los Franceses tan buenos y tan prontos en ninguno de los diversos Reynos que habian corrido. Que á pesar de tantos sacrificios, y de carga tan pesada, no tenia el Consejo noticia de que ningun Pueblo de tránsito, ni ninguna Justicia hubiese dexado de hacer quanto podia para el buen tratamiento de las Tropas Francesas; y tampoco eran considerables los lances de ofensas causadas por vasallos particulares del Rey. Que el exáltado y singular amor que tenian

nian à su Real Persona, y el interes que tomaban en el honor y gloria de su Monarquía, les haria desear que el Reyno se viese libre de estas Tropas, y aun les inspirarian desconfianzas sobre sus intenciones, lo que habria podido producir algunas alteraciones, que la vigilancia del Gobierno habia sofocado; pero aunque era esto conveniente para el objeto de contener un movimiento popular injusto é intempestivo, consideraba el Consejo muy importante que se conservase la exáltacion de los espíritus de los vasallos hàcia la Persona del Rey, y la disposicion en que todos se hallaban de sacrificarse por su defensa y la de su Monarquía: recurso tanto mas apreciable, quanto eran mas escasas las demas fuerzas del Estado por las diversas circunstancias del Gobierno anterior, que las habian reducido y debilitado. Que la muerte dada à un Oficial Frances por el Presbitero de Carabanchel de arriba D. Andres Lopez era un lance particular, y no debia dar motivo à una ley general dura, que comprehendiese à todos los vasallos del Rey. Que debia procederse respecto à él rigurosamente segun el grado de dolo que resultase; pero en verdad no aparecia de lo actuado hasta ahora alevosía, ni premeditacion para el homicidio, y podia graduarse de rixoso. Que el Consejo habia podido comprehendere que al leer el bando del dia anterior, fixado de orden de S. A. R. con motivo de este sucesos, habia reparado el Público que se graduaba de horroroso, sin que pudiese haber aun las pruebas necesarias, y que se ofrecian premios exorbitantes al que presentase al reo, como si estuviese ya legitimamente juzgado y condenado. Añadió el Consejo que estas consideraciones le hacian temer que la circular, en los términos en que se apetecia, pondria en descrédito la obediencia de los vasallos del Rey, y su generosa conducta para con las Tropas Francesas, y daria idea de debilidad y demasiada condescendencia de parte del Gobierno. Que estos sentimientos amortiguarian su patriotismo, y aquella efervescencia hàcia el

Rey.

Rey y la Patria que se notaba en sus espíritus, ó los conducirían tal vez à moverse á la vista de qualquiera de las ocurrencias que eran inevitables entre extrangeros, y à emplearla à su arbitrio sin discernimiento ni oportunidad, sin orden del Rey ni de sus Ministros; y comprometerian la quietud pública, sumergiendo à muchos en lamentables desgracias.

Asi hablaba el Consejo al Serenísimo Señor Infante D. Antonio y á la Junta Suprema de Gobierno á mediados de Abril, época en que creia esta que ni convenia ni era posible otro partido que el de una absoluta deferencia; y asi procuraba elevar los ànimos de los individuos de ella à las ideas de defensa que se han visto despues adoptadas felizmente por la Nacion.

En 26 de Mayo fue quando el Consejo tuvo la primera noticia de oficio del generoso impulso de las Provincias, que tanto habia ansiado, pues recibió una representacion del Acuerdo de la Real Audiencia de Valencia, acompañada de varios documentos, y la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque de Berg,
 „Lugar-Teniente General del Reyno, quiere que con
 „la mayor brevedad posible se junte el Consejo, y con
 „la misma consulte las providencias que se deban tomar
 „sobre las ocurrencias de Valencia, de las que
 „aquella Real Audiencia da parte à V. S. I. en carta
 „de 23 del corriente, dirigiendo al mismo tiempo la
 „minuta que forme el Consejo sobre la Proclama que
 „deba publicarse en dicha Ciudad de Valencia. Lo participo á V. S. I. de Real órden para su inteligencia
 „y cumplimiento del Consejo. Dios guarde à V. S. I.
 „muchos años. Palacio 26 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

No entraba ciertamente en el plan y sentimientos del Consejo el detener con providencias y proclamas este primer movimiento de la lealtad y del pundonor nacional, mayormente quando nada podia decir à este propósito, aun en la clase de demostracion aparente,
 que

que no pudiese mirarse como una señal de desaprobacion: por otra parte era peligrosísimo, especialmente en aquellas circunstancias, excusarse al cumplimiento de la órden, pues humeaba todavía la sangre de las víctimas del día 2 y siguientes, y solo respiraban terrorismo los Asesores de su Nacion que dirigian al Principe Murat: sin embargo adoptó el Consejo este partido á todo riesgo en la consulta que acordó, y remitió en la noche del mismo dia, diciendo substancialmente que serian inútiles qualesquiera providencias ó proclamas del Consejo, al que los Valencianos consideraban privado de libertad; que el efecto de aquellas pendia de la eleccion del tiempo y circunstancias que solo podia observar el Real Acuerdo, el que tenia ademas la ventaja del conocimiento de las personas y del caracter nacional; por lo que convenia se le dexase obrar segun le dictase su prudencia, y lo prevenido por las Leyes, que era ocioso recordarle; y añadió otras expresiones de miramiento, que exígia el fin y el conocimiento del desagrado con que seria recibida esta conducta del Consejo.

Con órden de 3 del mismo mes se pasó à él una representacion del Capitan General de Cataluña, acompañada de un bando impreso, en la qual manifestaba habia en Barcelona un número grande de mendigos, para cuyo socorro habia pensado, en union con el Real Acuerdo, imponer el arbitrio de un sobreprecio en las carnes, abriendo al mismo tiempo una subscripcion; y pedia se aprobasen estas providencias. El Consejo, que consideró la industria y riquezas de Barcelona, la laboriosidad de los Catalanes, la estacion del año, y la abundancia de la cosecha última, no dudó que este era un medio que habia adoptado aquel Xefe para hacer con este pretexto fondos con que ocurrir à los gastos del armamento, acerca de cuya necesidad y urgencia le debia suponer instruido por otra parte conforme à los antecedentes: en este concepto, sin detenerse en exáminar la necesidad del arbitrio y su pro-

proporcion, ni en las demas diligencias que en otras circunstancias se habrian practicado, y exigen las Leyes para imponer gravámenes públicos, especialmente sobre mantenimientos y mercaderias, le dixo por el primer correo, que el Consejo habia visto con la mayor satisfaccion las disposiciones que habia tomado para el socorro de los muchos mendigos que referia haberse reunido en Barcelona; que aprobaba sus providencias; y esperaba de su notorio zelo por el bien público continuaria dando las demas que le dictase su prudencia, en el modo y forma que lo habia hecho hasta entonces.

En el 14 se publicó el Decreto del dia anterior, por el que se permitia el uso de armas à los Catalanes: se acelerò el Consejo à comunicarlo, como tan conforme à sus deseos, y lo hizo en el mismo dia; diligencia que fue muy acertada, pues ya en el 20 se le dixo que si no lo habia comunicado, lo excusase.

Pudieran citarse muchos exemplares de representaciones de Magistrados Municipales, en los que, ó el modo en que les contestaba el Consejo, ó el silencio mismo que observaba, les manifestaba bastantemente quales eran las intenciones de este Tribunal, y quan distante estaba de pretender se entorpeciesen los movimientos y medidas que se dirigiesen à la organizacion de una fuerza arreglada, al paso que desaba y procuraba reprimir las inquietudes que se fomentasen con objetos de libertinage ò impunidad. Se hallara, si bien se exâmina, que no fue otro el espíritu del Consejo, aun en la Proclama de 5 de Mayo, à cuya expedicion, en los términos generales en que està concebida, no podia por otra parte excusarse sin desobedecer à la Junta Suprema de Gobierno presidida por el Serenísimo Señor Infante D. Antonio, y à los repetidos encargos del Señor Rey D. Fernando, sin romper abiertamente con el Xefe de las Tropas Francesas, lo que en aquellas criticas circunstancias habria sido imprudentísimo, y aun sin faltar à sus mas esenciales

obligaciones, y á lo prevenido estrechamente por las Leyes.

Nada puede haber mas contrario á ellas que la in-
subordinacion, que es el origen de todos los males:
nada mas conforme ni mas loable que el noble impul-
so de las Provincias que han reunido sus fuerzas para
la causa comun. Señaladamente la 3 de la Partida 2,
tit. 19, tratando de lo que debe hacer el Pueblo quan-
do alguno se alza con el Reyno, dice entre otras co-
sas lo siguiente: „E por ende por todas estas razo-
„nes deben todos venir luego que lo supieren à tal
„hueste, non atendiendo (esperando) mandado del Rey,
„ca tal levantamiento como este por tan extraña cosa
„lo tuvieron los antiguos, que mandaron que ningu-
„no non se pudiese excusar por honra de linage, ni
„por privanza que obiese con el Rey, nin por privi-
„legio que tuviese del Rey, ni por ser de órden, si non
„fuese home encerrado en claustra, ó los que fincasen pa-
„ra decir las horas, que todos viniesen ende para
„ayudar con sus manos, ó con sus compañías, ò con
„sus haberes. E tan gran sabor hobieron de la vedar,
„que mandaron que si todo lo al (lo demas) falle-
„ciese, las mugeres viniesen, para ayudar à destruir
„tal fecho como este: ca pues que el mal ò el daño
„tañe à todos non tuvieron por bien ni por derecho
„que ninguno se pudiese excusar que todos non vi-
„niesen á desraigallo::: Pero non caerian en pena los
„que non pudiesen venir mostrando excusa derecha,
„así como aquellos que son de menor edad de cator-
„ce años, ó mayor de setenta, ò enfermos, ó ferido-
„dos de manera que no pudiesen venir::: Pero à lo que
„dice desuso de los viejos, que deben ser excusados,
„non se entiende de aquellos que fuesen tan sabido-
„res, que pudiesen ayudar por su seso à los de la
„hueste, ca una de las cosas del mundo en que mas
„son menester estos, es en fecho de armas, é por
„esta razon los antiguos facian engeños é maestrias pa-
„ra llevar consigo en las huestes los viejos que no

„podian cabalgar , para podarse ayudar de su seso , é de su consejo.”

En 4 de dicho mes de Mayo dixo la Junta de Gobierno al Consejo , que pues convenia en aquellas circunstancias nombrar inmediatamente un Juez de Policía , Ministro del Consejo , propusiese este à la mayor brevedad tres de su confianza. Lo hizo en el mismo dia , proponiendo à los Señores D. Domingo Fernandez Campomanes , D. Tomas Moyano y D. Alfonso Duran Barazabal ; y recayó el nombramiento en el del primer lugar ; pero en 11 del mismo expidió el Gran Duque un Decreto , por el qual formaba una Junta de alta Policía , compuesta de dicho Señor Campomanes , como Presidente , y los llamados Raimond y Esmenard en calidad de Comisarios. Previó el Consejo los disgustos y trastornos que causaria esta novedad ; pues si eran de temer de parte de qualquiera Frances á quien se le permitiese entender por qualquiera concepto en este delicado ramo , debian considerarse como ciertos al ver que los Comisarios nombrados eran puntualmente los Editores del Diario de Madrid , en el que habian manifestado sobradamente sus principios politicos , y su carácter osado y emprendedor. Reflexionó por otra parte que este era el primer exemplar que se intentaba por los Franceses para realizar miras ulteriores ; y se excusó al cumplimiento del Decreto , fundándose en las Leyes y Condiciones de Millones , que prohiben que los que no sean naturales de estos Reynos puedan obtener officios de Veintiquatros , Regidores , Jurados , ni otros algunos que toquen al gobierno politico ò à la administracion de Justicia. Así cerró el Consejo la entrada à otros favorecidos del Gran Duque que se prometian grandes utilidades introduciéndose en todos los ramos de administracion pública , y librò à Madrid de las odiosas pesquisas y violentos procedimientos con que se le hubiera mortificado , dexándole el consuelo de verse gobernados por sus Magistrados nacionales , quienes suavizaban en la execucion quanto les era posible
las

las órdenes que se les comunicaban. Lo practicaron muy señaladamente el Señor Gobernador y Alcaldes de Casa y Corte en el cumplimiento de las odiosísimas de recogimiento de armas , ciñéndose à lo prevenido por las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y obrando con todas las consideraciones que les inspiraba su amor à este honrado vecindario.

Se ha reservado para este lugar todo lo respectivo à renunciaciones, cesiones y sus conseqüencias , por evitar las continuas interrupciones que , siguiendo otro òrden, habrian sido inexcusables , y para que reuniéndose todo lo perteneciente al plan que formaron , y han seguido constantemente los Franceses , se presente en un punto de vista , con la relación sola de los hechos, la conducta del Consejo.

Trastornado todo el sistema político de la Europa, y subyugada gran parte de ella , observaba el Emperador de los Franceses tiempo habia el disgusto de su Nacion , que si bien se dexó deslumbrar con una serie apenas interrumpida de triunfos de sus guerreros, no podia tardar en conocer que aquellos solo se dirigian al engrandecimiento de la familia del Conquistador , sin que la Nacion sacase otro fruto que el deramamiento de la sangre de sus naturales , la despoblacion , el atraso de su agricultura , la destruccion de su industria y comercio , el odio general de la Europa, y en fin la miseria y la desolacion. Las riquezas de España y de sus Américas eran el objeto que presentaba como indemnizacion , y con el que calmaba la inquietud de sus vasallos , émulos eternos de nuestra prosperidad. Los Españoles que han permanecido en los años últimos en Paris , y eran capaces de observar , saben bien con quanto entusiasmo se hablaba en aquella Corte de este proyecto , y quan descaradamente se señalaba à Carlos Quarto por el último Rey de la dinastia de la augusta familia de los Borbones. La heroica constancia de la Inglaterra , à la que debiera la Europa en gran parte su independencia , y que no ha ce-

sado de oponer embarazos á la ambicion de Napoleon, retardò su execucion; pero creyéndose libre de otros cuidados con los sucesos de la última campaña del Norte, juzgò haber llegado la ocasion oportuna.

Por desgracia la situacion de nuestra Corte, y los acaecimientos que ocurrieron en la Familia Real, le presentaron proporciones que ni aun podia imaginar. En nuestra historia hay muchos exemplares ruidosos de desavenencias entre los Señores Reyes y sus Primogénitos Príncipes herederos, señaladamente desde los tiempos de Leovigildo y S. Hermenegildo. Algunas se fiaron à la suerte de las armas por los partidos opuestos que se habian formado; las mas se decidieron como correspondia por la Nacion junta en Cortes, ya en juicio formal, ya por medio de composiciones amigables. Los hay tambien de haberse interpuesto los Príncipes vecinos ò amigos como mediadores; y este era el único caracter que podian reconocer los Señores Reyes Padre é Hijo en el Emperador de los Franceses, sin ofender su soberania y la independenciam de la Nacion. Mas él se habia propuesto engañar à ambos; invadir sus derechos, los de la Nacion, los de las demas Personas llamadas à la sucesion por las Leyes en sus respectivos casos; que consumase la violencia lo que no acabasen la astucia y la perfidia; y en fin presentar al mundo el espectàculo increíble y nuevo de un juez que se apropia la cosa sobre cuya pertenencia se litiga en su tribunal, y de un mediador que abusando de la amistad, de la hospitalidad, y de todos los respetos que han unido siempre el trato de las gentes mas feroces, despoja de quanto poseen à los que solicitaban su intercesion. Si la religion, la moral, la justicia y la civilidad no son ya para la Francia nombres vanos, debe avergonzarse del exécrable porte de su Rey en esta ocasion: si conoce sus intereses, debe anticiparse à castigar á quien ha atraido asi sobre ella la indignacion y venganza de Dios y de todos los hombres.

El primer paso fueron las protestas del Señor Rey Padre, à quien hizo creer le sostendria en el trono. La bondad de este Monarca, la nimia respetuosidad y delicadeza de su Augusto Hijo, y los manejos de otras personas, produxeron el Decreto de 17 de Abril, y la Cédula de 20 del mismo mes, expedidos por el Señor Rey Padre en el Real Sitio de S. Lorenzo; los demas documentos insertos en la Proclama de 8 de Mayo; y los que sin embargo de haberse omitido de acuerdo de la Junta Suprema por el decoro debido à S. M., se publicaron despues en el Diario de Madrid, añadiendo tambien en los que se insertaron en dicha Proclama la parte que se habia suprimido por los mismos respetos.

En la mañana del 6 manifestó al Consejo el Señor Decano Gobernador interino, que habia acordado la Junta Suprema de Gobierno concurriesen à él los Señores Marques Caballero, Baylio Frey D. Francisco Gil, y D. Gonzalo O-Farril; y habiéndolo executado, leyeron en él los expresados documentos, à excepcion del Decreto de nombramiento del Gran Duque de Berg por Teniente General Reyno, Carta de remision, y la Real Manifestacion de 4 de aquel mes. Hicieron presente ademas una nota que se decia haber pasado el Ministro de Relaciones exteriores de Francia Mr. Champagni en 30 de Abril al Sr. D. Pedro Labrador, à quien parece habia autorizado el Señor Don Fernando Séptimo. Le manifestaba en ella que el Emperador le habia ordenado le instruyese del verdadero estado de las cosas, comunicándole en primer lugar la carta que le habia dirigido el Señor Don Carlos Quarto, y en segundo la protesta de este Monarca, por la qual declaraba nula su abdicacion de la Corona hecha en 19 de Marzo, como arrancada por la fuerza; protesta que habia reiterado à la Junta de Gobierno establecida en Madrid, la qual habia determinado dar conocimiento de ella al Príncipe de Astúrias. Que no dudaba S. M. que quando S. A. R. el Principe de Astúrias hubiese meditado

sobre estos documentos , conoceria él mismo la imposibilidad en que se hallaba el Emperador de reconocerle como Rey de España , y la necesidad de las explicaciones , que habian debido hacer conocer al Principe quan funesto le seria un trono que pretendiese ocupar contra la voluntad de su Augusto Padre , y à pesar de su protesta. Que por lo que hacia à S. M. el Emperador no podia variar su conducta en estas circunstancias , pues por su intercesion habia cesado el Rey Carlos el seguimiento de los cargos que se habian dirigido contra el Principe de Asturias en el mes de Octubre , y que se fundaban en hechos cuya prueba tenia el Emperador en sus manos. Los Señores Marques Caballero y Baylío Frey Don Francisco Gil expusieron respectivamente lo que presenciaron en el Real Sitio de Aranjuez en los momentos de la abdicacion del Señor Rey Padre ; y el Consejo comisionó à sus tres Ministros mas antiguos los Señores D. Gonzalo Josef de Vilches , D. Josef Colon y D. Manuel de Lardizabal , para que conferenciasen con dichos Señores de la Junta Suprema de Gobierno sobre este gravisimo asunto , acordando tambien que luego que se hubiese verificado se volviese à hacer presente.

Aunque parece concurren los expresados tres Señores Ministros mas antiguos à la posada del Señor Marques Caballero , en la noche del mismo dia , para la conferencia acordada , no tuvo efecto por no haber asistido los Señores Baylío Frey D. Francisco Gil y D. Gonzalo O-Farril , el primero por haber manifestado iba à pedir à la Junta de Gobierno le exonerase de aquel encargo , y el segundo por indispuerto. Habiendo concurrido tambien en la noche del 7 , les manifestó el Señor Caballero que eran ya inútiles las conferencias , pues habian llegado de Bayona dicho Decreto y Manifestacion , que se harian presentes al Consejo en el dia siguiente ; y con efecto se pasaron à él por el Sr. D. Sebastian Piñuela con orden del mismo dia , para que este Tribunal tuviese entendido dicho Decreto , lo
cumo

cumpliese y circulase al mismo fin con la mayor brevedad. En el 10 se comunicaron igualmente la renuncia del Señor Don Fernando Séptimo de 6 del mismo mes, el Decreto de revocacion de los poderes dados á la Junta de Gobierno, y la Carta que con este motivo escribió al Emperador de los Franceses.

Sorprehendió al Consejo el nuevo aspecto que se daba al asunto con estos documentos; y aunque el empeño que se habia formado de precipitar sus deliberaciones, obligándole á juntarse en horas desusadas de la noche, y estrechándole, aun en estas, con continuos recados ó diputaciones de la Junta de Gobierno, y de los Secretarios del Despacho, no le permitia reflexionar sobre novedades de tanta gravedad y transcendencia con la detencion necesaria; y con la audiencia previa de sus Fiscales, tomó en consideracion todas las razones de justicia y prudencia que representaron estos verbalmente, é inspiraba su zelo á cada uno de sus Ministros en circunstancias tan apuradas. Ponderadas todas, acordó por fin el cumplimiento de dichos Reales Decretos, y se expidieron la Provision y Circulares de los dias 8 y 10.

Eran Decretos de sus Reyes y Señores: habia pasado ya á Francia el Serenísimo Señor Infante Don Antonio; y habia sido admitido por la Junta Suprema de Gobierno á la Presidencia de ella el Gran Duque de Berg, uno y otro sin acuerdo ni noticia alguna del Consejo: y en el laberinto en que se miraban complicadas las negociaciones de Bayona debia considerarse grande felicidad que el desenlace se reduxese al reintegro del Señor Rey Padre en el trono con aquiescencia, y aun consentimiento expreso de su virtuoso Hijo. Se hallaban ambos fuera del Reyno, y en poder de Napoleon, de cuyos principios morales y políticos nada habia que no se debiese temer, mayormente quando tenia ya ocupada anticipadamente con sus Tropas la España, y eran aun remotas las esperanzas de una fuerza capaz de resistir á su impulso. Se consideraba próximo

mo , respecto al Señor Rey Padre , el término señalado por la naturaleza , si no por su edad , por los achaques antiguos de que se le suponía agoviado en aquella época mas que en otra alguna , y era de esperar además , que restituido à España , y libre de la inconcebible servidumbre à que lo había reducido el Príncipe de la Paz , recobrase los sentimientos que había manifestado hacia su Augusto Hijo en todas las ocasiones en que había podido seguir la direccion de su corazón , y ratificase de nuevo su espontánea renuncia , para gustar el dulce placer de ser testigo de sus virtudes públicas , como lo había sido de las privadas.

Tuvo el Consejo presentes , en quanto permitia la estrechez del tiempo , la renuncia que intentó el Señor D. Juan Primero en las Cortes de Guadalaxara del año de 1390 ; la que el Señor D. Carlos Primero de España , y Quinto de Alemania hizo en Bruselas ; la executada por el Señor D. Felipe Quinto en el año de 1724 ; la autoridad de la Nacion en actos de esta esfera ; y la insuficiencia de qualquiera Decreto del Consejo que careciese de este preciso apoyo ; en fin las circunstancias todas de los sucesos de Aranjuez , y de la renuncia y protestas del Señor Don Carlos Quarto. Pero lo que sobre todo le decidió a acordar por su parte el cumplimiento fue la conveniencia pública , y el grande interes que creyò había en que cortandose por este medio las desavenencias de la Familia Real , se quitase al peligroso mediador , que las dirigia à su objeto , la ocasion que era de temer tomase de ellas para la escandalosa usurpacion que se verificó despues , y ha debido asombrar à todo el mundo.

Descubierta esta , y habiendo salido fallidas las esperanzas que conservaba aun el Consejo , ya fue muy diversa su conducta. No hay un decreto del Emperador de los Franceses ni de su hermano , que se han titulado Reyes de España , cuyo cumplimiento haya acordado : no ha expedido a su nombre Real Cédula ni Provision alguna : solo ha dirigido avisos por medio de cir-

culares; excusó aun los despachos respectivos à pleytos y negocios entre partes, en los que segun la fórmula hubieran debido sonar sus nombres, dando en su lugar à los interesados certificaciones de las providencias: y la firmeza en esta parte importantisima ha sido una de las principales causas de las amarguras con que se le ha mortificado. Ya no se trataba de órdenes ó decretos de sus Reyes, y sí solo de mandatos de un usurpador, à los que la delicadeza del Consejo nunca quiso dar aun las apariencias exteriores de autorizacion y reconocimiento. Nunca lo hizo, y es preciso repetirlo, porque se han padecido grandes equivocaciones en este punto esencialísimo. Solo definió á que se imprimiesen, y circularsen ò publicasen. Los inteligentes saben bien la diferencia que hay entre ambas fórmulas en el concepto legal y en el estilo del Consejo; y la que adoptò y siguió constantemente manifestaba con bastante claridad á toda la Nacion quales eran sus principios politicos, y aun sus deseos. Aun para esta materialidad, en la que era inútil toda resistencia, estando las imprentas á la disposicion del poder, hubo en algunos casos las circunstancias que se expresarán, à pesar del concepto en que estaba el Consejo de que convenia que toda la Nacion estuviese enterada de los pasos que se adelantaban en el plan de usurpacion, para que se aumentase a la par su justa indignacion, y se redoblasen los esfuerzos de su lealtad.

En el dia 12 se presentaron en el Consejo los Señores Marques Caballero, D. Gonzalo O-Farril y Don Bernardo de Iriarte, que parece asistia por entonces á la Junta de Gobierno, como Decano del Consejo de Indias, por indisposicion del Señor Marques de Bajamar, su Gobernador; manifestaron que el Señor Rey Padre habia transmitido la Corona de España al Emperador de los Franceses, y este habia determinado cederla à su hermano el Rey de Nápoles; y partiendo de este supuesto, peroraron largamente los dos primeros para
per-

persuadir al Consejo que pues no podia dexar de cumplirse la voluntad del Emperador , haria el mayor beneficio à la Nacion , si asociándose á la Junta de Gobierno , y conforme á lo acordado por esta en sesion á que expresaron no habia asistido el Sr. Decano Gobernador interino , ni ningun otro Ministro del Consejo , se anticipaba á pedirle lo que se aseguraba tenia ya decretado de un modo irrevocable , y le manifestaba sus deseos de que nombrase con efecto Rey de España à Josef Napoleon. Hacían consistir en este paso toda la felicidad de estos Reynos; y contando con que el Consejo no podria resistir la sorpresa , llevaban extendida y leyeron la carta que se habia de dirigir al Emperador.

No se detendrá el Consejo en expresar los términos en que estaba concebida: dirá sí que no es facil discernir qué fue lo que causó mas admiracion à este Tribunal despues de los primeros momentos de turbacion; la inesperada especie de la cesion del Señor Rey Padre , tan distante del estado en que suponía el asunto , y tan repugnante á todas las reglas de la justicia y de la razon; ó el que unos Españoles , y vasallos tan favorecidos , que aun quando la viesén realizada , y no la pudiesen resistir , debían à lo menos explicar con el dolor su absoluta desaprobacion , hubiesen podido concebir ó adoptar el pensamiento de anticipar un paso que se dirigia á prepararla ó cohonestarla. Tomó la voz uno de los Ministros , y les manifestó quan absurdo era este proyecto de cesiones y transmisiones de la Corona , no solo segun nuestras Leyes constitucionales , y el concepto que correspondia conforme à ellas al que la obtiene , sino aun con arreglo à los principios comunes del Derecho público: les demostró la monstruosidad que habia en suponer que los Señores Reyes Padre é Hijo pudiesen disponer de la Soberania , ó en creer que se hubiesen podido perjudicar aun à sí mismos con los actos de cesion y transmision que se presentaban , atendidos el lugar , tiempo , modo y de-
mas

mas circunstancias de su otorgamiento ; y que era aun mas repugnante el pensar que hubiesen podido privar con ellos de su derecho à todas las demas personas llamadas por las Leyes constitucionales en sus respectivos casos ; y à la Nacion en el correspondiente ; pues era indudable que quando se figurase la hipótesi de que todas renunciasen ó faltasen , se estaria en el caso de que esta usase de su derecho originario é imprescriptible. Les preguntó si habian entrado en estas cesiones y transmisiones todos los llamados por la Ley, y señaladamente las varias Augustas Familias Reales que tenian derecho , ya por la linea de Borbon , ya por la de Austria. Desconcertados con estas reflexiones y preguntas , que otros Ministros y los Fiscales iban à apoyar à competencia , tomaron el partido de romper la cesion , y retirarse , pidiendo al Señor Decano avisase privadamente à la Junta lo que el Consejo determinase.

No tuvo este que detenerse para deliberar : habia manifestado sus sentimientos , y aun su indignacion ; sin embargo , persuadido à que no se volveria á tocar este punto , y atendiendo al decoro con que debia proceder en todo caso , acordò que el Señor Decano manifestase à la Junta que este Tribunal no se creia autorizado ni con facultades para entrar en la propuesta que se le habia hecho ; y como todo habia sido verbal , sin oficio por escrito de parte de la Junta , se formó acta reservada , autorizando al Ministro mas moderno para las funciones de Secretario. No perdonaron al Consejo los que dirigian estos pasos el desayre que creyeron haber sufrido en esta ocasion ; ó habia impulso superior para el empeño que se formó de comprometerlo. Con fecha del mismo dia se comunicó al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela la órden siguiente : „Ilmo. Sr.: Remito à V. S. I. reservadamente , y con devolucion , de orden del Serenísimo Señor Gran Duque de Berg , Lugar-Teniente General del Reyno , y con acuerdo de la Junta de Go-

„bier-

„bierno , las dos Notas confidenciales que le ha entregado S. A. I. y R., para que en vista de ellas exponga el Consejo su dictámen , con la brevedad posible , sobre lo que desea S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 12 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Sr. Decano del Consejo.”

Las Notas decian así : „Traduccion exácta de las Notas pasadas al Consejo por el Sr. D. Sebastian Piñuela , y rubricadas por el Gran Duque de Berg , en 12 de Mayo de 1808 , que se tuvieron presentes en el pleno celebrado en la noche del mismo dia , á la hora de las ocho , de orden de S. A. I. y R.”

1.^a

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses à S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg con fecha de 7 de Mayo de 1808 , y comunicada confidencialmente por S. A. I. á la Junta de Gobierno. „El tratado con el Rey Carlos Quarto acaba de firmarse. El Rey Carlos Quarto y el Príncipe de Asturias me han cedido todos sus derechos al trono de las Españas.”

2.^a

Extracto de una Carta de S. M. el Emperador de los Franceses à S. A. I. el Señor Gran Duque de Berg en fecha de 8 de Mayo , y comunicada confidencialmente por S. A. I. à la Junta de Gobierno y al Consejo de Castilla : „La Junta puede hacer conocer que el Rey Carlos y el Príncipe de las Asturias me han cedido todos sus derechos al trono de las Españas : que yo deseara saber la opinion del Consejo de Castilla sobre la eleccion de un nuevo Soberano , que debe ser

„tomado de mi casa , à fin que la union de las dos
 „Naciones sea perpetua , y que las cabezas , como los
 „Pueblos , tengan los mismos intereses.”

Congregado el Consejo por la noche , trató nuevamente sobre este asunto , que se habia hecho delicadísimo por varias circunstancias , y la principalísima , de que se hacia ya intervenir en él directamente al Emperador de los Franceses , que habia dado tantas pruebas de su poca delicadeza en la eleccion de los medios , y tenia en su poder à nuestro amado Soberano y à las demas Personas Reales. Tenia el Consejo fixadas y manifestadas á la diputacion de la Junta de Gobierno las bases inalterables de su opinion y conducta , reducidas à que no podian considerarse subsistentes por ningun respeto las renunciaciones y cesiones que se suponian executadas à favor de aquel ; y en todo caso tocaba esencial y privativamente á la Nacion legítimamente congregada , y no à otro cuerpo alguno , el exâmen de qualquiera efecto que se las quisiese atribuir ; pero creyó el Consejo que el modo en que se anunciassen estas verdades al Emperador exìgia algunos miramientos , y respondió substancialmente en consulta formada en aquella misma noche , y entre los repetidos avisos con que se le apremiaba por momentos , que no manifestaba las reflexiones que se le ofrecian sobre la primera Nota , porque ignoraba en esta parte la voluntad de S. M. I. y R. ; y en quanto á la segunda rogaba se le excusase de hacer la designacion que se solicitaba.

No bastó esto , pues se avisó á los Ministros à las dos de la tarde del 13 que concurriesen à la hora de las quatro al Palacio Real y quarto del Gran Duque de Berg , sin togas , y separadamente. Habiéndolo executado , y hallándose en la antecámara , les advirtió el Sr. D. Miguel Josef de Azanza se habia mandado posteriormente que pasasen à la primera Secretaría de Estado , adonde se dirigieron.

La inexâtitud con que por lo comun se juzga de los sucesos proviene en gran parte de que se discurre

ca de ellos sin considerar debidamente el tiempo y circunstancias en que acaecieron. Considérese al Consejo fatigado con las repetidas cesiones extraordinarias, y con los desagradables debates de los dias anteriores, y conducido ahora à un parage tan desusado, sin ceremonia, y de un modo misterioso, en los momentos en que debia suponer se trataba de las resultas de la consulta en que se habia negado urbanamente por segunda vez à indicar la persona que hubiese de ocupar el trono: resultas sobre las cuales se cuidaba por otra parte de infundir temores por medio de insinuaciones privadas. Madrid sabe bien qual era en aquellos dias el aspecto del Palacio Real, ocupado todo de numerosas Tropas Francesas, que estudiaban todas las formas mas capaces de inspirar el espanto y el terror.

Al llegar los Ministros à dicha Secretaría se hallaban en ella todos los Señores Secretarios del Despacho, y otros individuos de la Junta Suprema de Gobierno: empezaron à informarles los Señores Marques Caballero y D. Gonzalo O-Farril del objeto de aquella reunion, sin tomar asientos. La substancia era insistir en lo mismo á que se habia negado ya el Consejo por dos veces; pero presentando el punto baxo otro aspecto, y allanando à su modo los reparos que decian haber detenido la delicadeza del Consejo, pues exponian que ni se exígia que este Tribunal se comprometiese en la especie del valor ó nulidad de las renunciaciones y cesiones, ni tenia este paso, que seria reservado, otro objeto que ciertas razones de familia, que movian al Emperador à desearlo, siendo por lo demas indiferente, puesto que la ocupacion del trono de España por los Napoleones era inevitable, y contribuiria el Consejo à evitar los males de la Nacion, haciendo que en vez de sufrir el gravámen de un ejército de ciento y cincuenta mil Franceses quedase reducido à veinte ó treinta mil. Ni fue facil retener, ni seria el expresar todas las demas especies de conveniencia pública que se prodigaron; pero persistiendo el Consejo en los principios

en que se había fixado, y añadiendo que no condescenderia de manera alguna en paso alguno que pudiese perjudicar á los derechos de nuestro amado Soberano, y las demas Personas y familias llamadas por nuestras Leyes á la Corona, convinieron tambien en que lo que executase el Consejo se entendiese con esta reserva.

Reducido el asunto á estos términos, se referia á un caso de puro hecho y manifiesta violencia, que llegase á prevalecer; y parecia harta ventaja en aquellas tristes circunstancias, y para efectos muy convenientes, segun la direccion que tomasen las cosas públicas, el que la confesasen llanamente los mismos que la causaban. Tienen las contiendas de Nacion á Nacion un término, en que no todo se fia á la fuerza, y en que calmado el furor de las armas á vista de la sangre derramada, ó por la interposicion de un mediador, se exâminan las razones; fuera de que el convencimiento acerca de la justicia de la causa es el apoyo mas firme del valor, y el que proporciona aliados leales. Deseando uno de los Ministros aclarar el concepto de la preservacion de derechos, preguntó si constaria por escrito en la órden que se comunicase, y el Señor Caballero respondió que no, pues esto debia ser confidencial; y habiendo repuesto aquel que de este modo no se conformaria por su parte, ni aun en que el Consejo entrase en deliberacion, le amenazò diciéndole le trataria como revolucionario. En este momento entró el Gran Duque de de Berg en la Secretaría con su guardia, á la que mandó luego retirarse. Informado por los Señores Caballero, O-Farril y Azanza de las salvedades y preservacion de derechos de que se trataba, convino francamente en ellas, y se retiró despues de haber llenado al Consejo de expresiones lisonjeras, y de haberle asegurado que, segun las cartas que acababa de recibir, vendria en breve á Madrid el Emperador. Por último se formò y pasó al Consejo la órden; y habiéndose retirado los individuos de

la Junta, se trató de ella en la misma tarde, formándose el Consejo en la misma Secretaría, y acordó la consulta.

La orden fue la siguiente: „Ilmo. Sr.: El Emperador de los Franceses y Rey de Italia tiene concluido su tratado con el Rey de España Carlos Quarto, y su Hijo Fernando el Príncipe de Asturias, por el qual han cedido ambos en manos y voluntad de S. M. I. y R. todos sus derechos à la Corona; en cuyo supuesto, y debiendo recaer en Príncipe de su Imperial Familia, conforme á su deliberada voluntad, desea S. M. I. que el Consejo de Castilla manifieste el que le parezca mas á proposito, sin que por esta especifica designacion se entienda que el Consejo se mezcla en la aprobacion ò desaprobadion de dicho tratado, ni que los derechos del Rey Carlos, su Hijo y demas sucesores à la Corona, segun las Leyes del Reyno, queden de modo alguno perjudicados por dicha designacion. Todo lo qual comunico à V. S. I. por orden del Sereníssimo Señor Lugar-Teniente General del Reyno, para que la haga presente al Consejo, y pueda este deliberar, vencida con dichos presupuestos la dificultad que indica en la consulta de ayer, y le impidió el hacerlo por la delicadeza y exáctitud en el fiel desempeño de sus obligaciones. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

En la consulta dixo el Consejo substancialmente, despues de las expresiones regulares de cortesania, que no habia encontrado hasta entonces términos para conciliar en este asunto su obediencia con lo que exigía la Ley, que no pendia de su afeccion ni de su arbitrio; pero ya que esta habia de quedar ilesa por parte del Consejo, segun la expresada orden, y que conforme à su letra habian de quedar asimismo preservados los derechos à la sucesion de esta Corona de los Señores Don Carlos Quarto y su Hijo el Príncipe de Asturias, con los demas à quienes pudie-

se pertenecer, le parecia que en ejecución de lo resuelto por el Emperador podia recaer la eleccion en su hermano mayor Rey de Nápoles.

En el dia 14 dirigió el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo la Orden y Nota siguientes: „Ilustrísimo Señor: He recibido la consulta del Consejo relativa al asunto de que por este Tribunal se tratò ayer en la Secretaria de Estado; y habiéndola puesto en las Reales manos del Serenísimo Señor Gran Duque de Berg, Lugar-Teniente General del Reyno, ha quedado S. A. I. y R. muy satisfecho, y al mismo tiempo me ha entregado la adjunta Nota, que dirijo à V. S. I. de su Real órden, para que en el Consejo se trate sobre ella, y me avise V. S. I. la resolucion; dirigiéndome, en caso de recaer el acuerdo conforme al primer punto, la carta para que yo pueda entregarla à S. A. I. y R., y devolviéndome igualmente la Nota. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Traducción exácta de la Nota que se ha comunicado por el Sr. D. Sebastian Piñuela al Consejo de órden del Gran Duque de Berg con fecha de 14 de Mayo, y se tuvo presente en el extraordinario celebrado en la noche del mismo dia. „S. A. I. desea que el Consejo de Castilla dirija à S. M. el Emperador de los Franceses una carta semejante à la que ha sido adoptada por la Junta de Gobierno; ó que el Consejo se una à la Junta para firmar la misma carta: S. A. I. ha recibido esta mañana noticias, de que resulta que ademas del tratado anteriormente firmado entre el Emperador y Carlos Quarto, S. M. I. ha hecho otro con el Príncipe de las Asturias, por el qual renuncia, así como todos los Príncipes de la misma familia, à toda especie de derechos relativos à la Corona de España. El Príncipe de las Asturias recibe para sí mismo y para todos los otros miembros de la familia Real una indemnizacion muy ventajosa.”

Se juntó el Consejo aquella noche, y acordó otra consulta, en la qual, desentendiéndose de la carta que se le exigía, dixo que no tenia que añadir à lo que habia manifestado en la anterior.

En el 15 se le pasó por el mismo la siguiente orden: „Ilmo. Sr.: El Conde de Casa-Valencia, Secretario de la Junta Suprema de Gobierno, acaba de pasarme el oficio siguiente: „La Junta Suprema de Gobierno no ha acordado que una diputacion del Consejo de Castilla presente al Emperador de los Franceses la expresion de los deseos de aquel Tribunal en punto à la eleccion del Soberano que ha de regirnos; lo que aviso à V. E. para los efectos convenientes.” De Real orden lo traslado à V. I. para el propio fin. Dios guarde à V. I. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Habian sido nombrados muy anteriormente por la Junta de Gobierno para pasar à Bayona los Señores D. Sebastian de Torres y D. Ignacio Martinez de Villela, sin noticia ni intervencion alguna del Consejo, y aun se hallaban tiempo habia detenidos en la Provincia de Guipúzcoa. Los que nombrò ahora el Tribunal, y aun obligò à aquietarse, por resistirse todos à encargo tan enojoso, fueron como mas antiguos los Señores Don Gonzalo Josef de Vilches y D. Josef Colon; y por haber relevado à aquel el Gran Duque de Berg, à quien acudieron ambos, recayò en su lugar la comision, por la misma razon de seguirle en antigüedad, en el Sr. D. Manuel de Lardizabal.

La representacion que se formó para que la entregasen al Emperador de los Franceses, asociados à los dos Ministros que habian partido antes, fue sencilla: se decia en ella, que la conducta leal con sus Soberanos, su justificacion en la decision de los pleytos, su imparcialidad en los negocios, su cuidado por la observancia de las Leyes, y su infatigable trabajo y zelo en promover el bien público, habian asegurado al Consejo el amor y la confianza de los Monarcas de

España , el respeto de los vasallos , la fama entre las demas Naciones , y la buena opinion en todas partes, creyéndole por lo mismo dentro y fuera de la Peninsula con mas autoridad y facultades que las que le competian por la constitucion de España. Que los deseos que manifestaba S. M. de saber la opinion de este Cuerpo acerca de la eleccion , suponian que residia en él la voz y representacion de la Nacion , siendo así que solo tenia parte en el gobierno por medio de providencias consultivas al trono , que pudiesen ceder en beneficio general del Reyno , con facultad de representar acerca de las resoluciones del Monarca , respectivas à los ramos de su conocimiento , que fuesen contrarias á las leyes y costumbres del país , limitándose por lo demas à la recta administracion de justicia. Que la incapacidad de introducirse el Consejo à manifestar su dictàmen en un asunto tan àrduo , y propio por todas sus circunstancias del exàmen y juicio de la Nacion entera ; el conocimiento previo de los tratados que se indicaban ; la materia ; y las consideraciones políticas que se debian tener presentes : constituian otros tantos impedimentos , que detenian al Consejo para denotar su opinion , que solo debia darla en quèstiones legales sobre que se le exìgiera , ó en las de gobierno y estado en que se le pidiera consejo :: y concluyò diciendo , que habia elegido el único medio que le presentaban las circunstancias , y lo habia hecho presente al Gran Duque de Berg , el qual reproducia ante S. M. I. y R. por sus diputados ; á saber , que habiendo de surtir efecto los tratados insinuados de renuncia , y la resolution de S. M. I. y R. de que recayese el trono de las Españas en un Príncipe de la Familia Imperial , parecia mas á propósito el Rey de Nápoles Josef Napoleon.

Esta fue la representacion que llevaron los Ministros , sin poderes ni instrucciones algunas ; y la insinuacion que contiene , arrancada por medios medios tan exquisitos , y contraida al preciso caso hipotético que

suponia de una declarada violencia , fue el único fundamento que hubo para sentar , con respecto al Consejo , en la Gazeta de Madrid de 2 de Junio , y en el Diario , que este Tribunal habia manifestado al Emperador deseos de que entre los Príncipes de su familia fuese designado para Rey de España su hermano el Rey de Nápoles , asi como se supuso despues sin apoyo alguno en su decreto de proclama ó nombramiento , que le habia hecho este Tribunal alguna exposicion dirigida à que pusiese fin al interregno que se fingia.

En 30 de Mayo , dia de San Fernando , se le congregó tambien al Consejo à las ocho de la mañana , y se presentò en él el Sr. D. Sebastian Piñuela. Manifestó el empeño que habia habido de parte del Gran Duque de Berg en que se le juntase despues de las diez y media de la noche anterior , ó á lo menos à las seis de la mañana de este dia ; lo que habia podido evitar ò eludir con riesgo de reconvençiones. Entraban en los cálculos de los que manejaban estos asuntos aun la intolerable fatiga que se hacia sufrir à los Ministros con continuos consejos extraordinarios , y la eleccion de las horas mas incòmodas , y de los dias feriados mas solemnes.

Las dos órdenes que se comunicaron con este motivo fueron las siguientes.

„Ilmo. Sr.: El Serenísimo Señor Gran Duque de „Berg , Lugar-Teniente General del Reyno , quiere que „mañana 30 del corriente esté junto el Consejo à las „ocho en punto , al que es la Real voluntad de S. A. I. „que yo asista , para publicar en él , y que se dé cumplimiento à un Decreto y una Proclama de S. M. I. „y R. el Emperador de los Franceses. Lo que participo à V. S. I. de Real orden para su inteligencia y „puntual cumplimiento , quedando yo en estar pronto „à dicha hora. Dios guarde à V. S. I. muchos años. „Palacio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = „Señor Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr.: En Decreto del Emperador de los Fran-

„ceses , Rey de Italia , y Protector de la Confedera-
 „cion del Rhin , expedido en Bayona á 25 de este mes,
 „à quien se han cedido todos los derechos à la Corona
 „de las Españas , se ha servido S. M. I. y R. ma-
 „nifestar al Consejo de Castilla las providencias que ha
 „tomado para poder fixar las bases de la nueva Cons-
 „titucion que debe gobernar la Monarquía , mandan-
 „do al mismo tiempo entre otras cosas , que el Gran
 „Duque de Berg continúe exerciendo las funciones de
 „Lugar-Teniente General del Reyno; y en una Procla-
 „ma de la propia fecha previene S. M. I. y R. al men-
 „cionado Consejo que haga publicar y circular el re-
 „ferido Decreto para que nadie pueda alegar igno-
 „rancia.

„Con este motivo , de orden del citado Serenísimó
 „Señor Lugar-Teniente General del Reyno he preve-
 „nido á V. S. I. esta noche que mañana temprano se
 „junte dicho Consejo , al qual quiere S. A. I. y R. que
 „yo lleve y publique el Decreto y la Proclama: todo
 „lo qual participo igualmente ahora á V. S. I. para su
 „inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. mu-
 „chos años. Palacio 29 de Mayo de 1808. = Sebastian
 „Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Congregado el Consejo , leyó el Decreto y Procla-
 clama que siguen.

„Extracto de las minutas de la Secretaría de Es-
 „tado.

„Napoleon , Emperador de los Franceses y Rey de
 „Italia , y Protector de la Confederacion del Rhin &c.
 „&c. &c. Habiéndonos cedido el Rey y los Príncipes
 „de la Casa de España sus derechos à la Corona , co-
 „mo consta de los tratados de 5 y 10 de Mayo , y
 „de las Proclamas dirigidas y circuladas por la Junta
 „y el Consejo de Castilla , hemos decretado y decre-
 „tamos , ordenado y ordenamos las disposiciones si-
 „guientes.

„La Asamblea de Notables, que está ya convocada por el Lugar-Teniente General del Reyno, se reunirá en Bayona el día 15 de Junio.

„Los Diputados irán encargados de los votos, demandas, necesidades y quejas de los que representan, para poder fixar las bases de la nueva Constitución que debe gobernar la Monarquía.

ART. 2.º

„Nuestro muy caro cuñado el Gran Duque de Berg continuará exerciendo las funciones de Lugar-Teniente General del Reyno.

ART. 3.

„Los Ministros, el Consejo de Estado, el Consejo de Castilla, y todas las Autoridades Religiosas, Civiles y Militares quedan confirmados en quanto sea necesario.

„Se seguirá administrando la justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que hasta aquí.

ART. 4.º

„El Consejo de Castilla hará circular el presente Decreto, y será publicado en todos los parages en que sea necesario para que nadie pueda alegar ignorancia. Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona à 25 de Mayo de 1808. = Firmado. = Napoleón. = Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, Hugo B. Maret.

„Ex-

„Extracto de las minutas de la Secretaría de Es-
tado.

„Napoleon , Emperador de los Franceses , Rey
de Italia , y Protector de la Confederacion del Rhin
&c. &c. &c. A todos los que las presentes vieren sa-
lud. Españoles : despues de una larga agonía vues-
tra Nacion iba à perecer. He visto vuestros males,
y voy à remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro po-
der hacen parte del mio. Vuestros Príncipes me han
cedido todos sus derechos à la Corona de las Espa-
ñas. Yo no quiero reynar en vuestras Provincias; pe-
ro quiero adquirir derechos eternos al amor y al re-
conocimiento de vuestra posteridad. Vuestra Monar-
quía es vieja: mi mision se dirige à renovarla: me-
joraré vuestras instituciones; y os haré gozar de los
beneficios de una reforma , sin que experimenteis que-
brantos , desórdenes ni convulsiones. Españoles: he
hecho convocar una Asamblea general de las Diputa-
ciones de las Provincias y de las Ciudades. Yo mis-
mo quiero saber vuestros deseos , y vuestras nece-
sidades.

„Entonces depondré todos mis derechos , y colo-
caré vuestra gloriosa Corona en las sienes de *otro*
Yo mismo , asegurándoos al mismo tiempo una Cons-
titucion que concilie la santa y saludable autoridad
del Soberano con las libertades y los privilegios del
Pueblo. Españoles : acordaos de lo que han sido vues-
tros padres , y mirad à lo que habeis llegado. No es
vuestra la culpa , sino del mal gobierno que os re-
gía: tened suma esperanza y confianza en las cir-
cunstancias actuales; pues yo quiero que mi memo-
ria llegue hasta vuestros últimos niétos , y que ex-
clamen: *Es el regenerador de nuestra Patria*. Dado en
nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de
Mayo de 1808. = Firmado. = Napoleon. = Por el Em-
perador , el Ministro Secretario de Estado , Hugo B.
Maret.”

Expresó el Señor Piñuela , que para acelerar la re-
mi-

mision à las Provincias de la circular que suponía acordaría el Consejo, tenía preparados los postillones, y aun había dispuesto que se formase la caja en la Imprenta, dexando solo los huecos para la cabeza y para el Decreto. Añadió que el Gran Duque encargaba y recomendaba con el mayor interes al Consejo el pronto despacho, y aun le había prevenido le manifestase confidencialmente que deseaba que el Tribunal usase en la circular de las exhortaciones y expresiones que juzgase mas capaces de hacer que fuese bien recibida.

Habiéndose retirado el Señor Piñuela, entrò el Consejo en deliberacion, la que no podia ser tan sencilla como aquel había imaginado, porque este era en verdad el primer acto de soberanía que exercia el Emperador de los Franceses en virtud de las renunciaciones y cesiones, y creyeron los Ministros que no debían prestarse ni aun à la materialidad de la impresion y circulacion. Inflamaba su lealtad aun la festividad del dia; que no podia dexar de recordarles la desgraciada suerte de su Rey, y de avivar la ternura con que le aman; y los Fiscales D. Gerónimo Antonio Díez y D. Nicolas de Sierra, que han manifestado su inalterable fidelidad y zelo en las repetidas ocasiones espinosas que se han presentado en tan delicada época, lo acreditaron muy principalmente en esta.

A la hora de las once volvió el Señor Piñuela à preguntar, si había determinado el Consejo, el qual subsistió formado hasta la una, y acordò por fin se suspendiese la publicacion de los expresados Decreto y Proclama, dirigiendo al Gran Duque de Berg una consulta en que expresó parte de las razones principales que había tenido para esta resolucion.

Dixo en ella expresamente, entre otras cosas, que descaendo condescender con las insinuaciones que se le habían hecho para que despachase este negocio à la mayor brevedad, no lo había pasado à los Fiscales, como estos pedían, y exìgia su calidad, ni excusaba manifestar su parecer, aunque no tenía à la vista los

tratados de 5 y 10 de Mayo que se citaban en el Decreto, y à que se referian las renunciaciones de 6 y 12 del mismo mes; documentos que tenian tanta influencia en la idea que se hubiese de formar acerca de los derechos renunciados, consideradas sus cláusulas, el lugar, tiempo y forma de su otorgamiento, y las personas que los celebraron, y que serian absolutamente necesarios quando el Consejo tratase de dar un dictàmen legal sobre sus efectos, como lo tenia ofrecido en una de sus consultas anteriores, y no lo habia executado, esperando su permiso, ò que se le pidiera por el Emperador. Que las circunstancias del dia no le permitian entrar en esta discusion; y contrayendose à ellas, debia repetir, que nunca habia tenido ni tenia por las Leyes la representacion nacional, y por lo mismo no estaba autorizado ni con facultades para elegir ni admitir Rey cuya sucesion no estuviese señalada por ellas, pues sus funciones estaban ceñidas, hablando con propiedad, à la observancia de las mismas Leyes. Que quiquiera novedad que se hiciese ó intentase en la sucesion del trono, tocaba exclusivamente à la Nacion; y quanto se executase de otra forma era ilegal y nulo, segun la constitucion actual de esta Monarquia. Que el anuncio que se hacia en el Decreto y Proclama de haber aceptado el Emperador las renunciaciones, y el uso de la autoridad Real que exercia en la resolucion de los articulos que contenian, era un reconocimiento de su soberania sobre España, y embebia una exclusion de todos los llamados à ella por las Leyes fundamentales de estos Reynos, el qual en manera alguna podia decretar el Consejo sin dictàmen expreso de la Nacion, à no hacerse reo de la infraccion de aquellas y de la de sus mas esenciales obligaciones. Que quando el Consejo fuese capaz de olvidarse de ellas, ningun valor daria su proceder à la publicacion que se pedia porque todos los Españoles conocerian el ningun valor de estos actos, y se afirmarian en la idea que ya habian publicado el Pueblo de Valencia y los autores de muchos

anónimos que se le habian dirigido , de que no procedia en sus deliberaciones con la cordura y justicia que habian constituido siempre su carácter , sino oprimido por la fuerza , y privado de libertad.

Remitida esta consulta , à las quatro de la tarde se retiraron los correos , que habian llamado tanto la expectacion pública , y fueron harto notorios los movimientos de Palacio , y los rumores que se esparcieron desde aquella hora sobre las terribles resultas que debia tener este paso del Consejo , que se calificaba de manifestamente sedicioso.

El rumbo que por fin se tomó fue el de llamar à la hora de las nueve y media de aquella noche à la primera Secretaría de Estado à varios Ministros de todos los Tribunales , y al Capitan General y Corregidor de Madrid. Se trataba de anticipar la idea de la indignacion que habia causado la conducta del Consejo por el aparato y ayre imponente que se daba à la Junta en que debia ser juzgada. El resultado fue el que se debia esperar: se acriminó el proceder del Consejo en el modo mas agrio por los Franceses llamados Laforest y Freville , que dirigian al Gran Duque , y por algun Español bien conocido por la adhesion á sus ideas , graduándolo de revolucionario , subversivo del órden , y digno de las mas severas demostraciones , al paso que apenas se permitia hablar à algunos Ministros del Consejo que concurrieron , y à los de los otros Tribunales , que solo hallaban en él un paso conforme en todo à las Leyes y à la fidelidad debida à su Rey. Señaladamente fue improperado el Señor Decano Gobernador interino , à quien habia ya ultrajado privadamente con terribles amenazas y con atrevidos ademanes Laforest al entrar en la Junta , anunciándole que se iban à tomar las mas serias providencias contra el Consejo. Habiendo logrado otros de los concurrentes calmar algun tanto este espiritu de furor , se vino à convenir al fin en que por entónces solo se exigiese

del Consejo la materialidad de la impresion y circulacion ; la que se verificò , suspendiendo la resolucion de la consulta en virtud de la órden siguiente de la misma noche.

„Ilmo. Sr. : El Sereníssimo Señor Lugar-Teniente General del Reyno quiere y manda que el Consejo publique , imprima y circule inmediatamente las órdenes de S. A. I. que le comunicó ayer , juntamente con el Real Decreto y Proclama del Emperador de los Franceses , fechos en Bayona á 25 de este mes. Lo que participo à V. S. I. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Eran comunes , especialmente desde esta época , en la Corte del Gran Duque , y aun entre todos los Franceses , las expresiones de que el Consejo era quien hacia la guerra á Napoleon ; que habria de responder de la sangre que se derramaba en las Provincias ; y que nada se adelantaria mientras no quedase exterminado : expresiones que si manifestaban por una parte la opinion que tenian de la lealtad de este Tribunal , probaban por otra quanto era lo que debia temer.

En 3 de Junio se pasó otra órden al Consejo para la impresion de una Proclama de la Junta Suprema de Gobierno , con una consulta de la misma y un Decreto que habian precedido. Acordó la impresion de la Proclama sin la consulta , en que constaban los que habian concurrido , pues merecian justamente esta consideracion unos Ministros que arrastrados á la de la noche del 30 de Mayo sin saber el objeto , y llamados à algunas sesiones sucesivas , iban à ser anunciados ahora al público como individuos de la Junta , y como si hubiesen concurrido á todas las operaciones de esta ; lo que comprometia muy sensiblemente su opinion. Pero tirada ya la impresion , se vió precisado el Señor Decano á disponer la que se circuló en virtud del oficio , cuyo tenor y el de la carta que en él se expresa es el siguiente :

„Ilmo.

„Ilmo. Sr.: Acabo de recibir la carta adjunta del
 „Serenísimo Señor Lugar-Teniente General del Reyno,
 „en que se sirve decirme que sabe que el Consejo no
 „ha mandado imprimir la consulta de la Junta de Go-
 „bierno de anoche con su Decreto, y la Proclama que
 „la acompañaba; y me manda S. A. I. que la misma
 „Junta disponga que se imprima tambien dicha consul-
 „ta; pero como la convocacion de ella seria opuesta
 „à la brevedad que tanto desea S. A., y no podria
 „yo cumplir con su precepto de que esta misma no-
 „che precisamente le remita algunos exemplares, me
 „dirijo desde luego á V. S. I., à fin de que con to-
 „da la prontitud posible se sirva disponer que en el
 „acuerdo del Consejo se añada la impresion de la
 „consulta mencionada, teniendo el Consejo por òrden
 „formal de S. A. I. este officio mio, mediante la refe-
 „rida carta original que acompaño. Dios guarde á V.
 „S. I. muchos años. Madrid à las siete menos quatro
 „de hoy 4 de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. =
 „Señor Decano del Consejo.”

„Me acaban de informar, Señor Ministro, que por
 „una falsa interpretacion de mi Decreto de ayer, re-
 „lativo à la Proclama de la Junta de Gobierno, habia
 „creido el Consejo de Castilla que no debia hacer im-
 „primir sino mi Decreto y la Proclama. Mis intenciones
 „no estan cumplidas, pues que la consulta de la Jun-
 „ta que ha solicitado mi Decreto, y acompañado à la
 „Proclama, quedaria en olvido. En su consecuencia
 „tened la bondad de convocar la Junta de Gobierno
 „para esta noche à las ocho. Declaradla que yo man-
 „do que se publique su consulta al mismo tiempo que
 „mi Decreto y su Proclama. Ved aqui un dia perdido.
 „El tiempo es irreparable en las circunstancias actuales;
 „y os confieso que es necesario que yo conozca tan
 „à fondo el buen espiritu que anima à los miembros
 „que la componen, para no pensar que tiene algun
 „lugar en ellos la malevolencia. La Junta ha debido
 „tambien reunirse esta mañana para un objeto no me-

„nos importante; é ignoro todavia la determinacion
 „que haya tomado. Os lo repito: nos hallamos en cir-
 „cunstancias en que es preciso obrar mas que delibe-
 „rar. Por lo que hace á vos, Señor Ministro, quan-
 „do estais sentado en la silla, me representais: no ol-
 „videis que debeis mostrar alli un carácter digno de
 „mí. Espero recibir esta noche, antes de recogerme,
 „un exemplar de los documentos que os mando que
 „hagais imprimir. Sobre esto, Señor Ministro, ruego
 „à Dios que os tenga en su santa y digna guardia. Ma-
 „drid 4 de Junio de 1808.= Joaquín.”

En 22 del mismo mes se comunicaron al Consejo la arenga del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, Presidente de la Junta de Bayona, y la respuesta de Josef Napoleon, que se insertaron en la Circular del 25. La orden con que pasó el Señor Piñuela estos documentos estaba concebida en los términos siguientes:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalado pa-
 „ra la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la
 „presidencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y des-
 „empeñando las funciones de Secretarios el Señor D.
 „Mariano Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y
 „D. Antonio Ranz Romanillos, del Supremo de Hacien-
 „da, se procedió à la verificacion de los poderes de
 „cada uno de sus miembros, y se leyò un Decreto
 „publicado por el Consejo Real, que contiene la ce-
 „sion de S. M. el Emperador de los Francees y Rey
 „de Italia de todos sus derechos à la Corona de Espa-
 „ña y de las Indias en favor de su augustò hermano
 „el Rey Josef Napoleon. Y por haberse acordado unà-
 „nimemente pasase la Asamblea en cuerpo à tributar
 „los debidos respetos à nuestro Rey y Señor, el Pre-
 „sidente hablò à nombre de todo el Congreso en los
 „términos que el Consejo verá por el papel adjunto,
 „señalado con la letra A. S. M. tuvo la bondad de res-
 „ponder en los términos que resultan del otro papel
 „que tambien va adjunto y señalado con la letra B,
 „los que aňazan de una manera enérgica las espe-
 „ran-

71
„peranzas que ya se habian concebido de la bondad de
„un Soberano , cuyas miras y desvelos se cifran abso-
„lutamente en fomentar y labrar por quantos medios
„sean imaginables la prosperidad y felicidad de la Na-
„cion que la Providencia ha puesto à su cargo , como
„lo tiene entendido el Consejo repetidas veces , y ma-
„nifestado à S. M. en la consulta que le ha hecho , fe-
„licitándolo por su advenimiento al trono. Lo que par-
„ticipo á V. S. I. de órden de S. A. I. y R. para que
„el Consejo disponga se circule y publique prontamen-
„te , previniendo à las Justicias que al intento junten
„los Ayuntamientos , y que se lea todo en ellos , que-
„dando anotada en los libros particulares esta diligen-
„cia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio 22
„de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Deca-
„no del Consejo.”

Advirtiendo el Consejo quan poco conforme era à los hechos lo que se decia en ella acerca de este Tribunal , que habia estado siempre tan distante de entrar en los sentimientos que manifestaba la Junta Suprema, tomò el medio de mandar imprimir los documentos sin la órden. Noticioso de esto el Señor Piñuela , mandó suspender la impresion , y quiso saber del Señor Decano el reparo que habia encontrado el Consejo ; é informado de èl , pasó en el dia otra , que fue la siguiente:

„Ilmo. Sr. : En el dia 15 de este mes , señalado
„para la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la
„presidencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza , y des-
„empeñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Ma-
„riano Luis de Urquijo , Consejero de Estado , y D.
„Antonio Ranz Romanillos , del Supremo de Hacienda,
„se procedió à la verificacion de los poderes de cada
„uno de sus miembros , y se leyò un Decreto publi-
„cado por el Consejo Real , que contiene la cesion de
„S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia
„de todos sus derechos à la Corona de España y de
„las Indias en favor de su augusto hermano Josef Na-
„poleon ; y por haberse acordado unánimemente pasa-

„se la Asamblea en cuerpo á tributar los debidos res-
 „petos à nuestro Rey y Señor, el Presidente habló à
 „nombre de todo el Congreso en los términos que el
 „Consejo verá por el papel adjunto señalado con la le-
 „tra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los térmi-
 „nos que resultan del otro papel, que tambien va ad-
 „junto y señalado con la letra B.

„Esto afianza de una manera enérgica las esperan-
 „zas que ya se habian concebido de la bondad de un
 „Soberano, cuyas miras y desvelos se cifran absolu-
 „tamente en fomentar y labrar por quantos medios sean
 „imaginables la prosperidad de la Nacion que la Pro-
 „videncia ha puesto à su cargo. Así pues han creido
 „siempre la Junta Suprema de Gobierno y el Consejo,
 „y así se complacen en repetirlo à toda la Nacion. Lo
 „que participo à V. S. I. de órden de S. A. I. y R. pa-
 „ra que el Consejo disponga se publique y circule pron-
 „tamente, previniendo à las Justicias que al intento
 „junten los Ayuntamientos, y que se lea todo en ellos,
 „quedando anotada en los libros capitulares esta dili-
 „gencia. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio
 „22 de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor De-
 „cano del Consejo.”

Se habia suprimido en esta órden la parte de la pri-
 mera que habia ofendido al Consejo, como tan contraria à
 la verdad; pero se habian substituido expresiones, por
 las quales se le asociaba à la Junta Suprema de Gobier-
 no igualmente, tanto en la opinion que esta manifes-
 taba, como en la complacencia con que la anunciaba
 ó repetia à toda la Nacion. En vista de esto acordó el
 Consejo à las diez de la noche lo mismo que con res-
 pecto à la primera órden; esto es, que no se inser-
 tase. Se le comunicó la tercera del 23, que fue la
 siguiente:

„Ilmo. Sr.: Sin embargo de no haberse dicho en la
 „órden que ayer comuniqué à V. S. I. que se imprimie-
 „se y circulase, igualmente que el discurso del Sr. D.

„Mi-

„Miguel Josef de Azanza, Presidente de la Asamblea
 „de Bayona, y la respuesta del Rey nuestro Señor, quie-
 „re S. A. I. y R. que V. S. I. junte inmediatamente
 „Consejo extraordinario, y que este Tribunal acuerde
 „la impresion y publicacion de dicha Real Orden de
 „ayer, con las otras dos piezas citadas; siendo asimis-
 „mo la Real voluntad de S. A. que en lo sucesivo se
 „imprimán todas las Reales Ordenes de igual naturale-
 „za que se comuniquen al Consejo; quedando à mi
 „cuidado expresar las que no deban imprimirse, de
 „cuya clase es esta. Lo que participo à V. S. I. de Real
 „órden para su inteligencia, pronto y puntual cumpli-
 „miento del Consejo. Dios guarde à V. S. I. muchos
 „años. Palacio 23 de Junio de 1808.= Sebastian Piñue-
 „la.= Señor Decano del Consejo.”

Aunque el Consejo se viò estrechado de un modo tan reparable, pues se llegaba á prescribirle lo que habia de acordar, pospuso todos los riesgos á la defensa de la verdad y del honor. Tuvo presente en verdad en algunas ocasiones que el inflexible Estoicismo de Caton fue muchas veces perjudicial, y casi siempre inútil à Roma, al paso que la salvé mas de una vez la racional constancia de Ciceron; pero estaba asegurado de que nunca se habian desmentido su inalterable lealtad al Rey y á la Nacion, y su amor y adhesion à la justicia; y sabia bien que si habia procurado alguna vez sacar algun bien del mal, como dictaba la prudencia, calmando con el disimulo los ímpetus de un poder á que no podia resistir, nunca habia aprobado lo que debia condenar. Suspendió por consiguiente el cumplimiento de esta tercera órden, y representò con firmeza así acerca de los fundamentos que habia tenido para resistir el empeño de la Junta, y no insertar las dos primeras, como sobre los términos en que estaba concebida la última.

Los individuos de aquella, testigos de todas las operaciones del Consejo, y de toda su conducta política, cedieron al fin al testimonio de sus conciencias, à pe-

sar del interes y teson con que habian seguido el empeño de envolverlo aparentemente en ideas en que nunca habian logrado hacerle entrar.

Se comunicó la quarta orden, que fue la que se insertó, y en la que se suprimió enteramente todo lo que se atribuia al Consejo en las anteriores: era del tenor siguiente:

„Ilmo. Sr.: En el dia 15 de este mes, señalado para la apertura de la Asamblea de Bayona baxo la presidencia del Sr. D. Miguel Josef de Azanza, y desempeñando las funciones de Secretarios el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Consejero de Estado, y D. Antonio Ranz Romanillos, del Supremo de Hacienda, se procedió á la verificacion de los poderes de cada uno de sus miembros, y se leyó un Decreto publicado por el Consejo Real, que contiene la cesion de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia de todos sus derechos á la Corona de España y de las Indias en favor de su augusto hermano Josef Napoleon; y por haberse acordado unánimemente pasase la Asamblea en cuerpo á tributar los debidos respetos á nuestro Rey y Señor, el Presidente habló á nombre de todo el Congreso en los términos que el Consejo verá por el papel adjunto, señalado con la letra A.

„S. M. tuvo la bondad de responder en los términos que resultan del otro papel que tambien va adjunto y señalado con la letra B. Esto afianza de una manera enérgica las esperanzas que ya se habian concebido de la bondad de un Soberano cuyas miras y desvelos se cifran absolutamente en fomentar y labrar por quantos medios sean imaginables la prosperidad de la Nacion que la Providencia ha puesto á su cargo. Lo que participo á V. S. I. de orden de S. A. I. y R. para que el Consejo disponga se publique y circule prontamente, previniendo á las Justicias que al intento junten los Ayuntamientos, y que se lea todo en ellos, quedando anotada en los libros capitulares

„esta diligencia. Dios guarde à V. S. I. muchos años.
 „Palacio 24 de Junio de 1808. = Sebastian Piñuela. =
 „Señor Decano del Consejo.”

Con fecha de 7 de Julio se pasó al Consejo un Decreto de Josef Napoleon con un exemplar de la nueva Constitucion, y otro de nombramiento de los Secretarios del Despacho; todo lo qual mandó pasar à los Fiscales en el 12. En el 13 recibió la órden siguiente, que se les pasó igualmente:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que la impresion, publicacion y circulacion que S. M. ha mandado hacer al Consejo de la Constitucion que ha de regir en los dominios de España é Indias, se execute conforme al exemplar que incluyo à V. S. I., comprehensivo de la aceptacion por la Junta Española en Bayona; y es la determinada Real voluntad de S. M., que dicha impresion, publicacion y circulacion se verifique por el Consejo inmediatamente, y sin excusa ni dilacion alguna. Lo que participo à V. I. para su inteligencia, pronto y puntual cumplimiento del Consejo. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 13 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

Se dedicaron desde luego los Fiscales á formar una enérgica y bien fundada exposicion, en la que demostraban que se debía suspender la impresion y circulacion de la Constitucion, y la presentaron con fecha del 22; y acordó el Consejo la correspondiente representacion, conforme en lo substancial à lo que habian expuesto los Fiscales. Entre tanto habian sido estos llamados á la Secretaría de Gracia y Justicia en una noche, en la qual y en la de Guerra habian manifestado á los Señores Piñuela y O Farril los sólidos fundamentos de su dictàmen; pero aunque estos habian quedado convencidos al parecer, y aun habia advertido el primero á los Fiscales por medio de un papel confidencial que no acelerasen el despacho de este expediente, recibió el Consejo la órden siguiente:

„Ilmo.

„Ilmo. Sr.: Luego que recibí el oficio de V. S. I. de esta tarde, en que me manifiesta lo ocurrido en el Consejo sobre la impresion, publicacion y circulacion de la Constitucion, di cuenta à S. M.; y enterado, me ha minutado de su propio puño la Real Orden siguiente:

„Las observaciones que el Consejo, sus individuos ó Fiscales crean conveniente hacer sobre las mejoras de la Constitucion, corresponden à la época en que se celebren las primeras Cortes; y los Magistrados tendrán entonces el mismo voto que los demas ciudadanos. Por ahora solo se trata de que se publique este acto, que por su naturaleza jamas estuvo sujeto à las observaciones del Consejo. Ocho dias ha que se dió orden al Consejo para que la publicase y circulase, y aun no lo ha verificado. Entre tanto no acaban de sosegarse los ánimos, y los buenos Españoles esperan con ansia este punto de reunion contra la anarquía que siembran los enemigos de la Nacion. Toda dilacion ulterior de un acto tan sencillo y tan importante, no puede menos de mirarse y castigar como una desobediencia positiva, y un sistema sedicioso. Ademas de esto me manda S. M. decir al Consejo por última vez, y sin perjuicio de admitir despues sus observaciones para apreciarlas en su tiempo y lugar, que es su Real voluntad que mañana en el dia acuerde el Consejo la publicacion y circulacion de la Real Cédula, y que en el mismo le dé V. S. I. cuenta de haberlo hecho asi, remitiendo en caso contrario los votos individuales de sus Ministros. Lo que participo à V. S. I. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo, incluyéndole un exemplar de la misma Constitucion, comprehensivo de la aceptación de la Junta Española en Bayona, rubricado por el Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de Estado, por haberse advertido que el exemplar que remiti à V. S. I. con Real Orden de 13 del corriente carecia de es-

„tá solemnidad. Dios guarde à V. S. I. muchos años.
 „Palacio 21 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. =
 „Señor Decano del Consejo.”

El Eran aun mas duras algunas expresiones del original frances que el Señor Piñuela pasó en confianza al Señor Decano.

Acordó el Consejo la impresion y circulacion sin perjuicio de la consulta, y con el fin de que pudiera dirigirse antes que se concluyese la impresion. Aun en este importantísimo punto hubo el descaro de asegurar atrevidamente en la Gazeta de 23 del mismo mes, que el Consejo habia mandado guardar y cumplir la Constitucion, sin detenerse en que debia descubrirse el engaño luego que se hiciese la impresion con el Decreto puesto à su continuacion; pero se armaban lazos por todas partes y de todos modos, y se creyò este conducentísimo para el proyecto del juramento.

Habia recibido ya el Consejo, y mandado pasar à los Fiscales en el 12 el Decreto siguiente:

„D. Josef Napoleon, por la gracia de Dios y por
 „la constitucion del Estado, Rey de las Españas y de
 „las Indias. En la Junta de Españoles de Bayona juré
 „yo la Constitucion que dí à estos Reynos en el modo
 „que en ella se previene, y en manos del M. Rev. Ar-
 „zobispo de Búrgos, y habiéndola jurado igualmente
 „por su parte y en dichas manos los individuos que
 „concurrieron à la expresada Junta, ademas de su acep-
 „tacion por escrito; es mi voluntad que el Consejo
 „Real, con su Decano, preste el juramento que seña-
 „la la mencionada Constitucion para los vasallos, y
 „que remita al Ministro Secretario de Estado un testi-
 „monio firmado por todos los individuos, para que lo
 „conservé en su Ministerio Secretaria. Tambien es mi
 „voluntad que con el mismo objeto circule una orden
 „à todos los Tribunales de Provincias, Corregidores,
 „Alcaldes mayores, Gobernadores y demas Jueces y
 „Justicias de todas clases del Reyno, sin excepcion
 „alguna, para que se execute el propio juramento en

„igua.

„iguales términos , cuidando de pedir y remitir los
 „correspondientes testimonios. El Decano Gobernador
 „interino de mi Consejo Real queda encargado de la
 „execucion del presente Decreto. Vitoria 13 de Julio
 „de 1808. Firmado. = YO EL REY. = Por S. M. su Mi-
 „nistro Secretario de Estado , Mariano Luis de Ur-
 „quijo.”

En 22 se le comunicò la órden siguiente : „Ilustrí-
 „simo Señor : El Rey quiere que en el dia de mañana
 „haga el Consejo el juramento que previene la Consti-
 „tucion , segun le está mandado por Real Decreto de
 „12 del corriente , comunicado por el Sr. D. Mariano
 „Luis de Urquijo , Ministro Secretario de Estado , y
 „que en el mismo dia me remita certificacion de ha-
 „berlo executado , para ponerlo en su Real noticia , ó
 „la dirija à sus Reales manos. Lo que de órden de S.
 „M. participo à V. I. para su inteligencia y cumplimien-
 „to del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos años.
 „Palacio 22 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. =
 „Señor Decano del Consejo.”

En el 23 se le pasaron las dos que dicen así : „Ilus-
 „trísimo Señor : No habiéndome V. S. I. remitido aun
 „la certificacion del juramento de la Constitucion , que
 „por Real Orden de ayer se mandó hacer al Consejo
 „con la calidad de que se remitiese hoy en todo el dia,
 „para ponerlo en noticia del Rey , ha resuelto S. M.
 „que si V. S. I. no me remite dicha certificacion antes
 „de las doce del dia de mañana , no será el Consejo
 „admitido al acto de la felicitacion señalado para di-
 „cha hora por Real órden de este dia. Lo que parti-
 „cipo á V. S. I. de órden de S. M. para su intelligen-
 „cia y la del Consejo. Dios guarde á V. S. I. muchos
 „años. Palacio 23 de Julio de 1808. = Sebastian Piñue-
 „la. = Señor Decano del Consejo.”

„Ilmo. Sr. : El Rey se ha enterado de los dos pa-
 „peles de V. I. de hoy , que he recibido casi al mis-
 „mo tiempo , en los que manifiesta V. S. I. que el Con-
 „sejo ha acordado hacer à S. M. una consulta sobre la
 „Real

„Real Orden que le comunicqué ayer para que en todo el dia de hoy hiciese el juramento que menciona la nueva Constitucion, que ya se le habia mandado por Real Decreto de 12 del corriente, comunicado por el Sr. Don Mariano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de Estado; y S. M. me manda decir à V. I., como lo executo, para que lo haga presente al Consejo, que no le admitirá para que le felicite, como lo habia resuelto, hasta que haya prestado el referido juramento, como ya lo han hecho el Consejo de Estado, el de las Indias, los Xefes de Palacio, y otros empleados. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 23 de Julio de 1808. = Sebastian Piñuela. = Señor Decano del Consejo.”

En el 24 remitió el Consejo las dos representaciones que habia acordado, una relativa à la Constitucion, y la otra perteneciente al juramento. Manifestò en la primera las razones que habia tenido para suspender la circulacion de aquella, insistiendo muy principalmente en la preservacion de derechos de los Señores Reyes Padre é Hijo, y demas llamados por leyes constitucionales de España, que se fixó como supuesto en el dia 13 de Mayo, y quedaba destruido por la Constitucion, pues trasladaba à otra familia la sucesion en la Corona; y en que era inexcusable la autoridad é intervencion de la Nacion, como se habia considerado en el año de 1713, conforme à las consultas del Consejo de Estado y de este Tribunal, aun quando solo trataba el Sr. D. Felipe V. de que quedasen postergadas las hembras de mejor grado y línea mientras hubiesen varones en qualquiera.

Hubo de hablar tambien en la segunda de este asunto por la conexiòn precisa que tenian ambos. Dixo en ella, entre otras cosas, que el Consejo no representa à la Nacion, y si únicamente las Cortes, las que no habian recibido la Constitucion. Que seria una manifiesta infraccion de todos los derechos mas sagrados el que tratándose, no ya del establecimiento de una ley, sino

de la extincion de todos nuestros códigos legales , y de la formacion de otros nuevos , se obligase à jurar su observancia antes que la Nacion los reconociese y aceptase. Que la Junta de Bayona , en que se aprobó y jurò esta Constitucion , no fue convocada para la formacion de códigos y leyes , y sí solo para tratar de las ventajas que se pudiesen proporcionar à los respectivos Cuerpos ó Provincias. Que aun la generalidad y restriccion del juramento con que la aceptaron los Diputados que concurrieron à ella , probaba que conocieron que no podian obligar à sus constituyentes, por falta de poderes ; y si se obligaban como particulares , solo era segun la representacion que cada uno tenia como individuo particular de la Junta.

Pero el objeto principal de esta representacion fue contener el empeño que se habia formado sobre el juramento que se exigia de todas las clases del Estado, y se pretendia como acto de reconocimiento del usurpador. Se trataba de cubrir con él todas las nulidades y vicios de las renunciaciones y cesiones en que se fundaba , y de las pérdidas artes con que se habian procurado , y se aspiraba à presentar como voluntad general de la Nacion lo que solo podia ser obra de la violencia y del engaño. Previo el Consejo esta terrible transcendencia , à cuya vista no habia ya razones de prudencia que consultar , ni consideraciones de conveniencia pública que atender , pues ningunas podia haber que fuesen compatibles con los estrechos deberes de la conciencia y de la lealtad , y resolvió correr qualesquiera riesgos , sin excluir aun el de la vida misma , antes que contribuir por su parte à unas resultas cuya idea sola le cubria de espanto y de horror. Creyó ademas que debia interponer tambien sus esfuerzos en beneficio de aquellos que sin conocimientos para discernir las consecuencias de este paso en lo político y en lo religioso , ni autoridad para representar , luchaban entre los estímulos de la lealtad y de la conciencia , y los afectos del temor , mayormente quando se

se les estrechaba tambien con el indecente médio de haber mandado que à ninguno se pagase sueldo, pension ú otro emolumento que gozase con qualquiera título, sin que acreditase haber prestado el juramento; lo que en substancia era privarlos de sus respectivos destinos. Quando sus representaciones fuesen desatendidas (lo que apenas se podia dudar), les dexaba á lo menos el Consejo à todo trance un modelo que imitar, y un exemplo capaz de fixar su opinion, pues aventuraban sus Ministros su existencia política, debida à una larga y penosa carrera, y tal vez aun la natural, sacrificando al mismo tiempo à sus inocentes mugeres é hijos.

La renuncia de sus togas, tantas veces determinada, y aun deseada, y que solo habian diferido por no irritar el poder con un golpe inútil de heroismo, que creyeron tambien inconciliable con su obligacion, que no les permitia abandonar en el mayor peligro el lugar en que los habia colocado la Providencia; la firmeza que habian acreditado con grandes riesgos en repetidas ocasiones; la constancia con que habian sufrido el incesante trabajo, y continuas amarguras con que se les afligia; la resignacion con que han disimulado ademas disgustos de otra clase, tan inesperados como no merecidos, de que el hombre público debe desentenderse, habrian sido esfuerzos estériles si hubiera flaqueado su zelo en este paso decisivo, al que se habian dirigido todos los demas, y el que debia fixar para siempre el concepto de toda su conducta política, y de su inalterable fidelidad á su Rey y á su Patria.

En el 26 se comunicó al Consejo la órden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Habiendo recibido el Rey las dos consultas del Consejo de 24 del corriente, la una en que „le hace presente las reflexiones que le ocurren para „que S. M. se sirva mandar suspender por ahora la „circulacion acordada de la nueva Constitucion, y la

„otra ostensiva de los inconvenientes que halla en el
 „cumplimiento de la Real Orden que se le comunicó
 „en 22 de este mismo mes para que en el dia siguien-
 „te hiciese el juramento que previene la nueva Cons-
 „titucion, segun le està mandado por Real Decreto de
 „12 de igual mes; me las entregó ambas S. M. para
 „que como Ministro de la Justicia le expusiese mi dic-
 „tamen sobre su contenido: fui á executar lo; y habiéndome
 „preguntado S. M. si los Ministros del Consejo ha-
 „bian hecho el juramento por escrito, le respondi que
 „no; en cuya atencion no tuvo à bien S. M. escuchar
 „mas, ni permitir que pasase adelante en la exposi-
 „cion de mi dictamen, y me mandò decir al Conse-
 „jo, como lo executo, que se guarden y cumplan à
 „la mayor brevedad los Reales Decreto y Ordenes an-
 „teriores, comunicados sobre ambos objetos; y que no
 „habiendo uniformidad en los votos de todos los Mi-
 „nistros del Consejo, aquellos que presten el juramen-
 „to, aunque sean en menor número, lo pongan por
 „escrito, y me lo remitan para dar cuenta à S. M.;
 „de cuya Real òrden lo participo à V. S. I. para su
 „inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde
 „à V. S. I. muchos años. Palacio 26 de Julio de 1808.==
 „Por el Ministro de la Justicia, Miguel Josef de Azan-
 „za.== Señor Decano del Consejo.”

En el 27 se le dixo por el mismo Señor Azanza lo que sigue:

„Ilmo. Sr.: El Rey quiere que V. S. I. me diga in-
 „mediatamente si el Consejo ha dado cumplimiento á
 „los Reales Decreto y Ordenes que se le han comu-
 „nicado para prestar el juramento que previene la nue-
 „va Constitucion, y particularmente à la que con fe-
 „cha de ayer comuniqué à V. S. I., previniéndole que
 „los Ministros que prestasen el juramento lo pusiesen
 „por escrito, y me lo remitiesen para dar cuenta à S.
 „M. Lo que participo à V. S. I. de su Real òrden para
 „su inteligencia, pronto y puntual cumplimiento. Dios
 „guarde à V. S. I. muchos años. Palacio 27 de Julio
 „de

„de 1808. = Estoy aguardando la respuesta de V. S. I.
 „para dar cuenta de ella à S. M. = Miguel Josef de
 „Azanza. = Señor Decano del Consejo.”

Con la misma fecha se le pasó la Orden siguiente :

„Ilmo. Sr. : Prestándose S. M. à las reiteradas súpli-
 „cas del Consejo de que leyese las consultas hechas,
 „y en que exponia los motivos que habian impedido la
 „execucion del juramento ordenado, ha hallado que sin
 „embargo de quanto se expone en dichas consultas por
 „el Consejo, debe este prestar su juramento ; y me
 „manda decirselo así por medio de V. S. I. por la úl-
 „tima vez, para que se execute, avisàndomelo al ins-
 „tante que se haga, en el concepto de que debiera V.
 „S. I. convocar al Consejo extraordinariamente para ga-
 „nar tiempo, Dios guarde à V. S. I. muchos años. Pa-
 „lacio 27 de Julio de 1808. = Miguel Josef de Azanza =
 „Señor Decano Gobernador interino del Consejo.”

Tenia este manifestada su inalterable resolucion ; pe-
 ro se le mandaba tambien circular una òrden à todos
 los Tribunales de las Provincias, Corregidores, Alcal-
 des mayores, Gobernadores y demas Jueces de todas
 las clases del Reyno, sin excepcion alguna para que
 prestasen dicho juramento, cuidando de pedir y remi-
 tir los correspondientes testimonios ; y como por otra
 parte los mas de los particulares, y aun algunos cuer-
 pos que no podian ser comprendidos en aquella, pro-
 curaban eludir el teson con que se les estrechaba, ó
 para seguir su exemplo sin mas exâmen, ó por la jus-
 ta reflexion de que si lograba al fin este Tribunal que
 se diese á sus razones el valor que correspondia, ce-
 saria con respeto à todos la cruel necesidad de delibe-
 rar, creyó deber insistir todavia, á pesar de los tér-
 minos en que estaban concebidas las últimas òrdenes ;
 y lo hizo en el 28, repitiendo substancialmente las ra-
 zones políticas y legales que habia expuesto ya, y pro-
 poniendo en quanto à las de conciencia, que se pidiese
 dictâmen à las Universidades mayores, ó à otros Cuer-
 pos

pos ó Comunidades, como acostumbraban hacerlo los Reyes de España en los casos árdulos en que no solo debian ser atendidas las razones legales, sino tambien las teológicas; ó se formase una junta de los Canonistas y Teólogos mas acreditados, à la qual enviaria el Consejo los Ministros que diputase.

Fueron harto publicas la sensacion que causó este último esfuerzo de la lealtad del Consejo, y la calificación que mereció: solo se hablaba de castigos exemplares, que aterrassen á todos los demas cuerpos y particulares, para vencer con solo un golpe todos los embarazos: la muerte, ó la traslacion à Francia, que les habria sido infinitamente mas dolorosa, eran, segun el concepto comun, extremos que no podian ya evitar los Ministros del Consejo: ideas muy consiguientes á la publicidad con que se les graduaba de traidores, sediciosos y rebeldes, y al conocimiento del carácter de los que se creian ofendidos, y podian hacer impunemente quanto quisiesen. Pero llegó en estas terribles circunstancias el dia 29, en que se empezó à observar el inesperado y repentino movimiento de los Franceses, y en que Dios, por un efecto especialísimo de su bondad y adorable Providencia, sacó al Consejo del riesgo mas inminente, premiando así la pureza de sus intenciones, su incontrastable lealtad y zelo, y los imponderables trabajos que habia padecido por el Rey y por la Patria en los nueve meses que mediaron desde los primeros pasos de la funesta causa del Escorial.

Partió Josef Napoleon con el ejército, sin que el Consejo ni la Sala de Alcaldes, que tampoco prestó el juramento, hubiese llegado siquiera à verle, ni aun para la ceremonia de urbanidad con que ha acostumbrado distinguir desde los tiempos mas remotos à todos los Príncipes extrangeros que han venido à esta Corte. El público ha visto quales han sido los objetos á que ha dedicado este Supremo Tribunal todos sus desvelos desde los primeros momentos de su libertad, y el modo en que los ha promovido, aun antes de

verla asegurada , y quando tenia todavía môtivos para temer nuevos riesgos de conseqüencias mas decisivas ; sin que hubiese bastado esta consideracion á contener su zelo , aun quando la vió apoyada en aviso de oficio que recibió de que en su huida propalaban francamente los Franceses , que su mayor pesar en aquella adversidad era el que se les hubiese frustrado el saqueo de esta Corte , y el no haber decapitado á los Consejeros.

El Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino habia tomado por sí con el zelo mas eficaz las medidas mas oportunas del momento , ya para tener noticias ciertas de los movimientos de los Franceses , ya para otros fines importantes : y el Consejo que empleaba al propio tiempo todos sus esfuerzos en los mismos objetos , y demas que exígian las circunstancias , dirigió por medio de correos extraordinarios los oficios siguientes á los Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Gobierno de cuyo establecimiento tenia noticia , y á los Señores Generales de los Exércitos.

„Excmo. Sr. : Madrid , que ha gemido de mas de „quatro meses à esta parte baxo el yugo y poderío irre- „sistible de los exércitos Franceses , empieza por fin à „respirar , por un efecto especialísimo de la divina Pro- „videncia ; y el Consejo , à quien no podia menos de „caber la mayor parte en esta terrible opresion , apro- „vecha los primeros momentos de su libertad para ex- „plicar à V. E. sus sentimientos. No podian ser estos „ciertamente otros que los que corresponden à su in- „alterable lealtad , y al indeleble amor á la justicia y „à la razon , que formaron siempre su caràcter , y le „han conciliado en todos tiempos la confianza de la „Nacion. Los ha sostenido aun en medio de los ma- „yores riesgos , llevando su constancia en no recono- „cer el Rey que le designaba la perfidia mas monstruo- „sa , aun mas allà de lo que tal vez permitian las cir- „cunstancias. No duda este Supremo Tribunal que V. E. „estará asegurado de esta verdad , como de la since-

,,ridad y franqueza con que le manifiesta la resolucion
 ,,constante en que ha permanecido siempre , y tiene
 ,,la dicha de poder explicar en el dia , de sostener
 ,,con todas sus fuerzas à su legitimo Soberano , los de-
 ,,rechos de los demas llamados por la Ley , y los de
 ,,la Nacion. Los sentimientos y deseos de esta Corte
 ,,fidelisima son los mismos ; y el Consejo ha empeza-
 ,,do à dirigirlos al voto general de la Nacion , acor-
 ,,dando de pronto todas las providencias que le per-
 ,,miten las actuales críticas circunstancias. Formarà con
 ,,ellas el plan y medios de defensa que le sean posi-
 ,,bles , aunque débiles é insuficientes ciertamente sin los
 ,,prontos y eficaces auxilios que se promete de V. E.
 ,,Por lo que respecta à medidas de otra clase , que sin
 ,,duda serán necesarias para el grande objeto de sal-
 ,,var la Patria , y aun elevarla al grado de conside-
 ,,racion que logró en sus tiempos felices , solo toca al
 ,,Consejo excitar la autoridad de la Nacion , y coope-
 ,,rar con su influxo , representacion y luces al bien
 ,,general de esta. Como no sea posible adoptar de pron-
 ,,to en circunstancias tan extraordinarias los medios que
 ,,designan las Leyes y las costumbres nacionales , no
 ,,se detendrá el Consejo en trazar el plan que podria
 ,,tal vez ser oportuno para fixar la representacion de la
 ,,Nacion ; y se ciñe por ahora à indicar solamente que
 ,,le serviria de la mayor satisfaccion el que V. E. se
 ,,sirviese diputar à la mayor brevedad personas de su
 ,,mayor confianza , que reuniendose à las nombradas
 ,,por las Juntas establecidas en las demas Provincias,
 ,,y al Consejo pudiesen conferenciar acerca de este im-
 ,,portantisimo objeto , y arreglarlo de conformidad ; de
 ,,manera que partiendo todas las providencias y dispo-
 ,,siciones desde este centro comun , fuese tan expedi-
 ,,to como conviene su efecto. V. E. ha dado ya testi-
 ,,monios tan relevantes de su constante adhesion al
 ,,Rey que nos deparó la Providencia , y de su ardien-
 ,,te zelo por el honor y felicidad de la Nacion , que
 ,,el Consejo no puede menos de esperar con toda se-

„guridad admitirà sus sentimientos, igualmente que las
 „demas Juntas Provinciales, á las quales hace con es-
 „ta fecha la misma manifestacion, y que concurren-
 „do todas al bien general con el imponderable esme-
 „ro que hasta ahora, se prestaràn gustosas, tanto á
 „proporcionar al Consejo y á la Corte prontos auxí-
 „lios de Tropas, que los pongan á cubierto de una
 „nueva opresion, como à reunir las luces y autoridad
 „de este Supremo Tribunal à los medios de defensa
 „de toda la Nacion. Dios guarde á V. E. muchos años.
 „Madrid 4 de Agosto de 1808.”

„Excmo. Sr.: Despues de quatro meses de opresion
 „y de trabajos ha logrado por fin la Corte verse libre
 „de las numerosas Tropas Francesas que se habian apo-
 „derado de su recinto é inmediaciones. El Consejo,
 „que ha gemido baxo este pesado yugo, creeria fal-
 „tar à su deber si reconociendo en V. E. y en sus
 „compañeros de armas los esclarecidos libertadores
 „de la Patria, no se apresurase à manifestarles es-
 „ta satisfaccion, y los sentimientos de que constan-
 „tamente ha estado animado, y tiene ya la for-
 „tuna de poder explicar. Desde los primeros momen-
 „tos de su libertad ha tomado las providencias que le
 „han permitido las circunstancias para dirigir á la cau-
 „sa comun la lealtad y ardientes votos de esta fideli-
 „sima Corte y toda su tierra; pero ni pueden ser por
 „ahora quales desearian el zelo del Consejo y de esta
 „Villa, ni considerarse suficientes para ponerlos á cu-
 „bierto de una nueva opresion. El Consejo no puede
 „dudar que V. E. lo reconocerà así, y quan importan-
 „te es para la causa comun el salvar la Corte y sus
 „Tribunales; y espera que pues ha hecho ya tantos es-
 „fuerzos gloriosos por el bien general, contribuirá V.
 „E. eficazmente à este fin, y se servirà tomar las dis-
 „posiciones mas activas que le permita su situacion, á
 „fin de que aproximándose fuerzas suficientes à esta
 „Provincia, puedan ser eficaces los medios de defen-
 „sa adoptados ya, y que adelantaren el Consejo y es-

„ta Villa. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4
 „de Agosto de 1808.”

Tambien se pasó al Intendente de esta Provincia, y á los de la Mancha, Toledo, Cuenca, Guadalaxara y Avila se les remitieron asimismo por correos extraordinarios las órdenes que dicen así:

„El Consejo Supremo de Castilla, que se ha ocupado constantemente en el bien general de los Pueblos de esta vasta Monarquía, y en mantener el órden, tranquilidad y justicia en todos los puntos y negocios de la felicidad comun y particular, ha visto en estos tiempos con indecible amargura destruidos los derechos de los vasallos de S. M., sumergidos todos de todas clases y estados en un abismo de males, cuya memoria horrorizará à las generaciones futuras, y hará detestables à los enemigos de la Nación, que lo son de la humanidad y de la santa Religion que profesamos. Ninguna medida pacífica, ningun medio de prudencia ò de tolerancia ha alcanzado á contener las hostilidades de todo genero que ha sufrido España. Madrid hasta pocas horas estuvo en una opresion inexplicable, y tal, que tenia cerradas las puertas aun à la defensa y conservacion natural; por manera que casi podia creer que pereceria baxo de tamaña esclavitud. Hoy, que la divina Providencia se ha dignado de dar lugar á disponer y executar los recursos que caben en las facultades de los vecinos de Madrid, baxo de la direccion del Gobierno, ha puesto mano este en el alistamiento, armamento y arreglo de milicia, formada con todos los aprestos necesarios para mantener con órden y constancia la seguridad interior y exterior de la Corte y su Provincia, no perdonando momento para realizar un proyecto tan saludable y urgente.

„El Consejo no debe privar à las Provincias confidentes del honor y de la satisfaccion de concurrir al propio objeto, asi por lo que ellas interesan por sí mismas, como á fin de reunirse à Madrid siempre
 „que

„que lo pidièsen las circunstancias. En esta razon ha-
 „acordado el Consejo que se manifieste à V. S. esta
 „resolucion, para que persuadiéndose de la necesidad
 „y utilidad de contribuir á ella, disponga inmediata-
 „mente el alistamiento de gente apta en esa Ciudad y
 „Pueblos de su comprehension, para asegurar la tran-
 „quilidad de esa Provincia, y para la defensa de la Pa-
 „tria, quedando las reglas y planes convenientes, y
 „que se usan en semejantes ocurrencias, à la discre-
 „cion de V. S., y que al mismo tiempo procure apron-
 „tar las armas correspondientes y demas utensilios,
 „con los fondos precisos para los gastos que ocurran,
 „dando cuenta à la mayor brevedad y sucesivamente
 „de lo que fuere adelantando, para uniformar, como
 „conviene, las operaciones que se ofrezcan.

„El Consejo excusa ponderar à V. S. la importancia
 „de este servicio, y la brevedad de realizarlo, asi
 „porque conoce su zelo y patriotismo, como porque
 „sabe que no hay un solo individuo en esa Provincia
 „que no esté penetrado de la necesidad de concurrir
 „hasta con lo sumo de sus facultades al bien, salud
 „y causa pública de esta Monarquía. Dios guarde à V.
 „S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1808.”

Y al Señor Gobernador de la Plaza de Gibraltar se
 dirigió el oficio siguiente por expreso, y por medio
 del Comandante general del Campo de S. Roque, dan-
 do à este orden para el desempeño de la comision que
 en él se refiere.

no „Excmo. Sr.: La divina Providencia acaba de liber-
 „tar à esta Corte de la opresion cruel en que ha ya-
 „cido por espacio de quatro meses. Josef Napoleon, su
 „comitiva y las Tropas Francesas que la inundaban, han
 „salido precipitadamente, dirigiéndose por Castilla la
 „Vieja. Este inesperado suceso, al mismo tiempo que
 „ha restituido à los corazones de sus habitantes la ale-
 „gria y los consuelos que desaparecieron desde el mo-
 „mento de la agresion injusta de tan extraordinarios
 „enemigos, exìge imperiosamente que el Consejo de Cas-

„tilla ocurra por los medios mas pronto y eficaces à
 „preparar una vigorosa defensa. Y habiendo sabido el
 „Consejo con mucha satisfaccion que las Provincias li-
 „torales de España han sido socorridas en los presen-
 „tes acontecimientos por la Nacion Inglesa con quan-
 „tos auxilios han pedido y pendido de su posibilidad,
 „ha acordado que en su nombre, y como su Gober-
 „nador interino, me dirija à V. E., por ser el Xefe de
 „aquella Potencia que reside con mayor inmediacion à
 „España, tributándole las mas expresivas gracias por
 „tan generosas demostraciones; y que le manifieste al
 „mismo tiempo nuestra actual situacion, y la necesidad
 „urgentissima en que nos hallamos de acopiar trescien-
 „tos mil fusiles con sus bayonetas, y treinta mil pa-
 „res de pistolas para armar un numeroso ejército que
 „resista toda la fuerza que pueda atentar nuevamente
 „contra nuestra seguridad.

„El Consejo confia que continuando la buena cor-
 „respondencia que han experimentado en esta ocasion
 „los Españoles de la Nacion Inglesa, se servirá V. E.
 „facilitarnos à la brevedad que le sea posible los tres-
 „cientos mil fusiles, y treinta mil pares de pistolas, de
 „que tanto necesitamos; en la inteligencia de que su
 „pago se hará como de una deuda nacional (de que
 „cuidará el Consejo), y de que esta fineza le será del
 „mayor aprecio.

„Para no retardar la entrega de estos efectos ha
 „comisionado el Consejo al Comandante general del
 „Campo de S. Roque, que se presentará à V. E. con
 „este oficio, y con la credencial correspondiente que
 „le autorice para irlos recibiendo baxo de las formali-
 „dades y resguardos acostumbrados. Dios guarde à V.
 „E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1808.”

Todo lo qual se ha servido el Consejo mandar se
 imprima y publique; de que certifico. Madrid 22 de
 Agosto de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.

*CARTA DE REMISION A LAS JUNTAS SUPRE-
mas de Provincia.*

Excmo. Señor: Tengo el honor de remitir à esa Suprema Junta por mano de V. E. y de acuerdo con el Consejo el adjunto Manifiesto.

Triste cosa es, y aun debe ser muy sensible à toda la Nacion, que se haya puesto en esta precision à su primer Tribunal; al Cuerpo de toda su confianza; al Santuario de la justicia; à quien respetaba la Europa entera por las constantes, continuas y repetidas pruebas que tiene dadas en todos tiempos, en las mas criticas circunstancias, por largos siglos, de la fidelidad mas acrisolada à sus Reyes, y del zelo y amor mas acendrado por la Patria: y que esto suceda justamente quando acaba de dar las mas recientes por su Príncipe en la causa del Escorial; y quando sus individuos con el cuchillo à la garganta han manifestado su entereza, ya resistiéndose tenazmente, ya proponiendo entregar sus títulos, y dexar sus plazas, por no adherir à las màximas de un Gobierno capcioso que cimentado à los principios en bases al parecer legítimas, degeneró despues en el mas horroroso y criminal.

Los Ministros del Consejo se desentenderian de todo, si el calor demasiadamente vivo, y poco atento à la verdad de los hechos, con que se les procura desacreditar en algunos papeles públicos, no produxera efectos perjudicialisimos al bien y tranquilidad pública, ni trascendiera el mal mas que à sus personas.

En este caso, su propia conciencia y conducta, bien probada en su dilatada carrera, ponian à cubierto su honor, que era lo único que podia interesarles, con las personas que les conocen, y el que han procurado conservar à toda costa en medio del desorden inaudito con que el odioso Privado tratò en el reinado anterior à todas las clases del Estado, sujetàndolas à toda suerte de necesidades.

Pero como media el servicio del Rey, y bien general de la Patria, que principalmente estriba en que se conserven sus leyes y sabio gobierno, sin las heridas que le han causado la ambicion y arbitrariedad de los Secretarios de Estado, y en que no se formen en el Reyno tantos Principados quantas son sus Provincias, ni tantos Tribunales Supremos quantos son los que hay en cada una en todos los ramos de administracion; se ve forzado el Consejo à manifestar al público y al mundo todo los hechos de estos tiempos que han servido de pretexto à algunos genios fuertes para denigrar su conducta, pintàndolos ò suponiéndolos á su modo, muy à la ligera, y sin la correspondiente exáctitud.

El Consejo lo hace con la verdad y dignidad que le son propias, seguro de que no necesita para con los sabios y honrados, ni para con los buenos é imparciales Españoles, de otra apologia.

No duda que en esa Junta Suprema, en cuyos miembros tanto resplandecen estas qualidades, encontrará el aprecio que se merece de justicia; y espera que si en algun instante ha podido zozobrar la opinion, por la obscuridad en que se queria envolver la buena causa, disipadas hoy las tinieblas, recobrarà este Tribunal la confianza, y seràn oidos sus Ministros, no con ménos bondad y aceptacion que lo han sido siempre de sus Reyes sus dictàmenes y observaciones dirigidas al bien del Rey y de la Nacion.

Baxo de este supuesto añade el Consejo que nada servirán, ni los esfuerzos generosos que tiene hechos esa Suprema Junta, ni los triunfos y acciones heroycas con que se han distinguido los exércitos, ni el terror que se ha inspirado al enemigo del género humano, ni la disposicion animosa en que se encuentra toda la Nacion, ni el apoyo que nos facilita la Inglaterra, y el que puedan darnos las demas Naciones, movidas de nuestro exemplo y de su propio interes, si no huimos desde los principios de la division, y no

tenemos la generosidad de posponer nuestros intereses, ambicion y deseos personales de mando y honores al bien general y tranquilidad pública.

Es absolutamente necesario que se haga ver al universo que los Españoles saben tambien vencerse á si mismos, y que no les es violento desprenderse, por el bien del Estado, de un mando que tomaron únicamente por conservarlo para su Rey y Señor natural, depositándolo en la forma y modo que estime la Nacion misma en Cortes, ó por medio de Diputados de las Juntas, y de las Provincias que no las tengan, en las personas ó cuerpos que elija, y que el Consejo será el primero à reconocer.

Constituida asi esta Autoridad Suprema y única en la ausencia de nuestro amado Soberano, todo recobra su antiguo estado, sin necesidad de otras novedades muy dificiles de organizar aun con mucho tiempo; y el Gobierno podrá desde luego atender à la pronta formacion de sus exércitos, que es en el dia lo mas urgente, encontrando medios para hacerlo en la reunion de todos los fondos y rentas que hoy estan repartidos y manejados por diversos puntos y manos.

Tambien es indispensable que las Juntas Supremas y todos sus distinguidos individuos no olviden la situacion en que se encontraba el Reyno quando se formaron respectivamente: que regulen en su interior la conducta que la fuerza les obligó à observar hasta la época en que hallaron arbitrios para resistirla con alguna probabilidad de buen éxito; el modo últimamente con que se crearon; á quién se debe esta grande obra; y el grado de voluntad con que entraron à ocupar en ellas sus lugares.

Convendrá mucho que se reflexione sobre este punto, pues depende de él que, conociéndose muchos á sí mismos, encuentren en sí gran parte de lo que sin tantos motivos se ha censurado al Consejo, y á otros Cuerpos y personas; el que se huya por este medio de odiosidades; y que de conformidad se consi-

pire à una perfecta union ; confesando , como es en realidad , que antes y despues de la formacion de las Juntas , quantos han gemido baxo el yugo de las armas Francesas no han tenido voluntad , y que por estas razones muchos de las mismas Juntas antes de componerlas han hecho obligados lo que se les mandaba , y resistian interiormente su corazon , y el amor à su Rey y à la Patria.

Debemos ser justos quando se trata de censurar la conducta de otros , y considerar que nadie tuvo arbitrio de contrarrestar las órdenes de nuestros opresores , y de las Juntas Supremas de Gobierno en Madrid en ciertos tiempos , hasta que el Pueblo tomó la mano , y con los medios que proporcionaron las Juntas que él mismo formó , pudo hacerse con seguridad.

Cree el Consejo que à vista de estas reflexiones , y de su Manifiesto , no habrá alguno de los infinitos que se halla en el caso de haber executado órdenes injustas del Gobierno intruso por temor y opresion invencibles , que pueda ni con mucho comparar sus violencias con la mas pequeña de las que ha padecido este Tribunal , y demuestra el Manifiesto , ni que presente pruebas mas convincentes de su resistencia y constancia heroycas en el tiempo de su opresion , que ha durado hasta la evacuacion de las tropas que dominaban la Corte.

Siempre fue imposible al Consejo salir de ella como cuerpo ; y aun habiendo podido executar , habria acarreado mayores males à su poblacion , y probablemente à todo el Reyno : y está persuadido à que el no haber abandonado su puesto ha sido una de las causas principales que han salvado la Patria. Y en tales circunstancias ¿ habrá en el Reyno ni fuera de él quien pueda con razon hacerle culpable delante de Dios ni del mundo ?

El Consejo nada rezela del juicio de la Nacion ; y no duda propenda á su favor el de los hombres sabios y timoratos ; el de los verdaderos amantes del

Rey,

Rey, del orden y tranquilidad pública; y aun el de los mismos que le han acriminado tan cruel y falsamente, despues que se hallen instruidos de la serie verdadera de los sucesos.

Si con el Manifiesto consigue el Consejo que no quede Provincia ni Pueblo de esta Monarquía donde no se reanime la confianza que siempre han tenido en sus deliberaciones, y que hoy mas que nunca merece: si esta ha de servir como puede al restablecimiento del orden, à la deseada reunion de todos, y al objeto glorioso que se ha propuesto la Nacion: si à su conseqüencia las Juntas Supremas quieren oir su voz, atender sus reflexiones, seguir sus consejos, apreciar las observaciones que le facilitan su práctica, y los conocimientos generales que tiene de todo el Reyno por razon de su instituto y constitucion; debe volversele el honor por los mismos medios con que se le ha tratado de quitar, hasta reponerle en el alto concepto que gozaba en el Reyno, removiendo quanto pueda servir de pretexto para debilitar la opinion y autoridad de este Supremo Tribunal, y su influxo en el Pueblo, tan necesario como conveniente en las presentes críticas ocurrencias á fin de evitar disensiones y diferencias que nos conducirian poco á poco à la anarquía, que es el mayor de los males para nosotros, y el primero de los intentos á que podian aspirar por sus agentes mas políticos nuestros crueles y engañosos enemigos.

En suma, el Consejo habla como acostumbra á beneficio del Rey y de la Nacion, para llenar sus obligaciones, y cumplir con lo que debe à Dios, à su Soberano y á la Patria: Por lo demas, sus actuales Ministros, que han mirado con desprecio en estos últimos tiempos la pérdida de sus empleos; que han visto con rostro sereno mil veces amenazadas sus cabezas y sus libertades; que saben sufrir con resignacion cristiana y varonil los trabajos, y callar aun quando se les injuria; sea qual fuere su suerte, vi-

virán muy contentos y satisfechos; si ven à su amada Nación triunfar de sus enemigos, libre de disensiones domésticas, en el lugar que debe ocupar en la Europa, y con su Rey adorado FERNANDO à su frente, adornada de trofeos adquiridos por sus leales y esforzados vasallos.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1808. = D. Arias Mon.

97

x **EXPOSICION DE LOS HECHOS Y MAQUINACIONES** que han preparado la usurpacion de la Corona de España, y los medios que el Emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla.

POR D. PEDRO CEVALLOS, PRIMER SECRETARIO de Estado y del Despacho de S. M. C.
FERNANDO VII.

Quando la nacion ha hecho y continúa haciendo los esfuerzos mas heróicos para sacudir el yugo con que se pretendía esclavizarla, todos los buenos ciudadanos deben contribuir del modo que puedan à ilustrarla sobre las verdaderas causas que la han traído al estado actual y à mantenerla firmemente en el noble ardor que la anima.

Manifestar à la España y al mundo entero los torpes medios de que se ha servido el Emperador de los Franceses para aprisionar à nuestro Rey Fernando VII, y avasallar à esta nacion grande y generosa, es un objeto muy digno de quien como yo se halla en el caso de poder hacerlo, porque las circunstancias me han colocado en situacion de ser testigo de los sucesos que han precedido à la catástrofe de Bayona, y me he hallado en ella. No he podido revelarlos antes por carecer de libertad, y por no haber reunido los documentos que deben acreditar mi exposicion. Faltan todavía algunos, que fue preciso quemar por exígirlo asi las arriesgadas circunstancias en que se podia temer todo; otros han desaparecido por diferentes combinaciones de estos dias aciagos; pero los que presento son suficientes para comprobar la átroz violencia que se ha hecho à nuestro amado Rey Fernando VII y à toda la nacion.

Aunque la conducta de la España con la Francia desde la paz de Basilea, parte muy interesante de su

historia política en estos últimos tiempos, está íntimamente unida con los importantes acontecimientos de que vamos à ocuparnos en esta exposicion, no hay para que detenernos en recorrer por menor sus principales épocas. Bastará recordar lo que toda la nacion, la Europa entera saben, que el sistema político de la España ha sido constantemente en este periodo conservar la amistad y mejor inteligencia con la Francia, y mantener à toda costa la ruinosa alianza estipulada en 1796.

Para conseguir este fin no ha habido sacrificios de ninguna especie que la España no haya hecho, y como la conservacion del privado Principe de la Paz en el alto grado de favor que gozaba al lado del Señor D. Carlos IV dependia en gran parte de la continuacion de este sistema, ha sido extremada la constancia y exquisito el empeño en mantenerle. Esquadras, ejército, dinero, todo se sacrificaba à la Francia; humillaciones y condescendencias, todo se sufría, todo se hacia para satisfacer la insaciable exigencia del gobierno frances, sin que se pensase nunca en preservar à la nacion de las maquinaciones de un aliado que iba corriendo la Europa como conquistador.

Apenas hubo concluido el tratado de Tilsit, en que aparentò haberse decidido en su favor el destino del universo, quando volvió sus ojos al occidente, y resolvió la ruina del Portugal y de la España, ó lo que viene á ser lo mismo, apoderarse de esta vasta península, para hacer tan felices à sus habitantes como à los de la Italia, Holanda, Suiza y confederacion del Rhin.

Ya en esta época revolvia en su mente el Emperador algunos designios funestos à la España, pues pensó en empezar à desarmarla, exigiendo un cuerpo respetable de nuestras tropas, para emplear su valor en regiones remotas y en intereses agenos. Lo consiguió sin trabajo, y quedó á su disposicion un lucido y escogido ejército de diez y seis mil hombres de todas armas.

La empresa de apoderarse de la España no era tan fácil como imaginaba Napoleon: sobre todo era necesario buscar algun pretexto para poner por obra el gigantesco y atrevido plan de avasallar una nacion amiga y aliada, que tantos sacrificios habia hecho por la Francia, y que el mismo Emperador habia elogiado por su fidelidad y nobleza de carácter.

Sin embarazo, acostumbrado à obrar con aquella falta de delicadeza en la eleccion de los medios, que es propia de quien imagina que la conquista del mundo entero, la devastacion de la especie humana, y el furor de las armas pueden conducir à la verdadera gloria, se propuso fomentar la discordia en la Familia Real de España por medio de su embaxador en esta corte.

Este, tal vez sin estar iniciado en el gran secreto de su amo, procurò seducir al Príncipe de Asturias, ahora nuestro Rey y Señor, y le sugirió la idea de enlazarse con una Princesa parienta del Emperador. La opresion que S. A. padecia por un conjunto de circunstancias tan lamentables como notorias, y el deseo de evitar otro enlace, à que se le queria obligar violentamente, con una señora de la eleccion de su mayor enemigo, y repugnante por este solo respeto, le movieron à condescender con las sugestiones del embaxador; pero con la modificacion de que se presentaria à ello siempre que fuese del agrado de sus augustos Padres, una vez que de este modo se aseguraria mas y mas la amistad y alianza entónces subsistentes entre las dos coronas. Estimulado S. A. de unas razones tan poderosas à los ojos de la política, y cediendo à las instancias del Embaxador, escribió en este concepto à S. M. I.

A pocos dias de haberse prestado nuestro amado Príncipe à escribir esta carta, aconteció la escandalosa prision de su augusta Persona en el real monasterio de San Lorenzo, y el escandalosísimo decreto que se hizo rubricar al Rey, y se dirigió al Consejo de

Castilla. Hay vehementes indicios para creer que la mano desconocida que hizo abortar aquella supuesta conjuracion, fuese algun agente francés, con el objeto de llevar adelante el plan que Napoleon se habia propuesto.

Por fortuna la nacion Española estaba muy penetrada de su situacion, tenia una justa idea de la buena índole y religiosa moralidad de su Príncipe de Asturias, y sospechó desde luego que todo era una calumnia fraguada por el Privado, con tanta absurdidad como audacia, para sacrificar el único obstaculo que entónces se oponia à sus miras.

Verificada la prision del Príncipe de Asturias, se sabe que el Rey Padre escribió al Emperador, sin duda á sugestion del Privado, quejándose de la conducta del Embaxador Beauharnois en sus relaciones clandestinas con el Príncipe de Asturias, y extrañando que el Emperador no se hubiese puesto de acuerdo con S. M. en materia de tanta trascendencia entre soberanos.

Como la prision del Príncipe de Asturias, y sobre todo el escandalosísimo decreto fulminado contra su Real Persona, produxeron un efecto enteramente contrario al que esperaba el Privado, llegó éste à intimidarse, y creyò conveniente retroceder, y hacerse mediador para la reconciliacion entre los Reyes Padres y el Hijo. A este efecto consta por el resumen de la causa del Escorial, circulado por el Consejo de órden de S. M. en 8 de Abril, que forjó unas cartas, é hizo las firmase en su prision el Príncipe de Asturias, las que puestas en manos de los Reyes Padres, se supuso haber enternecido su corazon. De este modo singularísimo obtuvo el inocente Príncipe su aparente libertad.

En este estado se hallaban las cosas quando llegó al real sitio de San Lorenzo un correo francés portador de un tratado concluido y firmado en Fontainebleau el 27 de Octubre por Don Eugenio Izquierdo, como plenipotenciario de S. M. C., y el mariscal Du-

roc en nombre del Emperador de los Franceses. Su contenido y el de la convencion separada son como expresan los números 1.º y 2.º de los documentos justificativos puestos à continuacion de este escrito.

Es muy digno de notarse que de ninguno de los pasos dados por D. Eugenio Izquierdo en París, como ni de su nombramiento, correspondencias, instrucciones y demas manejos se tenia la menor noticia en el ministerio de Estado de mi cargo.

El fin de este tratado fue apoderarse el Emperador á muy poca costa del Reyno de Portugal; tener un motivo plausible para introducir sus exércitos en nuestra península con el objeto de dominarla à su tiempo; y tomarse desde luego la Toscana.

El Privado adquiria por su parte los Algarbes y el Alentejo en toda propiedad y soberanía; pero estaba pendiente la contestacion del Emperador á las cartas del Rey Padre; se ignoraba absolutamente qual seria, y esto le tenia lleno de cuidado y temores.

Las relaciones íntimas que à la sazón tenia el Privado con el Gran Duque de Berg por el conducto de su confidente Izquierdo, le lisonjaban algun tanto de que todo se compondria á medida de su deseo, aunque fuese necesaria la intervencion de algunos millones. Pero el Privado y su confidente no conocian las verdaderas intenciones de los personajes con quienes trataban en París. En efecto, luego que el Emperador vió comprometido al Privado, y desacreditados los Reyes Padres, no quiso contestar á las cartas de S. M. con la mira de tenerlos suspensos, y quizás de infundirles terror, para que proyectasen alguna fuga, aunque entónces no tenia tomadas aun todas las medidas para aprovecharse de ella.

El Gran Duque escribió al Privado que pondria todos los medios para sostenerle; pero que el negocio era muy delicado mediando las consideraciones del extraordinario amor que se tenia en España al Príncipe de Asturias, y los respetos de una Princesa so-

bri-

brina de la Emperatriz, y hallandose mezclado en el asunto el embaxador Beauharnois su pariente. (1)

Entónces fue quando el Privado empezó à conocer claramente lo mucho que decaía su crédito, y se creyó perdido faltándole el apoyo de su imaginado protector el Emperador de los Franceses. No hubo ya medio que dexase de tentar para captarse mas y mas la buena voluntad del Gran Duque de Berg. Expresiones, deferencias, todo se puso en obra; y para mejor conjurar la tempestad inminente, dispuso que los Reyes Padres escribiesen directamente al Emperador, pidiéndole una sobrina suya para enlazarla con el Príncipe de Asturias.

Entre tanto que esto sucedia aparentò el Emperador de los Franceses estar muy disgustado de los manejos de Izquierdo, y le apartó de su lado, para cortar de este modo la comunicacion directa, y hacerse mas impenetrable.

Verificó S. M. I. su viage á Italia con el aparato que toda la Europa sabe, y le dió tal importancia, que debia presumirse iba á fixar el destino del universo. Pero es de sospechar que en realidad no tuvo otro objeto que llamar la atencion hácia aquella parte para alucinar à las gentes, mientras sus miras se dirigian à la invasion del Portugal y de la España.

No llegó sin embargo á tanto este artificioso disimulo que no descubriese un artículo del tratado secreto de Fontainebleau, arrojando de Toscana à la Reyna Regente y sus hijos con el mayor apresuramiento, y despojando el palacio real y todas las cajas públicas de una corte que ignoraba el tratado, y no habia cometido felonía alguna.

Mien-

(1) Todo consta de la correspondencia del Privado con el Gran Duque, arrancada por éste de la secretaría de Estado durante su Lugar-Tenencia.

Mientras el Emperador mantenía suspensa á la Europa con su viage de Milan y Venecia , tuvo á bien responder á tres cartas que le llevaba ya escritas el Rey Padre , y aseguró á S. M. no haber tenido la menor noticia de quanto le habia comunicado acerca de su hijo el Príncipe de Asturias , ni recibido jamás carta alguna de S. A. (1) Sin embargo consentía S. M. I. en el propuesto enlace con una Princesa de su familia , sin duda con el objeto de entretener á los Reyes Padres , mientras hacia marchar hacia España , baxo pretextos aparentes , todas las tropas de que á la sazón podia disponer , y hacia esparcir estudiadamente la voz de que favorecia la causa del Príncipe de Asturias , procurando de este modo captarse la voluntad general de la nacion española.

Sobrecogidos los Reyes Padres del terror que les inspiraba la conducta del Emperador , y aun mas sobrecogido el Privado , ningun obstaculo pusieron á la entrada de las tropas francesas en la península , antes bien dieron las órdenes mas eficaces para que fuesen recibidas y tratadas mejor que las españolas.

El Emperador , baxo pretexto de la seguridad de las mismas tropas , mandó á sus generales que de grado ó por fuerza se apoderasen de las fortalezas de Pamplona , S. Sebastian , Figueras y Barcelona , las únicas que podian ofrecer obstáculos á una invasion. En efecto fueron tomadas por sorpresa y engaño , aunque siempre afectando sentimientos de amistad y alianza , con escándalo y desconsuelo de toda la nacion.

Dueño ya á su parecer el Emperador de toda la España , y creyendo ser ya llegado el tiempo de apre-
su-

(1) Cotéjese esta asercion con el contenido de la carta de S. M. I. al Rey Fernando (núm. 3.) en que dice tener en su poder la carta que le escribió el Príncipe de Asturias á sugestion del embaxador Beauharnois.

surar sus medidas , juzgó conveniente escribir una carta al Rey Padre , reconviniendo à S. M. en tono agrio sobre no haberle renovado la peticion de una princesa imperial para su hijo el Príncipe de Asturias. El Rey tuvo à bien responderle que ratificaba lo mismo que habia dicho , y estaba pronto à que se verificase el enlace.

Faltaba sin duda algun paso importante para llevar el proyecto á un grado de madurez conveniente y el Emperador , no queriendo fiarlo á la pluma , imaginó que nadie podria ser mejor instrumento que D. Eugenio Izquierdo , á quien tenia en París muy abatido y lleno de un terror que artificiosamente le habia inspirado , para que executase mejor la comision de infundirle á los Reyes Padres y al Privado.

En este estado mandó el Emperador à Izquierdo que viniese à España ; lo que este executó con precipitacion y misterio. Segun sus relaciones verbales no traía ninguna proposicion por escrito , ni debia llevarla , y tenia la órden de no detenerse mas que tres dias.

Asi fue en efecto. Llegado à Aranjuez le conduxo el Privado à la presencia de los Reyes Padres , y sus sesiones fueron tan secretas que nadie pudo penetrar el objeto de su venida. Pero à muy poco tiempo de su partida de esta corte se empezó à descubrir la resolucion de SS. MM. de abandonar la capital y la peninsula , y trasladarse á México.

El reciente exemplar de la determinacion que habia tomado la familia reinante de Portugal , parecia haber llenado las miras del Emperador ; y es de creer que S. M. I. se prometió igual éxito en España.

Pero era necesario no conocer el carácter español para dexarse lisonjear de esta esperanza. Efectivamente , apenas se divulgó la noticia de que los Reyes pensaban abandonar su residencia , lo que anunciaron evidentemente muchos preparativos y disposiciones , quando el descontento y el temor se vieron pintados con viveza en los semblantes de todas las personas de la

los
corte y de todos los individuos de todas las clases. Esto solo bastó para que SS. MM. hiciesen desinertir la voz, y asegurasen al Pueblo que no le abandonarían.

Sin embargo, era tal la desconfianza general, tanta la grandeza de los males que debían seguirse, y tales y tantos los síntomas de la resolución de ausentarse, que todo el mundo vivía en alerta, y conocía la necesidad de impedir una medida tan llena de inconvenientes. Creció el peligro, crecieron los temores del público; y à la manera de una explosion inesperada sucedieron repentinamente los movimientos de Aranjuez el 17 y 19 de Marzo, en los que el pueblo fue conducido por una especie de instinto de su conservacion, y cuyo resultado fue la prision del Privado, que sin el título de Rey habia exercido, por decirlo así, exclusivamente y por muchos años las funciones de tal.

Apenas se hubo verificado esta estrepitosa caída, quando los Reyes Padres, viéndose sin el apoyo de su Favorito, tomaron la inesperada y espontanea resolución, á que estaban determinados algun tiempo habia, de abdicar su corona, como en efecto la abdicaron en su hijo y heredero el Príncipe de Asturias.

Ignorante el Emperador de este repentino suceso, y no sospechando siquiera que los españoles fuesen capaces de semejante resolución, habia mandado al Príncipe Murat que se adelantase con su ejército hacia Madrid, en la suposicion de que la Familia Real estaria ya pronta en la costa para embarcarse, y que lejos de encontrar el menor obstáculo en los pueblos, le recibirían todos con los brazos abiertos como á su libertador y angel tutelar. Suponia à la nacion sumamente descontenta de su gobierno, y no concebía que solo lo estaba de los abusos y mala administracion.

Luego que supo el Gran Duque de Berg lo acaecido en Aranjuez, dispuso adelantarse con todo su ejército á ocupar la capital del reino, con ánimo sin duda de aprovecharse de la ocasion, y tomar el partido

que mejor conviniese para realizar por qualquier medio el plan de apoderarse de la España.

Entre tanto, la misteriosa obscuridad de los proyectos del Emperador, la proximidad de sus tropas, y la ignorancia en que se estaba acerca del verdadero objeto de su venida, determinaron al Rey Fernando VII à tomar aquellas medidas de conciliacion que parecieron à S. M. à propósito para captarse la benevolencia del Emperador. No contento con haberle dado parte de su exáltacion al trono en los términos mas amistosos y expresivos, nombró el Rey una diputacion de tres Grandes de España para que pasase en su Real nombre à Bayona à cumplimentar à S. M. I.; y nombró asimismo otro Grande de España para que hiciese igual cumplimiento al Gran Duque de Berg, que se hallaba ya en las cercanías de Madrid.

Uno de los resortes que pusieron inmediatamente en uso los agentes franceses fue asegurar al Rey y divulgar por todas partes que S. M. I. iba à llegar por momentos à esta capital. Con este motivo se dieron las disposiciones convenientes para preparar en el palacio un alojamiento correspondiente à la dignidad de tan augusto huesped, y el Rey escribió nuevamente al Emperador quan agradable sería à S. M. conocerle personalmente, y poderle asegurar de palabra sus ardientes deseos de consolidar mas y mas la amistad y alianza que subsistian entre ambos Soberanos.

El Gran Duque de Berg hizo entre tanto su entrada en Madrid à la cabeza de sus tropas. Apenas se informó del estado de las cosas, empezó à sembrar la discordia, hablando artificiosamente de la abdicacion de la corona hecha por el Rey Padre en favor de su Hijo en medio del tumulto de Aranjuez, é indicando que mientras el Emperador no reconociese à Fernando VII, le era imposible à él hacer ninguna gestion de reconocimiento, y se veía precisado à tratar solo con el Rey Padre.

No dexó esta especie de producir el efecto que se pro-

proponia el Gran Duque. Noticiosos de ella los Reyes Padres aprovecharon esta circunstancia para salvar al Privado, que permaneció en prision, y en cuyo favor manifestó interesarse el Principe Murat, sin otro objeto que el de lisonjear à SS. MM., chocar con Fernando VII, y sembrar de nuevo la discordia entre los Padres y el Hijo.

En esta situacion de cosas hizo el nuevo Rey su entrada pública en Madrid, sin mas aparato ni ostentacion que el numerosisimo concurso de todo el pueblo de la corte y de la comarca, y los extremos de amor y lealtad, los vivas y aclamaciones del gozoso entusiasmo de todos sus vasallos, escena verdaderamente grande y tierna, en que se vió al jòven Rey, qual padre en medio de sus hijos, entrar en su capital como el regenerador y el angel tutelar de la monarquía.

Testigo de esta escena el Duque de Berg, léjos de abandonar su plan, se propuso llevarle adelante con mas empeño. El ensayo hecho con los Reyes Padres habia producido el deseado efecto; pero mientras estuviese á la vista el adorado Rey, que subia al trono con tan buenos auspicios, no era posible realizar el plan. Asi fue necesario trabajar con todo esfuerzo en separar á Fernando VII de Madrid.

Para conseguirlo esparcia el Gran Duque à cada instante la noticia del arribo de un nuevo correo con los avisos de la salida del Emperador de París, y de su pronta llegada à esta corte. Primero tomó el empeño de que saliese el Señor Infante D. Carlos à recibir á S. M. I., en el supuesto de que apenas habria hecho S. A. dos jornadas sin encontrarle; á lo que condescendió S. M. llevado de las mas puras y benéficas intenciones. Apenas hubo conseguido la salida del Señor Infante, manifestó vivísimos deseos de que el Rey hiciese lo propio, y no hubo medio de que no se valiese para decidir á S. M. prometiendo que tendria este paso los resultados mas felices para el Rey y para todo el Reyno.

Al mismo tiempo que el Gran Duque de Berg, el Embaxador y todos los agentes franceses trabajaban en este sentido, maniobraban por otro lado con los Reyes Padres para arrancarles una formal protesta contra la abdicacion de la corona, hecha espontaneamente en favor de su Hijo y heredero legítimo con las solemnidades acostumbradas.

Instado urgentemente el Rey para que saliese al encuentro al Emperador, luchaba S. M. entre la necesidad de tener con su aliado una condescendencia de que le prometian tan ventajosas resultas, y el deseo de no abandonar à su leal y amado pueblo en circunstancias tan críticas.

En esta espinosa situacion puedo decir de mí haber sido mi dictàmen constante como Ministro del Rey, que S. M. no saliese de su corte sino quando tuviese noticia segura de que el Emperador, dentro ya de España, se acercaba à Madrid; y que entònces solo fuese à muy corta distancia para no pernoctar fuera de su corte.

S. M. sostuvo por algunos dias la resolucion de no salir de Madrid antes de tener avisos ciertos de que se acercaba el Emperador, y probablemente asi lo habria hecho, si la llegada del general Savary no hubiese añadido mucho mas peso à las multiplicadas gestiones del Gran Duque y del Embaxador Beauharnois.

Anunciòse desde luego el general Savary como enviado del Emperador; y en calidad de tal pidió una audiencia à S. M., que le fue inmediatamente concedida. En ella manifestó que venia de parte del Emperador para cumplimentar al Rey, y saber de S. M. únicamente si sus sentimientos con respeto à la Francia eran conformes à los del Rey su padre; en cuyo caso el Emperador prescindiria de todo lo ocurrido, no se mezclaría en nada de lo interior del reyno, y reconoceria desde luego à S. M. por Rey de España y de las Indias.

Rècibida por Savary una respuesta la mas satisfac-

roy

toria , se produjo en términos tan lisonjeros , que no era posible desear mas ; y se terminó la audiencia asegurando él por su parte que el Emperador habria ya salido de París , y estaria muy cerca de Bayona con dirección à Madrid.

Apenas se hubo despedido este emisario , empezó à hacer las gestiones mas vivas para decidir à S. M. à que saliese al encuentro al Emperador. Aseguraba que este obsequio seria muy grato y lisonjero à S. M. I. ; y protestó tan positiva y repetidamente que el Emperador estaba para llegar por momentos , que fue preciso dar credito à sus palabras. Era en efecto muy difícil el sospechar siquiera que viniese determinadamente à engañar un general enviado de un Emperador.

El Rey cedió en fin à tantas instancias , à tan lisonjeras esperanzas y seguridades ; y el amor à sus vasallos , el ardiente deseo de hacer su felicidad , poniendo fin à esta terrible crisis , triunfaron en su generoso corazon de toda repugnancia y temor.

Llegó el dia señalado para la salida del Rey ; y el general Savary , aparentando el mayor zelo é interés por S. M. , manifestó desear el honor de acompañarle en su viage , que podria ser lo mas hasta Burgos , segun las noticias que decia acababa de recibir de la aproximacion del Emperador.

Mientras duraba esta ausencia , que se suponía de pocos dias , dexó el Rey establecida en Madrid una Junta suprema de gobierno , compuesta de los secretarios de Estado , y presidida por su Tio el Serenísimo Señor Infante D. Antonio , para que cuidase de los negocios urgentes del gobierno.

Seguió el general Savary en un coche separado hasta Burgos ; y como no se encontrase allí al Emperador , se empeñó con todo esfuerzo en que S. M. continuase su viage à lo menos hasta Vitoria. Hubo entonces varios debates sobre el partido que debia tomarse ; pero el artificio y la perfidia luchaban contra el honor , la inocencia y la buena fé ; y en lucha tan des-

desigual , las mismas benéficas intenciones que habian sacado al Rey de su corte , le arrastraron hasta Vitoria.

Bien persuadido el general Savary de que S. M. estaba resuelto á no pasar mas adelante , continuó él su viage hasta Bayona , sin duda con el designio de informar al Emperador de todo , y obtener una carta que decidiese al Rey à separarse de sus pueblos.

Recibió S. M. en Vitoria la noticia de que el Emperador habia llegado à Burdeos , y se encaminaba hacia Bayona ; con cuyo aviso el Señor Infante D. Carlos , que estaba esperando en Tolosa , se adelantó à Bayona , convidado por el Emperador , que aun tardó algunos dias en llegar.

Nada particular ocurrió en Vitoria , sino que habiendo dado parte la Junta suprema de gobierno desde Madrid de que el Gran Duque de Berg exìgia imperiosamente la libertad y entrega del Privado , S. M. no tuvo á bien acceder à la demanda , haciendolo saber à la Junta de gobierno , para que tuviese entendido que no debia entrar en contestacion con el Gran Duque sobre la suerte del preso. (1)

Entretanto combinó el General Sabary con el Emperador el medio que debia ponerse en práctica para dar el último golpe ; y mientras las tropas francesas que se hallaban en la inmediacion de Vitoria hacian , segun se supo despues , algunos movimientos sospechosos , se presentó en aquella ciudad con la carta del Emperador , num. 3. , para S. M.

LXXI
A

(1) Todos saben que el preso fue al fin entregado à los franceses , y conducido por ellos con escolta à Bayona. Esta entrega se hizo solo de orden de la Junta de gobierno , cediendo à las circunstancias imperiosas , y à las perentorias amenazas del Gran Duque , como mas largamente se manifiesta en el apendice que acompaña à este escrito.

A las expresiones poco decorosas y no muy lisonjeras de esta carta añadió Savary tales y tantas protestas del interes que tomaba el Emperador por S. M. y por la España, que llegó à decir: „Me dexo cortar la cabeza si al quarto de hora de haber llegado S. M. à Bayona, no le ha reconocido el Emperador por Rey de España y de las Indias. Por sostener su empeño empezará probablemente por darle el tratamiento de Alteza; pero à los cinco minutos le dará Magstad, y à los tres dias estará todo arreglado, y S. M. podrá restituirse à España inmediatamente.”

Dudó no obstante el Rey del partido que debería tomar; pero deseoso de salir del empeño en que estaba ya constituido, y aun mas que todo de sacar à sus amados vasallos de la cruel inquietud en que se hallaban, cerrò su corazon à todo temor, y sus oidos à mis consejos y los de algunos otros sugetos de su comitiva, no menos que à los clamores de aquel leal pueblo, y determinó trasladarse á Bayona, no pudiendo concebir su Real animo que un Soberano aliado suyo quisiese hospedarle para aprisionarle, y para acabar con una dinastia, que léjos de haberle jamás ofendido, le habia dado pruebas tan relevantes de amistad.

Apenas puso el Rey los pies en el territorio de Francia, notó S. M. que nadie salia à recibirle, hasta que llegando à S. Juan de Luz se presentó el Maire con toda la municipalidad: paró el coche, y arengó á S. M. con las mas vivas demostraciones del júbilo que le animaba, por ser el primero que tenia la honra de recibir á un Rey amigo y aliado de la Francia.

A poco rato se encontró la diputacion de los tres Grandes de España, que habian salido al encuentro; y su explicacion con respecto à las intenciones del Emperador no fue la mas lisonjera. Sin embargo, la proximidad à Bayona no daba ya lugar à mudar de rumbo, y se continuó el viage.

Salieron al encuentro del Rey el Príncipe de Neufchatel,

tel, y el mariscal de Palacio Duroc, con una partida de la guardia de honor, que los bayoneses habian destinado al Emperador, y convidaron à S. M. à que entrase en Bayona, donde le estaba preparado su alojamiento. Este pareció à todos, y era en la realidad, muy poco conforme al decoro del augusto Huesped que debia ocuparle: descuido harto notable y significativo, que contrastaba extraordinariamente con la magnificencia y el esmero que el Rey habia empleado en el que tenia preparado à su aliado en Madrid.

Suspense estaba S. M. viendo un recibimiento tan poco esperado, quando le avisaron que venia el Emperador à visitarle. Llegò en efecto S. M. I., acompañado de muchos generales: baxò el Rey à recibirle hasta la puerta de la calle, y alli se abrazaron ambos Monarcas con demostraciones de afecto y amistad. Detuvoose el Emperador un breve rato con S. M., y se despidió con nuevos abrazos.

A breve tiempo vino el Mariscal Duroc à convidar al Rey à comer con S. M. I., cuyos coches debian venir para conducir à S. M. al palacio de Marrac; lo que asi se verificò. Baxò el Emperador à recibir al Rey hasta el estribo del coche, le abrazò de nuevo, y le conduxo por la mano à su habitacion.

Apenas habia vuelto el Rey à su casa, se presentó el general Savary para comunicar à S. M. que el Emperador habia determinado irrevocablemente que no reinase la dinastia de Borbon en España, y que en su lugar sucediese la suya; à cuyo efecto queria S. M. I. que el Rey renunciase por sí y por toda su familia la corona de España y de sus Indias en favor de la dinastia de Bonaparte.

No es facil pintar la sorpresa que experimentò el Real ànimo de S. M. I., el asombro que se apoderò de todos los sujetos mas allegados à su Persona al oír semejante proposicion. Aun no habia descansado el Rey de las fatigas de su penoso viage, quando el mismo hombre que le habia llenado de seguridades en Ma-
drid

drid y en el camino , que le habia arrancado de su corte y de su reino para arreglar en Bayona puntos importantes à los dos estados , y ser reconocido por S. M. I. , tiene la osadía de presentarse con una proposicion tan escandalosa.

Al siguiente dia fuí llamado por el Emperador á su real palacio , donde me esperaba el ministro de relaciones exteriores Mr. de Champagni , para discutir las proposiciones presentadas verbalmente por el general Savary. Desde luego me quejé de la perfidia con que se procedia en tan importante negocio: expuse que el Rey mi amo habia venido à Bayona fiado de las seguridades que à nombre del Emperador le habia dado el general Savary , estando presentes los Duques del Infantado y de San Carlos , D. Juan Escoiquiz y yo , de que S. M. I. le reconoceria al momento que se verificase la entrevista de los dos Soberanos en el palacio imperial de Marrac : que quando S. M. esperaba ver realizado el ofrecido reconocimiento , habia sido sorprendido con las citadas proposiciones ; y que S. M. me habia autorizado para protestar contra la violencia que se hacia à su persona no permitiendole volver à España ; y para responder à las solicitudes del Emperador categorica y terminantemente que el Rey no podia ni debia renunciar su corona á favor de otra dinastía , sin faltar à lo que debia à sus vasallos y á su propia reputacion ; que tampoco podia hacerlo en perjuicio de los individuos de su familia , llamados en su caso por las leyes fundamentales del reino ; ni menos podia condescender en que reinase otra dinastía , que solo deberia ser llamada al trono por la nacion española en virtud de los derechos originarios que tiene para elegirse otra familia luego que se concluya la que actualmente reyna.

Insistió el Ministro de relaciones exteriores en la solicitud de dicha renuncia ; y expuso que la hecha por Carlos IV en 19 de Marzo no habia sido espontanea.

Manifesté mi extrañeza de que se solicitase del Rey

la renuncia de su corona , al paso que se sostenia no haber sido libre la de su augusto Padre. Pudiera , dixé , desentenderme de entrar en esta discusion , por no reconocer en el Emperador la menor autoridad para mezclarse en unos asuntos que son puramente domésticos y peculiares del gobierno español , siguiendo en este caso el exemplo del gabinete de Paris , quando desestimò como incompetentes las reclamaciones de S. M. el Rey Padre en favor de su aliado y primo hermano el desgraciado Luis XVI.

No obstante , todavia quise dar à la verdad y à la inocencia un testimonio , que solo ella tenia derecho à exìgir de mí ; y añadí , que tres semanas antes del movimiento de Aranjuez el Rey Carlos IV á mi presencia , y de todos los demas Ministros del Despacho , habia dicho à S. M. la Reyna : „Maria Luisa , nos retiráremos à una provincia , viviremos tranquilos , y Fernando , que es jóven , cargará con el peso del gobierno.”

Hice ver que en los dias 17 , 18 y 19 de Marzo ninguna violencia se habia hecho á S. M. para la abdicacion de su corona , ni por el pueblo , conmovido únicamente por el sentimiento de que S. M. se ausentase à Sevilla , y desde allí à la América , ni por parte de su hijo el Señor Príncipe de Asturias , ni por otra alguna persona ; de lo que estaban bien penetrados así los ministros del cuerpo diplomático , como los individuos de la corte , pues unos y otros habian felicitado y cumplimentado al nuevo Soberano , à excepcion del embaxador de Francia , que pretextó no estar autorizado con las competentes instrucciones , sin reparar en el exemplo de sus colegas , que tampoco las habian recibido de sus respectivas cortes.

Concluí pues manifestando por consecuencia que la renuncia del Rey Padre no habia sido otra cosa que el resultado de la predileccion de S. M. por la vida tranquila y privada , y de la persuacion en que estaba de que sus fuerzas , disminuidas por la edad y por los

achagues , eran insuficientes para soportar la pesada carga del gobierno.

Desvanecida esta impertinente objecion , me dixo el Señor Champagni que el Emperador no podia estar seguro de la España en el caso de una guerra contra las potencias del Norte , mientras que la nacion española estuviese mandada por una dinastía poseida del sentimiento de ver despojada su rama primogénita de la monarquía de Francia.

Contesté que semejantes prevenciones en un orden regular de cosas jamás prevalecen contra el interes de los estados; y que la conducta política de Carlos IV desde el tratado de Basilea era una reciente prueba de que los soberanos se desentienden de los intereses de familia quando estos están en contradiccion con los de sus reinos: que la amistad entre la España y la Francia estaba apoyada en conveniencias locales y políticas: que la situacion topográfica de los dos reinos bastaba por sí sola para demostrar quanto importaba à la España vivir en buena inteligencia con la Francia , único estado del continente de Europa con quien tenia relaciones directas y respetables; y que por consiguiente todas las razones de la política persuadian á la España que viviese en perpetua paz con la Francia. ¿Qué tendria pues , repuse , que rezelar el Emperador de una nacion , que á las reflexiones del interés une la inflexible y religiosa lealtad con que en todas épocas , en sentir de los mismos escritores franceses , ha observado su sistema federativo?

Añadi que no eran ménos poderosos los motivos que tenia la Francia para no comprometer la buena armonía que desde el tratado de Basilea habia mantenido , con tanta ventaja suya , con la España: que esta nacion , cuya generosidad , energía y amor á sus Reyes habia pasado en proverbio , si por un principio de fidelidad habia sido dócil à las arbitrariedades del despotismo , cubiertas con el velo de la Magestad , por el mismo principio desplegaría su acre-

ditado su valor quando viese ultrajada la independencia y seguridad de su idolatrado Soberano: que si por desgracia la Francia cometiese tan atroz insulto, esta potencia perderia un aliado, cuyos exércitos, fuerzas marítimas y tesoros habian contribuido en gran parte á sus triunfos: que la Inglaterra, que en vano habia tentado la constante buena fe del gabinete español para que se separara de la Francia, aprovecharia esta coyuntura para disminuir las fuezas de su enemiga, y para aumentar las suyas con las relaciones pacíficas de una potencia, à quien auxiliaria con armas tesoros y marina en la gloriosa empresa de defender la independencia y seguridad de su Rey y señor natural: que las débiles colonias de la Francia no verian en tal caso empleadas las fuerzas marítimas de España en entorpecer las ideas de conquista de la Gran Bretaña; y que el comercio de esta potencia no tendria que competir en los mercados españoles con la privilegiada concurrencia de las mercancías francesas.

Ademas de estas consideraciones, que tienen una tendencia directa á los dos estados, presenté otras no menos poderosas, y relativas à la reputacion del gabinete francés.

Recordé al Ministro que en 27 de de Octubre último se habia firmado en Fontainebleau un tratado, por el qual el Emperador garantia la independencia é integridad de la monarquía española, tal como se hallaba en aquella época: que desde entónces ninguna causa habia sobrevenido que pudiese justificar su infraccion; antes bien la España habia continuado en añadir nuevos titulos à la confianza y al reconocimiento del imperio francés; y que asi lo habia confesado S. M. I. en los elogios que habia dedicado á la buena fe y constante amistad de su íntima y primera aliada.

¿Qué confianza, añadí, podrá tener la Europa en sus tratados con la Francia à vista de la perfidia con que se ha violado el de 27 de Octubre? Y ¿quál será su asombro al ver los medios capciosos, los alha-

gos

gos seductores y las falsas promesas con que S. M. I. ha confinado al Rey en la ciudad de Bayona para despojarle de una corona, à la que con inexplicable jubilo de sus pueblos ha sido llamado por las leyes fundamentales del reyno, mediante la espontanea abdicacion de su augusto Padre? La posteridad rehusará creer que el Emperador haya podido dar un golpe tan decisivo à su reputacion, cuya pérdida no dexa à sus guerras otro medio de concluir las que el estrago y la exterminacion.

Este era el estado de la discusion, quando el Emperador, que habia escuchado la conferencia, nos mandò entrar en su inmediato despacho, donde con harta sorpresa me ví ultrajado por S. M. I. con el infame dictado de traidor, sin otro fundamento que el de que habiendo sido Ministro de Carlos IV, continuaba sirviendo à su hijo Fernando VII. Tambien me acriminò con tono irritado porque habia sostenido en una conferencia de oficio con el general Montion, que el Rey mi amo para serlo de España no necesitaba del reconocimiento del Emperador, no obstante que este le era preciso para continuar sus relaciones con el gobierno francés. Aun manifestó S. M. I. mayor irritacion de que hubiese yo dicho à un Ministro extranjero acreditado en la corte de España, que si el ejército francés ofendia la integridad y la independendia de la soberania española, trescientos mil hombres harian conocer que no se insulta impunemente à una nacion fuerte y generosa.

Terminado este tratamiento tan satisfactorio en sus verdaderos motivos, como sensible por la Regia Persona de quien procedia, renovó S. M. I. con su natural aspereza la conversacion sobre los puntos ya discutidos. No desconoció ni la firmeza de mis razones, ni la solidez de los principios con que apoyé los derechos del Rey, los de su dinastia y los de la nacion; pero no obstante S. M. I. concluyó con decirme: *Fait ma politique à moi: vous devez adopter des idées plus libe-*

berales: etre moins sensible sur le point d'honneur; et ne sacrifier la prosperité de l'Espagne à l'interet de la famille de Bourbon. (1)

Desconfiado el Emperador de mi docilidad à las advertencias que se dignò hacerme quando me despidió de su audiencia, hizo decir al Rey, que para este asunto convenia otro negociador mas flexible. Entre tanto que S. M. determinaba el sugeto que habia de sucederme en esta negociacion, se presentó al arcediano Don Juan de Escoiquiz uno de los muchos manipulantes que jugaban en esta intriga, y le persuadió à que fuese á visitar al ministro Champagni. Se presentó con efecto Escoiquiz, penetrado del mejor zelo por los intereses de S. M., y obtuvo del Ministro de Relaciones exteriores, que le dictase las proposiciones que nuevamente hacia el Emperador, las que escribió dicho Señor Escoiquiz, y son literales como se contienen en el documento núm. 4.

En este estado, habiendose enterado S. M. de las circunstancias que adornaban al Excmo. Sr. D. Pedro Labrador, ministro del Rey cerca de la Corte de Florencia, y consejero honorario de Estado, le autorizó con sus plenos poderes y correspondientes instrucciones, que son las del núm. 4., previniendole que presentase aquellos al Ministro de Relaciones exteriores: que exigiесе de este la presentacion de otros iguales; y que las proposiciones de S. M. I. se hiciesen de un modo auténtico. Una y otra demanda fue denegada por el Ministro Champagni baxo el frivolo pretexto de *que estas eran unas meras fórmulas, absolutamente inconducentes à la esencia de la negociacion.*

In.

(1) Yo tengo una politica peculiar mia: V. debe adoptar unas ideas mas francas: ser menos delicado sobre el punto de honra; y no sacrificar la prosperidad de la España, al interes de la familia de Borbon.

Insistió el Sr. Labrador sobre la importancia de uno y otro requisito, singularmente en una materia de tanta trascendencia, añadiendo que sin ellos nada podía discutir, y que el Rey su amo los exigía para variar, si fuese necesario, las instrucciones que le había dado; pero todo fue en vano. Sin embargo, habló el Sr. Champagni sobre las últimas proposiciones del Emperador, algun tanto distintas de las presentadas por el general Savary, pero no menos irritantes y violentas; y concluyó con decir al Señor Labrador que en su mano tenía la prosperidad de la España y la suya propia.

Respondió este Ministro, que daría parte al Rey su amo de las nuevas proposiciones. Hizo sobre ellas las reflexiones propias de su acreditado talento y de su inflexible zelo por el servicio de S. M. y por el bien de su patria; y expuso que la prosperidad de su Soberano y la de su nacion estaban unidas y conformes entre sí: que à estos dos objetos había sacrificado todos sus desvelos en varios destinos, habiendo merecido en todos que el gobierno calificase su desempeño con los mas lisonjeros testimonios; y por último, que era tanto mas cierto que tenía en su mano su propia fortuna, quanto que cifrándola en la reputacion adquirida de fiel servidor del Rey y de la España, de ningun otro dependía sino de sí mismo el conservarla como una nueva prueba de rectitud incorruptible. Antes de concluir la conferencia, preguntó categóricamente el Sr. Labrador al ministro Champagni, si el Rey estaba en libertad; y le contestó, que no podía dudarse: repuso Labrador, que en tal caso podría restituirse S. M. à sus estados; à lo qual respondió, que en punto al regreso à España era necesario que el Rey nuestro Señor se entendiese con S. M. I. y R. de palabra ò por escrito.

Esta respuesta, añadida à otras pruebas, no dexó duda al Rey de que su estado en Bayona era el de un verdadero arresto: no obstante, para dar mayor
au.

autenticidad á la violencia que se practicaba con S. M., pasé de su Real órden una nota, que es la del núm. 5., al Ministro de Relaciones exteriores, manifestándole que el Rey estaba determinado á volver à Madrid para calmar la agitacion de sus amados vasallos, y proveer al despacho de los graves negocios de su reino, asegurando que dentro de él continuaría tratando con S. M. I. sobre los negocios de recíproca utilidad. No se dió respuesta alguna à este oficio, ni tuvo otro resultado que el de redoblar las precauciones y la vigilancia sobre la persona de S. M.

Sin duda no era el caballero Labrador el sugeto que se buscaba, pues que al momento se le desechò so color de que no tenia el rango correspondiente al del Sr. Champagni, y de que su carácter natural era poco deferente.

Como los resortes de la diplomacia no pudieron triunfar de la fimeza del Rey, ni del zelo de sus representantes y de los individuos de su Real comitiva, que deliberaron en junta presidida por S. M. sobre los intereses del Rey y de la nacion, se vió el Emperador en la necesidad de mudar de medio para consumar su còmenzada obra, y quiso que los Reyes Padres fuesen á Bayona para hacerles el instrumento de la opresion y desgracia de su Hijo. A este fin mandó al Gran Duque de Berg que usase de todas sus artes para que se realizase el viage de SS. MM. à Bayona.

Los Reyes Padres exígieron que el Privado los precediese, y el Gran Duque recurrió diferentes veces à la Junta de gobierno para obtener su libertad. La Junta carecia de facultades para hacer la entrega, porque el Rey se las habia coartado en estè punto desde Vitoria, como ya se ha dicho; pero sorprendida por las sugeriones de S. M. I., é intimidada con la amenaza de que se obtendria por una fuerza irresistible lo que no se concediese de grado, subscribió à la soltura de D. Manuel Godoy, quien inmediatamente fue conducido à Bayona con escolta segura. El decreto, núm. 6., de

puño del Rey remitido de su Real órden al Consejo, es una prueba auténtica de la resolucion de S. M. en este punto.

Emprendieron los Reyes Padres su viage con harta mas celeridad de lo que permitia el lastimoso estado de la salud del Sr. D. Carlos IV ; pero asi lo queria la inexorable resolucion del Emperador.

Muy arduo era el empeño de S. M. I. Necesitaba para sus designios borrar del corazon del Rey Padre, arrancar de sus entrañas el amor por su Hijo primogénito, que la intriga mas horrenda de corte no habia podido del todo extinguir: ademas era preciso que estos Padres amantes y desvelados por algunos de sus hijos, substituyesen á la ternura paternal la mas fria y cruel indiferencia. Para realizar sus ideas exigió Napoleon que los Reyes Padres fuesen el instrumento de la miseria, abatimiento y confinacion de sus hijos ; que fuesen como sus verdugos ; y con asombro de la naturaleza todo lo obtuvo su poder.

He probado que la renuncia del Rey Padre en Aranjuez fue espontanea ; y que la causa que la impulsó fue la predileccion de S. M. por la vida privada. En Bayona dixo al Rey su Hijo, que no queria reinar ni volver à España, sin embargo, quiere S. M. renuncie en su favor la corona, para hacer un presente con ella al Emperador, esto es, à un Soberano que ha sido en parte el origen de las necesidades de España, la única causa de la pérdida de nuestras esquadras, el principio de los temores y sobresaltos de la corte y de la nacion, y del intentado viage de la Familia Real à Sevilla y à la América, desvanecido por la explosion del 17 de Marzo.

Dexo à la discrecion de los Soberanos de la Europa el juzgar si es posible que un Monarca amante de sus hijos, dotado de luces, penetrado de los principios de la religion, y piadoso sin supersticion, olvide en un momento, sin estar violentado, todas sus relaciones de familia, y firme el decreto de proscripcion de toda su

dinastía , para llamar otra que no estima , antes bien detesta como atentadora à los tronos que pueden lisonjear su ambicion. Tal vez es este el primer exemplar que con tales circunstancias ofrece la historia.

El Rey Fernando VII , conducido por el respeto, preso y forzado por las circunstancias , hizo en 1. de Mayo una renuncia condicional de su corona á favor de su augusto Padre , que es la del núm. 7. A este paso se siguiò la carta del Rey Padre á su Hijo , núm. 8. , y la prudentísima contestacion del Rey hijo al Padre , núm. 9.

El dia 5 del mismo mes de Mayo á las quatro de la tarde fue à visitar el Emperador á los Reyes Padres , y durò su conferencia hasta las cinco , hora en que fue llamado el Rey Fernando por su augusto Padre , para oír á presencia de la Reyna y del Emperador expresiones y dictados tan denigrativos y humillantes , que se niega la mano á escribirlos. Todos estaban sentados , menos el Rey Fernando , à quien su Padre diò la òrden de hacer una renuncia absoluta so pena de ser tratado , con toda su comitiva , como usurpador de la corona y conspirador contra la vida de sus Padres.

S. M. hubiera arrostrado la muerte ; pero no queriendo envolver en su desgracia à muchos comprendidos en la amenaza de Carlos IV , hubo de hacer otra renuncia , núm. 10. , que lleva en si los caracteres de la violencia , y que de nada sirve para colorar siquiera la usurpacion proyectada por el Emperador.

Estas son las únicas renunciaciones en que he intervenido como Ministro y Secretario de Estado. De la que se dice hecha en Burdeos no he tenido el menor conocimiento ; pero me consta que el Emperador en la conferencia de despedida con el Rey Fernando VII dixo á S. M. : *Prince , il faut opter entre la cession et la mort.* (1)

Por

(1) Príncipe , es forzoso elegir entre la cesion y la muerte.

Por lo demas, todo el mundo sabe que el Sr. D. Carlos IV renunció la corona en el Emperador al paso que forzó al que se reputaba Principe de Asturias, á su hermano el Sr. Infante D. Carlos, y á su tio el Sr. Infante D. Antonio á que hiciesen por su parte la renuncia de sus derechos; y que el Emperador, creyéndose ya dueño de la corona de España, la traspasó á su hermano Josef Napoleon, Rey de Nápoles.

Ya se ha dicho que aunque el Rey partiò de su corte por pocos dias, habia creido S. M. conveniente autorizar una Junta presidida por el Señor Infante Don Antonio, con amplias facultades para resolver por si y á su Real nombre todos los asuntos que no permitiesen la dilacion de su consulta al Soberano. Todas las noches expedia yo un correo á esta Junta, participandola quanto interesaba á su inteligencia y gobierno.

Desde que el Rey llegó á Bayona, y que en el mismo dia de su arribo se le comunicò el ambicioso y violento designio del Emperador, empecé á temer el riesgo de que fuesen interceptados los correos extraordinarios, como lo fueron en efecto. Entre las contestaciones que tuve con el ministro Champagni sobre varios incidentes á que dió lugar la arrestacion de los correos de gabinete, es muy notable la respuesta que aquel dió á una nota mia de reclamacion, que se halla entre las piezas justificativas con el número 11.

En estas circunstancias tomé la precaucion de doblar las comunicaciones por diferentes conductos. Con este arbitrio conseguí que la Junta de gobierno no ignorase el estado de opresion y de arresto en que se hallaba el Rey.

Era fácil el prever que no sería respetada la libertad de la Junta, quando á pesar de todas las ofertas y garantias del Emperador se atentó á la del mismo Rey en Bayona, y que los nobles designios de algunos de los vocales de aquella enérgicamente manifestados, serian arrollados por la irresistible fuerza del representante del Emperador. A esta sin duda debe atribuirse

el no haberse consultado à la horfandad del reino, ni al remedio de sus consecuencias, con la ereccion de una Junta de regencia en parage seguro y libre de las bayonetas enemigas.

Admirado el Rey de que la Junta no escribiese à correo seguido que habia tomado tan precisa determinacion, la comuniqué sin perder momento una Real orden para que executase quanto convenia al servicio del Rey y del reino; y que al efecto usase de todas las facultades que S. M. desplegaria si se ballase dentro de sus estados. (1)

No podia escribirse mas claro. La seguridad de las comunicaciones se disminuía por momentos; y yo no debia esperar que el Emperador respetase el sagrado de las correspondencias, despues que no respetò la persona del Soberano à quien servian.

La Junta no obstante creyò debia consultar à S. M., y pedirle sus órdenes sobre varias medidas que le parecieron necesarias para salvar el reino; y à este fin despachò à Bayona una persona de toda confianza y acreditado zelo por el Real servicio, con el encargo de transmitir al Rey verbalmente las proposiciones siguientes:

1. Si creía S. M. conveniente autorizar à la Junta para que se substituyese, en caso necesario, en la persona ó personas de la misma ó de fuera de ella, que S. M. nombrase ó designase la Junta autorizada para ello, à fin de trasladarse al parage en que se pudiese obrar con libertad.

2. Si era la voluntad de S. M. que se empezasen las hostilidades contra el ejército frances; y en este caso cómo y cuándo debería executarse.

3. Si era asimismo la voluntad del Rey que se empezase por impedir la entrada de nuevas tropas francesas en España, cerrando los pasos de la frontera.

(1) El correo de gabinete portador de esta Real orden fue interceptado, y en su consecuencia despaché un duplicado, que fue recibido por la Junta; y cuya minuta es una de las que no he podido salvar.

4. Si creia S. M. conducente que se convocasen las cortes , para lo que era necesario un decreto de S. M., dirigido al Consejo Real, y en defecto de este , por ser posible que al llegar la respuesta del Rey no estuviere en libertad de obrar , à qualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallase desembarazada , de las tropas francesas. Por último de qué materias deberian ocuparse las cortes.

El sugeto encargado de estas proposiciones llegó à Bayona el dia 4 de Mayo por la noche: se me presentò inmediatamente ; y dandome parte de su comision, la elevé al conocimiento de S. M. sin perder momento.

Tomadas por el Rey en consideracion las quatro proposiciones de la Junta , se sirvió S. M. expedir dos Reales decretos en la mañana del siguiente dia 5 , uno escrito todo de su Real mano , dirigido à la Junta de gobierno en contestacion à sus proposiciones , y otro firmado por S. M. (YO EL REY) dirigido en primer lugar al Consejo , y en su defecto à qualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallase desembarazada.

Estos decretos originales , encaminados por mi con toda reserva y por conducto seguro , se sabe que llegaron á manos de uno de los Ministros individuos de la Junta , que se halla ausente , y à cuyo nombre venia el primer sobrescrito : pero la Junta es visto que no hizo uso alguno del que la concernia , y ni tampoco pasó al Consejo el que venia dirigido para. él (1)

Las

(1) Quando estos dos Reales decretos llegaron à manos de la Junta ya habia dias que tenia por su presidente al Gran Duque de Berg ; ya habia pasado el aciago dia 2 de Mayo. El Emperador , despues de la partida de los Reyes Padres , arrancó precipitada é indecentemente de esta corte à todos los individuos de la Familia Real , y los conduxo à Bayona ; pero aun restaba el paso importante de apoderarse completamente del gobierno , y para verificarlo se hizo abortar la

Las minutas de estos dos decretos no existen en mi poder, porque la crítica situación en que el Rey se hallaba en Bayona, y la necesidad de evitar todo comprometimiento á S. M., me obligaron à romperlas. Sin embargo, conservo bien en la memoria, y atestiguan, y certifican lo mismo los tres Secretarios de S. M., oficiales de su primera Secretaría de Estado, D. Eusebio Bardaxí y Azara, D. Luis de Onís y D. Evaristo Perez de Castro, que á la sazón se hallaban à mi lado en aquella ciudad, y vieron y leyeron los dos citados decretos originales, que su tenor era en substancia como sigue.

Decía el Rey á la Junta de gobierno, que se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su Persona y la monarquía; que por tanto autorizaba á la Junta en la forma mas amplia para que en cuerpo, ó substituyendose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente; y que en nombre de S. M., y representando su misma Persona, ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezar desde el momento en que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciese mas à proposito, la entrada de nuevas tropas en la península. (1)

En

sangrienta escena del 2 de Mayo; escena de horror y de iniquidad, bastante conforme à la conducta que han usado en otros países los franceses modernos para llegar à un resultado semejante.

(1) Es muy de notar el perfecto acuerdo que en lo substancial ha habido entre la voluntad del Rey manifestada à la Junta en su Real decreto de 5 de Mayo, y la determinacion de sus fieles vasallos, pues hemos visto à casi todas las provincias de la monarquía le-

van-

En el decreto dirigido al Consejo Real , y en su defecto à qualquiera Chancilleria ó Audiencia , decia S. M. , *que en la situacion en que se ballaba , privado de libertad para obrar por si , era su Real voluntad que se convocasen las cortes en el parage que pareciese mas expedito ; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino , y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir.* (1)

Ya quedan manifestados los tortuosos medios de que se valiò el Emperador para arrancar las renunciaciones de la corona de España en su favor ; pero no acabó ahí el tejido de las violencias de Bonaparte. Conocia éste, en medio de su ciega ambicion , los vicios de que adolecian los actos de renuncia ; y trató de subsanarlos por medio de una asamblea , que llamó nacional , y que debia reunirse en Bayona. (2)

Hi-

vantarse á un mismo tiempo espontaneamente contra la opresion , sin tener el menor antecedente de la voluntad de su Soberano.

(1) Los tres secretarios del Rey con ejercicio de decretos abaxo firmados , certificamos haber visto y leído en Bayona los dos decretos originales expedidos por S. M. el Sr. D. Fernando VII en 5 de Mayo de este presente año , de que se hace mencion en este escrito ; y ser su contenido en substancia y en quanto conservamos en nuestra memoria el mismo que en él se manifiesta.

Madrid 1. de Setiembre de 1808. = *Eusebio de Bardaxi y Azara.* = *Luis de Onis.* = *Evaristo Perez de Castro.*

(2) Todos saben que esta Junta se reunia en Bayona , segun manifestó al público el impreso de 19 de Mayo , para tratar alli de la *felicidad* de toda España , proponiendo todos los males que el anterior sistema le habia ocasionado , y las reformas y remedios mas

con-

Hizo nombrar unos ciento y cincuenta españoles de diferentes clases, estados y corporaciones, aunque sólo asistieron como noventa. Parte de ellos representando algunas ciudades, tribunales ó cuerpos, llevaron unas instrucciones à manera de poderes, dadas por aquellos á quienes representaban; pero absolutamente insuficientes para servir al objeto que se pretendia: los ministros del Consejo fueron sin poderes ni instrucciones algunas: arbitrio que adoptò este tribunal, de acuerdo con sus comisionados, para precaver todo involuntario compromiso: los mas de los diputados no tuvieron otros poderes que la simple orden de partir; y muchos no pertenecian á cuerpo ó clase determinada.

Prometiose el Emperador de la aquiescencia de estos individuos un título con que cubrir la usurpación; pero quedó burlada su esperanza. En lugar de almas débiles y accesibles á los alhagos de la ambicion y del interés, encontró Ministros incorruptibles, Grandes dignos de su clase, y otros representantes fieles defensores del interés y del honor de su pais. Unos y otros hicieron presente que era muy reducida la esfera de sus facultades, y que por ninguno de sus actos podia quedar comprometida la España, cuya representación no tenian.

Estas reflexiones y otras semejantes fueron graduadas de insultos en el tribunal del usurpador; y léjos de detener la marcha de sus atentados, puso en movimiento todos los medios de opresion que tenia en su mano, lisonjeándose con que las victorias de una parte, y las corrompidas prensas de la otra, darian por fin á sus títulos el colorido de justicia que necesitaba para no ser mirado en el mundo como el turbador de la quietud general.

No

convenientes para destruirlos en toda la nacion y en cada provincia en particular.

No entro en los pormenores de lo ocurrido en este congreso: tal vez alguno de los Ministros del Consejo de Castilla, que tanto honor hicieron à la toga, contentará la curiosidad del público sobre este punto interesante.

No debo hablar de lo que he sufrido por mi Rey y por mi nacion: por mejor decir, no he sufrido; pues todo se debe à tan sagrados respetos. Era para mí de la mayor satisfaccion ver mi posada en Bayona guardada por los satélites del gobierno, à los que sucedieron los espías, que siempre abundan quando mandan aquellos que usurpan en la historia el nombre de héroes. Mis pasos eran contados, mis visitas observadas; el espionage, disfrazado con el velo de la compasion, se acercaba à escudriñar los secretos de mi alma; pero nada turbaba la tranquilidad de mi espíritu. Lo que no podia llevar en paciencia era verme condenado, segun me constaba por avisos fidedignos, à una confinacion dentro de Francia, hasta que el Emperador juzgase que mi relacion de su crónica escandalosa no habia de entorpecer la violenta fabrica de la nueva soberanía española. En vano molesté durante dos meses al Ministro de Relaciones exteriores con la solicitud de volver à mi amada patria: la heròica resistencia de esta à los esfuerzos de la usurpacion, ensordecia al gobierno francés à mis reclamaciones, creyendo, no sin razon, que yo intentaria inflamar el heroismo, apellidado insurreccion en los periódicos de Bayona.

En tan ingratas circunstancias se me presentó un medio de evadirme de un destierro indefinido: tal fue las repetidas instancias de Josef Napoleon para que continuase sirviéndole en calidad de Ministro, à las que cedi con repugnancia y violencia; pero sin perjuicio de mi derecho de abandonarle en tiempo de seguridad.

Esta la encontré desde el momento que puse los pies en Madrid. Desde este instante solo pensé en proporcionarme la ocasion mas pronta y oportuna de ha-

cer mi renuncia; la que en efecto verifiqué en los términos que contiene el documento núm. 12.

No debió ser sensible à Josef Napoleon el retiro de un Ministro que frecuentemente se oponia á sus disposiciones, (1) y que en el concepto de alguna de las personas que le rodeaban mas inmediatamente, *era tan quixotesco en sus máximas, que no podia columbrar los altos designios del mayor de los héroes en favor de la regeneracion de la España.*

He presentado en esta exposicion con sencillez y fidelidad la serie de los principales sucesos de esta época importante, huyendo cuidadosamente de entrar en particularidades ó pormenores que fuesen ajenos de mi objeto, ó capaces de hacer mi narracion demasiadamente prolixa; y he procurado poner delante de los ojos de mis lectores, baxo su verdadero punto de vista, toda la injusticia y violencia con que el gobierno francés se ha conducido contra nuestro amado Soberano y la nacion entera.

Queda pues probado que la renuncia del Sr. D. Carlos IV en favor de su hijo el Príncipe de Asturias no adolece de vicio alguno. En el ligero quadro que hemos delineado de las artes pérfidas y engañosas con que el Emperador ha llegado hasta donde hemos visto, queda trazada para eterna memoria la serie de los insultos atroces que se han hecho á la España y à su desgraciado Rey Fernando VII.

Consterna el Emperador al Sr. D. Carlos IV para que huyendo à la América con toda la Familia Real, le abandone la península: enciende la discordia entre los

(1) Por exemplo, la de los juramentos, quando llegado Josef Napoleon a Madrid se quiso obligar á todos á que jurasen; y la del destierro del Consejo de Castilla à Bayona por su noble resistencia.

los Reyes Padres y el Hijo , para debilitar la España , dividiéndola en partidos , despues de haber desacreditado á sus Reyes : arranca à Fernando VII de su corte con palabras mentidas y engañosas : le hace cautivo en Bayona ; y quando ha visto que la virtud del jòven Rey sabe resistir á sus manejos ; que Fernando no se presta à la renuncia que se le exige , hace conducir à Bayona à los Reyes Padres con todas las restantes personas de la Real Familia , como para presentarlos à todos sin libertad ante el tribunal imperial , que era juez y parte : trabaja en desnaturalizar à los Padres , y les fuerza à ser el instrumento de la opresion del Hijo : arranca de éste la renuncia mas ilegal y forzada que jamàs se vió entre los hombres ; y por una serie de renunciadas amontonadas con la misma ilegalidad , llega à creerse dueño de la corona de España , que transfiere à su hermano , sin reparar en el escàndalo y sobresalto que produciría en los gabinetes de la Europa la usurpacion de una monarquia amiga y aliada.

¿ Quién habrá pues que no conozca con evidencia , que la renuncia executada por Fernando VII en favor de su agusto Padre , y la que sucesivamente se formalizó à favor del Emperador , son de absoluta nulidad ? ¿ Quién no ve que , aun quando la última hubiese emanado de una voluntad libre , no por eso perjudicaria à los derechos de la dinastía de Borbon ? ¿ Quién que no sepa que à la extincion de esta , y por la naturaleza de la monarquia española , solo la nacion puede llamar otra dinastía , ò introducir la forma de gobierno que gustare ?

Por otra parte he hecho ver que Fernando VII era demasiado recto para temer que el Emperador abrigase tan atroces designios. Deseaba el Rey libertar la España del gravamen de las tropas francesas ; se prometia arreglar esta y otras cosas con el Emperador , y volver à su reyno con el fruto de sus desvelos por el bien de sus vasallos , y ninguna hora le parecia in-

tem-

tempestiva para trabajar en beneficio de estos. Yo lo vi; yo puedo atestiguarlo: en su confinacion nada afligia su generoso corazon sino la suerte de sus pùeblos; y quando su aparente libertad estaba en la agonia, les hizo el legado mas propio de su paternal cuidado; tal fue la orden para que se erigiese una regencia, naturalmente reclamada desde que fue conocida su prision; y que se celebrasen cortes para determinar lo que queda indicado en su lugar.

El valor y el patriotismo han armado con el mejor suceso à toda la nacion en su defensa propia y la de su legítimo Soberano, sin tener la menor noticia de la voluntad de su amado Fernando: el patriotismo y la prudencia la uniràn ahora irresistiblemente para realizar con prontitud la importantisima obra del gobierno central ó de regencia, que administre el reino en nombre de S. M.

Asi quedará cumplida en bien de todos la última expresion de la voluntad que el Rey se dignó manifestar el momento antes de renunciar forzosamente su corona: asi, salvada la nacion de tan deshecha tempestad, habrá dado à la Europa un exemplo señalado de lealtad, honor y generoso esfuerzo, que será admirado en todas las edades y en todos los paises.

Madrid 1. de Setiembre de 1808.

Pedro Ceballos.

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including phrases like "la voluntad de su amado Fernando", "el patriotismo y la prudencia", and "un ejemplo señalado de lealtad"]

N.º I.º

Tratado secreto entre S. M. Católica y S. M. el Emperador de los Franceses, por el qual las Altas Partes contratantes estipulan todo lo relativo á la suerte futura del Portugal. En Fontainebleau à 27 de Octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y la constitucion, Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin. Habiendo visto y examinado el tratado concluido, arreglado y firmado en Fontainebleau el 27 de Octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, grán mariscal de nuestro palacio, grán cordon de la legion de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rey de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; de cuyo tratado es el tenor como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, y S. M. Católica el Rey de España, queriendo arreglar de comun acuerdo los intereses de los dos estados, y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la política de los dos paises, han nombrado por sus Ministros plenipotenciarios, à saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Católica el Rey de España à D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra; los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

AR.

La provincia Entre Miño y Duero , con la ciudad de Oportò , se darà en toda propiedad y sobernía á S. M. el Rey de Etruria , con el título de Rey de la Lusitania septentrional.

II.

La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se daràn en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz , para que las disfrute con el título de Príncipe de los Algarbes.

III.

Las provincias de Beira , Tras los Montes y la Extremadura portuguesa quedaràn en depósito hasta la paz general , para disponer de ellas segun las circunstancias , y conforme á lo que se convenga entre las dos Altas Partes contratantes.

IV.

El reino de la Lusitania septentrional será poseido por los descendientes de S. M. el Rey de Etruria hereditariamente , y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rey de España.

V.

El principado de los Algarbes será poseido por los descendientes del Príncipe de la Paz hereditariamente , y siguiendo las leyes de sucesion que estan en uso en la familia reinante de S. M. el Rey de España.

VI.

En defecto de descendientes ò herederos legítimos del Rey de la Lusitania septentrional , ò del Príncipe de los Algarbes , estos países se daràn por investidura por S. M. el Rey de España , sin que jamás puedan ser

reunidos baxo una misma cabeza , ó à la corona de España.

VII.

El reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes reconocerán por protector à S. M. Católica el Rey de España ; y en ningun caso los Soberanos de estos paises podrán hacer ni la paz ni la guerra sin su intervencion.

VIII.

En el caso de que las provincias de Beira , Tras los Montes y la Extremadura portuguesa , tenidas en secuestro , fuesen devueltas à la paz general à la casa de Braganza en cambio de Gibraltar , la Trinidad y otras colonias que los ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados , el nuevo Soberano de estas provincias tendria con respecto á S. M. Católica el Rey de España los mismos vinculos que el Rey de la Lusitania septentrional y el Principe de los Algarbes , y serán poseidas por aquel baxo las mismas condiciones.

IX.

S. M. el Rey de Etruria cede en toda propiedad y soberania el reino de Etruria à S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia.

X.

Quando se efectúe la ocupacion definitiva de las provincias del Portugal , los diferentes Principes que deben poseerlas nombrarán de acuerdo comisarios para fixar sus límites naturales.

XI.

S. M. el Emperador de los Franceses , Rey de Italia , sale garante à S. M. Católica el Rey de España de la posesion de sus estados del continente de Europa , situados al mediodia de los Pirineos.

XII.

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia; se obliga à reconocer à S. M. Católica el Rey de España como Emperador de las dos Américas quando todo esté preparado, para que S. M. pueda tomar este titulo, lo que podrá ser, ó bien à la paz general, ó à mas tardar dentro de tres años.

XIII.

Las dos Altas Potencias contratantes se entenderàn para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas del Portugal.

XIV.

El presente tratado quedará secreto: será ratificado; y las ratificaciones serán cangeadas en Madrid, veinte dias à mas tardar despues del dia en que se ha firmado.

Fecho en Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.

Firmado = Duróc. = E. Izquierdo.

Hemos aprobado y aprobamos el precedente tratado en todos y en cada uno de sus articulos contenidos en él: declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será observado inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, reffendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau à 29 de Octubre de 1807. Firmado. = Napoleon.

El Ministro de Relaciones exteriores. Firmado = Champagní.

Por el Emperador, el Ministro secretario de Estado. Firmado = Hugo. Maret.

Convencion secreta firmada en Fontainebleau entre S. M. el Rey de España y S. M. el Emperador de los Franceses, por la qual las dos Altas Partes contratantes arreglan todo lo relativo á la ocupacion del Portugal. En Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.

Napoleon por la gracia de Dios y de la constitucion Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin. Habiendo visto y exâminado la convencion concluida, arreglada y firmada en Fontainebleau el 27 de Octubre de 1807 por el general de division Miguel Duroc, gran mariscal de nuestro palacio, gran cordon de la legion de Honor &c. &c., en virtud de los plenos poderes; que le hemos conferido à este efecto, con D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rey de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano; el tenor de la qual convencion es como sigue:

S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, y S. M. Católica el Rey de España, queriendo arreglar lo que es relativo à la ocupacion y conquista del Portugal, segun se ha estipulado por el tratado firmado en este dia, han nombrado, à saber: S. M. el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rhin, al general de division Miguel Duroc, gran mariscal de su palacio, gran cordon de la legion de Honor; y S. M. Católica el Rey de España à D. Eugenio Izquierdo de Ribera y Lezaun, su consejero honorario de Estado y de Guerra, los quales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en lo que sigue:

ARTICULO I.

Un cuerpo de tropas imperiales francesas de veinte y cinco mil hombres de infantería, y de tres mil hombres de caballería entrará en España, y marchará en derechura á Lisboa: se reunirá à este cuerpo otro de ocho mil hombres de infantería, y de tres mil de caballería de tropas españolas con treinta piezas de artillería.

II.

Al mismo tiempo una division de tropas españolas de diez mil hombres tomará posesion de la provincia de Entre Miño y Duero y de la ciudad de Oporto; y otra division de seis mil hombres, compuesta igualmente de tropas españolas, tomará posesion de la provincia de Alentejo y del reino de los Algarbes.

III.

Las tropas francesas serán alimentadas y mantenidas por la España, y sus sueldos pagados por la Francia durante todo el tiempo de su tránsito por España.

IV.

Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en Portugal, las provincias de Beira, Tras los Montes y la Extremadura portuguesa (que deben quedar secuestradas) serán administradas y gobernadas por el general comandante de las tropas francesas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán à beneficio de la Francia. Las provincias que deben formar el reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes serán administradas y gobernadas por los generales comandantes de las divisiones españolas que entrarán en ellas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán à beneficio de la España.

El cuerpo del centro estará baxo las órdenes del comandante de las tropas francesas, y á él estarán sometidas las tropas españolas que se reunan á aquellas: sin embargo, si el Rey de España ò el Príncipe de la Paz juzgaren conveniente trasladarse à este cuerpo de ejército, el general comandante de las tropas francesas y estas mismas estarán baxo sus órdenes.

VI.

Un nuevo cuerpo de quarenta mil hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona, á mas tardar, el 20 de Noviembre próximo, para estar pronto á entrar en España para transferirse á Portugal en el caso de que los ingleses enviasen refuerzos, y amenazasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará sin embargo en España hasta que las dos Altas Potencias contratantes se hayan puesto de acuerdo à este efecto.

VII.

La presente convencion será ratificada, y el cange de las ratificaciones se hará al mismo tiempo que el del tratado de este dia.

Fecho en Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.

Firmado = Duroc. = E. Izquierdo.

Hemos aprobado y aprobamos la convencion que precede en todos y cada uno de los artículos contenidos en ella: declaramos que está aceptada, ratificada y confirmada; y prometemos que será observada inviolablemente. En fe de lo qual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con

con nuestro sello imperial en Fontainebleau à 29 de Octubre de 1807.

Firmado = Napoleon.

El Ministro de Relaciones exteriores. = Firmado. = Champagni.

Por el Emperador = El Ministro secretario de Estado. Firmado = Hugo Maret.

N^o 3^o

Carta de S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, y protector de la confederacion del Rbin.

Hermano mio: He recibido la carta de V. A. R.: ya se habrá convencido V. A. por los papeles que ha visto del Rey su Padre del interés que siempre le he manifestado: V. A. me permitirá que en las circunstancias actuales le hable con franqueza y lealtad. Yo esperaba, en llegando à Madrid, inclinarme à mi ilustre amigo à que hiciese en sus dominios algunas reformas necesarias, y que diese alguna satisfaccion à la opinion pública. La separacion del Príncipe de la Paz me parecia una cosa precisa para su felicidad y la de sus pueblos. Los sucesos del Norte han retardado mi viaje: las ocurrencias de Aranjuez han sobrevenido. No me constituyo juez de lo que ha sucedido, ni de la conducta del Príncipe de la Paz; pero lo que sé muy muy bien es, que es muy peligroso para los Reyes acostumar sus vasallos à derramar la sangre haciéndose justicia por sí mismos. Ruego à Dios que V. A. no lo experimente un dia. No seria conforme al interés de la España que se persiguiese à un Príncipe que se ha casado con una Princesa de la Familia Real, y que tan-

tanto tiempo ha gobernado el reino. Ya no tiene mas amigos: V. A. no los tendrá tampoco si algun dia llega à ser desgraciado. Los pueblos se vengan gustosos de los respetos que nos tributan. Además, ¿cómo se podria formar causa al Príncipe de la Paz, sin hacerla tambien al Rey y à la Reyna vuestros Padres? Esta causa fomentaria el odio y las pasiones sediciosas; el resultado seria funesto para vuestra corona. V. A. R. no tiene à ella otros derechos sino los que su Madre le ha transmitido: si la causa mancha su honor, V. A. destruye sus derechos. No preste V. A. oidos à consejos débiles y pérfidos. No tiene V. A. derecho para juzgar al Príncipe de la Paz; sus delitos, si se le imputan, desaparecen en los derechos del trono. Muchas veces he manifestado mi deseo de que se separase de los negocios al Príncipe de la Paz: si no he hecho mas instancias, ha sido por un efecto de mi amistad por el Rey Carlos, apartando la vista de las flaquezas de su afecion. ¡Oh miserable humanidad! Debilidad y error, tal es nuestra divisa. Mas todo esto se puede conciliar; que el Príncipe de la Paz sea desterrado de España, y yo le ofrezco un asilo en Francia.

En quanto à la abdicacion de Carlos IV, ella ha tenido efecto en el momento en que mis exércitos ocupaban la España; y à los ojos de la Europa y la posteridad podria parecer que yo he enviado todas esas tropas con el solo objeto de derribar del trono à mi aliado y mi amigo. Como soberano vecino debo enterarme de lo ocurrido antes de reconocer esta abdicacion. Lo digo à V. A. R., à los españoles, al universo entero; si la abdicacion del Rey Carlos es espontánea, y no ha sido forzado à ella por la insurreccion y motin sucedido en Aranjuez, yo no tengo dificultad en admitirla, y en reconocer à V. A. R. como Rey de España. Deseo pues conferenciar con V. A. R. sobre este particular.

La circunspeccion que de un mes à esta parte he guardado en este asunto debe convencer à V. A. del
apo-

apoyo que hallará en mí, si jamás sucediese que facciones de qualquiera especie viniesen à inquietarle en su trono. Quando el Rey Carlos me participó los sucesos del mes de Octubre próximo pasado, me causaron el mayor sentimiento, y me lisonjeo de haber contribuido por mis insinuaciones al buen éxito del asunto del Escorial. V. A. R. no está exento de faltas: basta para prueba la carta que me escribió, y que siempre he querido olvidar. Siendo Rey sabrá quan sagrados son los derechos del trono: qualquier paso de un Príncipe hereditario cerca de un soberano extranjero es criminal. El matrimonio de una princesa francesa con V. A. R. le juzgo conforme á los intereses de mis pueblos, y sobre todo como una circunstancia que me uniria con nuevos vínculos à una casa, à quien no tengo sino motivos de alabar desde que subí al trono. V. A. R. debe rezelarse de las consecuencias de las emociones populares: se podrá cometer algun asesinato sobre mis soldados esparcidos; pero no conducirán sino à la ruina de la España. He visto con sentimiento que se han hecho circular en Madrid unas cartas del capitan general de Cataluña, y que se ha procurado exâsperar los ánimos. V. A. R. conoce todo lo interior de mi corazon: observará que me hallo combatido por varias ideas que necesitan fixarse; pero puede estar seguro de que en todo caso me conduciré con su Persona del mismo modo que lo he hecho con el Rey su Padre. Esté V. A. persuadido de mi deseo de conciliarlo todo, y de encontrar ocasiones de darle pruebas de mi afecto y perfecta estimacion. Con lo que ruego à Dios os tenga, Hermano mio, en su santa y digna guardia. En Bayona á 16 de Abril de 1808. Firmado = Napoleon.

N.º 4.º

Instrucciones dadas al Excelentísimo Señor Don Pedro Labrador.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

V. E. está enterado de las proposiciones hechas por el general Savary en el mismo día que llegó el Rey à esta ciudad, y de lo ocurrido en la conferencia en que las discutí con el Ministro de Relaciones exteriores. Las proposiciones nuevamente hechas por este, diferentes en algo, aunque no menos repugnantes son del tenor siguiente:

1. Que ha determinado el Emperador irrevocablemente que no reine ya en España la dinastía de Borbon.
2. Que el Rey deberá ceder su derecho personal à la corona por sí y por sus hijos, si los tuviere.
3. Que en caso que convenga en esto, se le conferirà para sí y sus descendientes la corona de Etruria *con la ley Sálica*.
4. Que el Infante D. Carlos hará la misma renuncia de sus derechos, y que los tendrá à la corona de Etruria en falta de la descendencia del Rey.
5. Que el reino de España será poseido en adelante por uno de los hermanos del Emperador.
6. Que sale el Emperador por garante de su integridad total y la de todas sus colonias, sin la segregacion de una sola aldea.
7. Que sale asimismo por garante de la conservacion de la religion, de las propiedades &c.
8. Que si el Rey no acepta este tratado, se quedará sin compensacion; y S. M. I. lo hará executar de grado ò por fuerza.
9. Que si S. M. se conviene, y pide enlazarse con su sobrina, se asegurará este enlace inmediatamente que se firme el tratado.

Se

Se han discutido estas proposiciones en la junta presidida por el Rey: expuse en ella mi modo de pensar, que fue adoptado por V. E. y demas señores vocales, y aprobado por S. M., quiere se formen las instrucciones para V. E. segun su tenor.

V. E. sabe que promesas muy lisonjeras, y seguridades las mas satisfactorias dadas al Rey por el Gran Duque de Berg, por el embaxador de Francia y por el general Savary de orden del Emperador, en quanto à que éste ninguna repugnancia pondria en reconocerle como Soberano de las Españas, y que nada deseaba en perjuicio de la integridad de su reino, sacaron à S. M. de Madrid para obsequiar á su íntimo aliado, à quien se suponía, por las noticias que dieron dichos tres sugetos, dentro de España y en direccion à Madrid, donde se le habia preparado un digno alojamiento. Se dilató el viage del Emperador; y S. M., seducido por nuevas seguridades dadas por el general Savary à nombre de S. M. I., continuó el suyo hasta esta ciudad.

Deberà V. E. preguntar à Mr. de Champagni si el Rey se halla en plena libertad; en cuyo caso S. M. podrá volver à sus reinos para oír al plenipotenciario que nombre el Emperador. En el caso contrario, V. E. sabe que todo acto es de notoria nulidad; y por consiguiente el de que se trata no tendria otro efecto que el de menoscabar la reputacion del Emperador à vista de todo el mundo, que tiene fixos los ojos sobre sus acciones, y à quien consta lo que la España ha hecho en favor de la Francia.

He manifestado à V. E. el tratado de 27 Octubre último, por el qual ha garantido el Emperador la integridad de las Españas en su Rey, con el título de Emperador de las dos Américas. Ninguna causa ha sobrevenido que pueda destruir tal tratado; antes bien la España ha añadido nuevos titulos al reconocimiento de la Francia.

El Rey está resuelto à no condescender á las solici-

ciudadés del Emperador: ni su reputacion , ni lo que debe à sus vasallos se lo permiten: no puede obligar estos á que reconozcan la dinastia de Napoleon; ni menos privarles del derecho que tienen á elegir otra familia soberana quando se extinga la que actualmente reina.

No es menos repugnante al Rey admitir la compensacion de la corona de Etruria; pues ademas de que esta tiene su legitimo Soberano , a quien no debe perjudicar , S. M. està contento con la corona que le ha dado la Providencia ; y no quiere separarse de unos vasallos à quienes ama con ternura de padre , y de quienes ha recibido las pruebas menos equivocas del mas respetuoso amor.

Si por esta negativa el Emperador se cree autorizado à usar de los medios de la fuerza , S. M. espera que la divina Justicia , dispensadora de los tronos , protegerà su buena causa y la de sus reinos.

Como V. E. està penetrado de estos principios , y los ha desplegado con la energia que da la justicia al hombre de probidad y de zelo por su Rey y por su patria , es ocioso que yo me difunda en prolongadas instrucciones inútiles para un ministro , de cuyo patriotismo y amor à los reales intereses està el Rey bien confiado.

• Dios guarde à V. E. muchos años. Bayona à 27 de Abril de 1808. = Pedro Cevallos. = Sr. D. Pedro Gomez Labrador.

Nº 5º

Oficio pasado al Ministro de Estado del Emperador por el Sr. D. Pedro Cevallos en 28 de Abril de 1808.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

• Aunque hasta ahora se ha contenido la agitacion de animo en que se halla toda la nacion española , porque

ha visto impresos y proclamados por el Grán Duque de Berg, y por todos los generales franceses que se hallan en España, los sentimientos de paz, amistad y buena armonia que S. M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia deseaba conservar con el Rey mi amo; y porque ha sabido ademas las seguridades que el embaxador de S. M. I. en Madrid, el Gran Duque de Berg, y el general Savary dieron á S. M. del próximo arribo del Emperador á dicha villa, con cuyo motivo se determinò el Rey á salirle al encuentro hasta Burgos, para darle esta pública demostracion de su afecto, y del alto aprecio que hacia de su agusta Persona; no puede ya responderse por mas tiempo de la tranquilidad de tantos pueblos, mayormente sabiendo todos que su Rey se halla hace seis dias en Bayona, y no teniendo noticia alguna de su regreso à España. En tal estado no puede menos S. M. de desear la quietud de sus amados vasallos, y restituirse con este objeto á su seno, para calmar su agitacion, y atender al grave peso de los negocios, tanto mas que de lo contrario expondria à sus pueblos à males incalculables, cuya responsabilidad pesaría eternamente sobre su corazon. El Rey lo prometió asi à sus pueblos del modo mas solemne en fuerza de las seguridades que el Emperador dió sobre que muy en breve se restituiría à España, reconocido por S. M. I.

En consecuencia me manda S. M. comunicar à V. E. estas ideas, para que se sirva hacerlas presentes à S. M. I. cuyo aplauso merecerán sin duda; sin que por esto pretenda el Rey mi amo dexar de continuar tratando en España con S. M. I. sobre los puntos que tenga por convenientes con la persona que autorice al efecto. (1)

N.

(1) Este oficio no fue contestado, y produjo un efecto muy contrario del que debia esperarse en un

N.º 6.º

Real decreto dirigido al supremo consejo de Castilla por el Señor Don Fernando VII.

A poco tiempo de haberse arrestado la persona del Príncipe de la Paz se hicieron frecuentes y eficaces instancias por el Gran Duque de Berg, por el embajador de Francia, y por el general Savary à nombre del Emperador, mi fatimo aliado, para que le mandase entregar à las tropas francesas, à fin de que estas le trasladasen à Francia, donde S. M. I. le mandaría juzgar por las ofensas que habia recibido de dicho Príncipe de la Paz. Estas solicitudes las mas veces fueron acompañadas con amenazas de sacar en caso de negativa, al preso por la fuerza. En Vitoria se repitieron con no menos vigor; y deseando tomar sobre el particular la determinacion mas conveniente, consulté al Duque del Infantado, al de San Carlos, à D. Juan Escoiquiz y à D. Pedro Cevallos, mi primer secretario de Estado. Tomò la palabra este Ministro, diciendo: Señor, si diese oidos à mis sentimientos personales, desde luego propenderia por la entrega de la persona del

orden regular de cosas: tal fue el haberse doblado los espías de dentro, y las guardias de fuera del palacio del Rey, quien sufrió por dos noches el insulto de un alguacial, que desde la puerta de la calle obligó à S. M. y al Señor Infante D. Carlos à que retrocediesen à sus alojamientos. Del primer insulto se dió queja muy enérgica; el Gobierno dió buenas palabras, manifestó mucho desagrado; pero no por eso se evitó la segunda ofensa; y estas probablemente se hubieran repetido, si S. M. no se hubiera abstenido de salir por la noche de su casa.

del Príncipe de la Paz ; pero éstos sentimientos deben sofocarse , como en efecto los sofoco , quando se trata de fixar las obligaciones en que está V. M. de desagrar su sagrada Persona , y de administrar justicia à los vasallos ofendidos por D. Manuel Godoy. Esta obligacion es esencial á la soberanía ; y no puede el Soberano prescindir de ella sin atropellar quanto hay de mas respetable entre los hombres. En este concepto creo debe contestarse al Emperador , enterándole al mismo tiempo de que V. M. ha ofrecido à sus augustos Padres indultar al Príncipe de la Paz de la pena de la vida , si el Consejo le condena à ella ; y que en el cumplimiento de esta oferta , sin exceder de la autoridad que le conceden las leyes , dará V. M. al mundo una señal de magnanimidad , à sus amados Padres una prueba de su cariño , y el Emperador quedará complacido al ver con quanta sabiduría concilia V. M. los deberes de la justicia con los miramientos que reclaman sus relaciones con S. M. I. y R.

Todos los demas adoptaron tan prudente dictamen ; y Yo no dudé un momento en abrazarle , y en proveer con arreglo á él.

Lo comunico al Consejo reservadamente , asi para su inteligencia y gobierno , como para que tome las medidas mas activas para poner à cubierto de todo movimiento popular las casas y familias de los enunciados quatro sugetos. = YO EL REY. = En Bayona à 26 de Abril de 1808. Al decano del Consejo.

Nº 7º

Carta del Rey nuestro Señor á su Padre el Señor Don Carlos IV.

Venerado Padre y Señor: V. M. ha convenido en que Yo no tuve la menor influencia en los movimien-

tos de Aranjuez , dirigidos , como es notorio , y à V. M. consta , no à disgustarle del gobierno y del trono , sino à que se mantuviese en él , y no abandonase la multitud de los que en su existencia dependian absolutamente del trono mismo. V. M. me dixo igualmente que su abdicacion habia sido espontànea ; y que aun quando alguno me asegurase lo contrario , no lo creyese , pues jamás habia firmado cosa alguna con mas gusto. Ahora me dice V. M. , que aunque es cierto que hizo la abdicacion con toda libertad , todavia se reservó en su ànimo volver à tomar las riendas del gobierno quando lo creyese conveniente. He preguntado en consecuencia á V. M. si quiere volver à reinar ; y V. M. me ha respondido , que ni queria reinar , ni menos volver á España. No obstante me manda V. M. que renuncie en su favor la corona que me han dado las leyes fundamentales del reino , mediante su espontanea abdicacion. A un Hijo que siempre se ha distinguido por el amor , respeto y obediencia á sus Padres , ninguna prueba que pueda calificar estas qualidades es violenta à su piedad filial , principalmente quando el cumplimiento de mis deberes con V. M. , como Hijo suyo , no estan en contradiccion con las relaciones que como Rey me ligan con mis amados vasallos. Para que ni estos , que tienen el primer derecho à mis atenciones , queden ofendidos , ni V. M. descontento de mi obediencia , estoy pronto , atendidas las circunstancias en que me hallo , à hacer la renuncia de mi corona en favor de V. M. baxo las siguientes limitaciones :

1. Que V. M. vuelva à Madrid , hasta donde le acompañaré , y serviré Yo como su Hijo mas respetuoso.
2. Que en Madrid se reuniràn las cortes ; y pues que V. M. resiste una congregacion tan numerosa , se convocaràn al efecto todos los tribunales y los diputados de los reinos.
3. Que à la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia , exponiendo los motivos que me conducen à ella : estos son el amor que tengo à mis vasallos , y el deseo que tengo de corresponder

al que me profesan, procurandoles la tranquilidad, y redimiendoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida à que V. M. vuelva à empuñar el cetro, y à regir unos vasallos dignos de su amor y proteccion. 4. Que V. M. no llevará consigo personas que justamente se han concitado el odio de la nacion. 5. Que si S. M., como me ha dicho, ni quiere reinar, ni volver à España, en tal caso yo gobernaré en su Real nombre como lugar-teniente suyo. Ningun otro puede ser preferido à Mí: tengo el llamamiento de las leyes, el voto de los pueblos, el amor de mis vasallos; y nadie puede interesarse en su prosperidad con tanto zelo, ni con tanta obligacion como Yo. Contraida mi renuncia á estas limitaciones, comparecerá à los ojos de los españoles como una prueba de que prefiero el interés de su conservacion à la gloria de mandarlos; y la Europa me juzgará digno de mandar à unos pueblos, á cuya tranquilidad he sabido sacrificar quanto hay de mas lisonjero y seductor entre los hombres. Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos y felices años que le pide postrado à los Reales pies de V. M. su mas amante y rendido hijo = Fernando. = Pedro Cevallos. = Bayona 1. de Mayo de 1808.

N.º 8.º

Carta del Señor Don Carlos IV à su hijo el Señor Don Fernando VII.

Hijo mio: Los consejos pérfidos de los hombres que os rodean han conducido la España à una situacion crítica: solo el Emperador puede salvarla.

Desde la paz de Basilea he conocido que el primer interés de mis pueblos era inseparable de la conservacion de buena inteligencia con la Francia. Ningun sacrificio he omitido para obtener esta importante mira:

aun

aun quando la Francia se hallaba dirigida por gobiernos efimeros, ahogué mis inclinaciones particulares para no escuchar sino la politica y el bien de mis vasallos.

Quando el Emperador hubo establecido el orden en Francia se dispararon grandes sobresaltos, y tuve nuevos motivos para mantenerme fiel à mi sistema de alianza. Quando la Inglaterra declaró la guerra à la Francia, logré felizmente ser neutro, y conservar à mis pueblos los beneficios de la paz. Se apoderò despues de quatro fragatas mias, y me hizo la guerra aun antes de habersela declarado; y entónces me ví precisado à oponer la fuerza à la fuerza, y las calamidades de la guerra asaltaron à mis vasallos.

La España rodeada de costas, y que debe una gran parte de su prosperidad à sus posesiones ultramarinas, sufrió con la guerra mas que qualquiera otro estado: la interrupcion del comercio, y todos los estragos que acarrea, affigiéron à mis vasallos; y cierto número de ellos tuvo la injusticia de atribuirlos à mis Ministros.

Tuve al menos la felicidad de verme tranquilo por tierra, y libre de la inquietud en quanto à la integridad de mis provincias, siendo el único de los reyes de Europa que se sostenia en medio de las borrascas de estos últimos tiempos. Aun gozaria de esta tranquilidad sin los consejos que os han desviado del camino recto. Os habeis dexado seducir con demasiada facilidad por el odio que vuestra primera muger tenia à la Francia; y habeis participado irreflexivamente de sus injustos resentimientos contra mis Ministros, contra vuestra Madre, y contra Mí mismo.

Me crei obligado à recordar mis derechos de Padre y de Rey: os hice arrestar, y hallé en vuestros papeles la prueba de vuestro delito; pero al acabar mi carrera, reducido al dolor de ver perecer à mi Hijo en un cadahalso, me dexé llevar de mi sensibilidad al ver las lagrimas de vuestra Madre, y os perdoné. No obstante, mis vasallos estaban agitados por las prevenciones engañosas de la faccion de que os

habeis declarado caudillo. Desde este instante perdí la tranquilidad de mi vida, y me ví precisado á unir las penas que me causaban los males de mis vasallos á los pesares que debí á las disensiones de mi misma familia.

Se calumniaban mis Ministros cerca del Emperador de los Franceses, el qual creyendo que los españoles se separaban de su alianza, y viendo los espíritus agitados (aun en el seno de mi familia) cubrió, baxo varios pretextos, mis estados con sus tropas. En quanto estas ocuparon la ribera derecha del Ebro, y que mostraban tener por objeto el mantener la comunicacion con Portugal, tuve la la esperanza de que no abandonaría los sentimientos de aprecio y de amistad que siempre me habia dispensado; pero al ver que sus tropas se encaminaban hácia mi capital, conocí la urgencia de reunir mi ejército cerca de mi Persona, para presentarme á mi augusto aliado como conviene al Rey de las Españas. Hubiera yo aclarado sus dudas, y arreglado mis intereses: dí orden á mis tropas de salir de Portugal y de Madrid, y las reuní sobre varios puntos de mi monarquía, no para abandonar á mis vasallos, sino para sostener dignamente la gloria del trono. Además, mi larga experiencia me daba á conocer que el Emperador de los Franceses podia muy bien tener algun deseo conforme á sus intereses y á la politica del vasto sistema del continente, pero que estuviese en contradiccion con los intereses de mi casa. ¿Qual ha sido en estas circunstancias vuestra conducta? El haber introducido el desorden en mi palacio, y amotinado el cuerpo de guardias de Corps contra mi Persona. Vuestro Padre ha sido vuestro prisionero: mi primér Ministro, que habia Yo criado y adoptado en mi familia, cubierto de sangre, fue conducido de un calabozo á otro. Habeis desdorado mis canas, y las habeis despojado de una corona poseida con gloria por mis Padres, y que habia conservado sin mancha. Os habeis sentado sobre mi trono, y os pusisteis á la disposicion del pueblo de Madrid y de

tro.

tropas extranjeras, que en aquel momento entraban. Ya la conspiracion del Escorial habia obtenido sus miras: los actos de mi administracion eran el objeto del desprecio del público. Anciano y agoviado de enfermedades, no he podido sobrellevar esta nueva desgracia. He recurrido al Emperador de los Franceses, no como un Rey al frente de sus tropas, y en medio de la pompa del trono, sino como un Rey infeliz y abandonado. He hallado proteccion y refugio en sus reales: le debo la vida, la de la Reyna, y la de mi primer Ministro. He venido en fin hasta Bayona; y habeis conducido este negocio de manera, que todo depende de la mediacion y de la proteccion de este gran Príncipe.

El pensar en recurrir á agitaciones populares es arruinar la España, y conducir á las catástrofes mas horriboras á vos, á mi reino, á mis vasallos y mi familia. Mi corazon se ha manifestado abiertamente al Emperador: conoce todos los ultrages que he recibido, y las violencias que se me han hecho; me ha declarado que no os reconocerá jamás como Rey, y que el enemigo de su Padre no podrá nunca inspirar confianza á los extraños. Me ha mostrado ademas cartas de vuestra mano, que hacen ver claramente vuestro odio á la Francia.

En esta situacion, mis derechos son claros, y mucho mas mis deberes. No derramar la sangre de mis vasallos, no hacer nada al fin de mi carrera, que pueda acarrear asolamiento é incendio á la España, reduciéndola á la mas horrible miseria. Oiertamente que si fiel á vuestras primeras obligaciones y á los sentimientos de la naturaleza hubierais desechado los consejos pérfidos, y que constantemente sentado á mi lado para mi defensa, hubierais esperado el curso regular de la naturaleza, que debia señalar vuestro puesto dentro de pocos años, hubiera Yo podido conciliar la politica y el interés de España con el de todos. Sin duda, hace seis meses que las circunstancias han sido

críticas; pero por mas que lo hayan sido, aun hubie-
ra obtenido de las disposiciones de mis vasallos, de
los débiles medios que aun tenia, y de la fuerza mo-
ral que hubiera adquirido, presentándome dignamente
al encuentro de mi aliado, à quien nunca diera mo-
tivo alguno de queja, un arreglo que hubiera concili-
ado los intereses de mis vasallos con los de mi fa-
milia. Empero arrancàndome la corona, habeis deshe-
cho la vuestra, quitàndola quanto tenia de augusta
y la hacia sagrada à todo el mundo.

Vuestra conducta conmigo, vuestras cartas intercep-
tadas han puesto una barrera de bronce entre vos y
el trono de España; y no es de vuestro interés ni de
la patria el que pretendais reinar. Guardaos de encen-
der un fuego que causaria inevitablemente vuestra rui-
na completa, y la desgracia de España.

Yo soy Rey por el derecho de mis Padres; mi ab-
dicacion es el resultado de la fuerza y de la violen-
cia: no tengo pues nada que recibir de vos, ni menos
puedo consentir à ninguna reunion en junta: nueva ne-
cia sugestion de los hombres sin experiencia que os
acompañan.

He reinado para la felicidad de mis vasallos, y no
quiero dexarles la guerra civil, los motines, las jun-
tas populares y la revolucion. Todo debe hacerse para el
pueblo, y nada por él: olvidar esta máxima es hacer-
se cómplice de todos delitos que le son consiguientes.
Me he sacrificado toda mi vida por mis pueblos; y en
la edad à que he llegado no haré nada que esté en
oposicion con su religion, su tranquilidad y su dicha.
He reinado para ellos: constantemente me ocuparé de
ellos: olvidaré todos mis sacrificios; y quando en fin
esté seguro que la religion de la España, la integridad
de sus provincias, su independendia y sus privilegios
serán conservados, baxaré al sepulcro perdonandoos la
amargura de mis últimos años.

Dado en Bayona en el palacio imperial llamado del
Gobierno, à 2 de Mayo de 1808. = Carlos,

*Carta que el Señor Rey D. Fernando VII escribió á su
augusto Padre en respuesta á la anterior.*

SEÑOR.

Mi venerado Padre y Señor: He recibido la carta que V. M. se ha dignado escribirme con fecha de antes de ayer, y trataré de responder á todos los puntos que abraza con la moderacion y respeto debido á V. M.

Trata V. M. en primer lugar de sincerar su conducta política con respecto á la Francia desde la paz de Basilea; y en verdad que no creo haya habido en España quien se haya quejado de ella: antes bien todos unánimes han alabado á V. M. por su constancia y fidelidad en los principios que habia adoptado. Los míos en este particular son enteramente idénticos á los de V. M. y he dado pruebas irrefragables de ello desde el momento que V. M. abdicó en Mí la corona.

La causa del Escorial, que V. M. da á entender tuviese por origen el odio que mi muger me habia inspirado contra la Francia, contra los Ministros de V. M., contra mi amada Madre, y contra V. M. mismo, si se hubiese seguido por todos los trámites legales, habria probado evidentemente lo contrario; y no obstante que Yo no tenia la menor influencia, ni mas libertad que la aparente, en que estaba guardado á vista por los criados que V. M. quiso ponerme, los once consejeros elegidos por V. M. fueron unánimemente de parecer, que no habia motivo de acusacion, y que los supuestos reos eran inocentes.

V. M. habla de la desconfianza que le causaba la entrada de tantas tropas extranjeras en España, y de que si V. M. habia llamado las que tenia en Portugal y reunido en Aranjuez y sus cercanias las que habia
en

en Madrid , no era para abandonar à sus vasallos , sino para sostener la gloria del trono. Permitame V. M. le haga presente , que no debia sorprehenderle la entrada de unas tropas amigas y aliadas , y que baxo este concepto debian inspirar una total confianza. Permitame V. M. observarle igualmente , que las órdenes comunicadas por V. M. fueron para su viage y el de su Real familia á Sevilla: que las tropas las tenian para mantener libre aquel camino ; y que no hubo una sola persona que no estuviese persuadida de que el fin de quien lo dirigia todo , era transportar á V. M. y su Real familia à América. V. M. mismo publicó un decreto para aquietar el ánimo de sus vasallos sobre este particular ; pero como seguian embargados los carruages , y apostados los tiros , y se veían todas las disposiciones de un próximo viage à la costa de Andalucía , la desesperacion se apoderó de los ànimos , y resultó el movimiento de Aranjuez. La parte que Yo tuve en él , V. M. sabe que no fue otra que ir por su mandado à salvar del furor del pueblo al objeto de su odio , porque le creia autor del viage.

Pregunte V. M. al Emperador de los Franceses , y S. M. I. le dirà sin duda lo mismo que me dixo à Mí en una carta que me escribiò à Vitoria ; à saber : que el objeto del viage de S. M. I. y R. à Madrid era inducir à V. M. à algunas reformas , y à que separase de su lado al Príncipe de la Paz , cuya influencia era la causa de todos los males.

El entusiasmo que su arresto produjo en toda la nacion , es una prueba evidente de lo mismo que dixo el Emperador. Por lo demas V. M. es buen testigo de que en medio de la fermentacion de Aranjuez no se oyó una sola palabra contra V. M. , ni contra persona alguna de su Real familia ; antes bien aplaudieron à V. M. con las mayores demostraciones de júbilo y de fidelidad hàcia su augusta Persona. Asi es que la abdicacion de la corona , que V. M. hizo en mi favor , sorprehendiò à todos , y à Mí mismo , porque nadie

lo esperaba , ni la habia solicitado. V. M. mismo comunicò su abdicacion à todos sus Ministros , dándome à reconocer à ellos por su Rey y Señor natural ; la comunicò verbalmente al cuerpo diplomatico que residia cerca de su Persona , manifestandole que su determinacion procedia de su espontánea voluntad , y que la tenia tomada de antemano. Esto mismo lo dixo V. M. à su muy amado hermano el Infante D. Antonio , añadiéndole que la firma que V. M. habia puesto al decreto de abdicacion , era la que habia hecho con mas satisfaccion en su vida , y últimamente me dixo V. M. à Mí mismo tres dias despues , que no creyese que la abdicacion habia sido involuntaria , como alguno decia , pues habia sido totalmente libre y espontánea.

— Mi supuesto odio contra la Francia , tan léjos de aparecer por ningun lado ; resultará de los hechos , que voy á recorrer rápidamente , todo lo contrario.

Apenas abdicò V. M. la corona en mi favor , dirigí varias cartas desde Aranjuez al Emperador de los Franceses , las quales son otras tantas protestas de que mis principios con respecto à las relaciones de amistad y estrecha alianza , que felizmente subsistian entre ambos estados , eran los mismos que V. M. me habia inspirado , y habia observado inviolablemente. Mi viage Madrid fue otra de las mayores pruebas que pude dar á S. M. I. y R. de la confianza ilimitada que me inspiraba , puesto que habiendo entrado el Príncipe Murat el dia anterior en Madrid con una gran parte de su ejército , y estando la villa sin guarnicion , fue lo mismo que entregarme en sus manos. A los dos dias de mi residencia en la corte se me dió cuenta de la correspondencia particular de V. M. con el Emperador de los Franceses , y hallé que V. M. le habia pedido recientemente una Princesa de su familia para enlazarla conmigo , y asegurar mas de este modo la union y estrecha alianza que reinaba entre los dos estados. Conforme enteramente con los principios y con

la voluntad de V. M. , escribí una carta al Emperador pidiendole la Princesa por esposa.

Envié una diputacion à Bayona para que cumplimentase en mi nombre á S. M. I. y R. : hice que partiese poco despues mi muy querido hermano el Infante D. Carlos para que le obsequiase en la frontera ; y no contento con esto , salí Yo mismo de Madrid , en fuerza de las seguridades , que me habia dado el embajador de S. M. I. , el Gran Duque de Berg y el general Savary , que acababa de llegar de Paris , y me pidió una audiencia , para decirme de parte del Emperador , que S. M. I. no deseaba saber otra cosa de Mí , sino si mi sistema con respecto à la Francia seria el mismo que el de V. M. , en cuyo caso el Emperador me reconoceria como Rey de España , y prescindiria de todo lo demas. Lleno de confianza en estas promesas , y persuadido de encontrar en el camino à S. M. I. , vine hasta esta ciudad ; y en el mismo dia en que llegué se hicieron verbalmente proposiciones à algunos sugetos de mi comitiva , tan agenas de lo que hasta entónces se habia tratado , que ni mi honor , ni mi conciencia , ni los deberes que me impuso quando las cortes me juraron por su Príncipe y Señor ; ni los que me impuse nuevamente quando acepté la corona , que V. M. tuvo à bien abdicar en mi favor , me han permitido acceder à ellas.

No comprehendo còmo puedan hallarse cartas mias en poder del Emperador , que prueben mi odio contra la Francia despues de tantas pruebas de amistad como la he dado , y no habiendo escrito Yo cosa alguna que lo indique.

Posteriormente se me ha manifestado una copia de la protesta que V. M. hizo al Emperador sobre la nulidad de la abdicacion ; y luego que V. M. llegó à esta ciudad , preguntandole Yo sobre ello , me dixo V. M. que la abdicacion habia sido libre , aunque no para siempre. Le pregunté asimismo , por qué no me lo habia dicho quando la hizo ; y V. M. me respondió,

por-

porque no había querido; de lo qual se infiere que la abdicacion no fue violenta y que Yo no pude saber que V. M. pensaba en volver à tomar las riendas del gobierno. Tambien me dixo V. M., que ni queria reinar, ni volver à España.

A pesar de esto, en la carta que tuve la honra de poner en manos de V. M., manifestaba estar dispuesto à renunciar la corona en su favor, mediante la reunion de las cortes, ó en falta de estas, de los consejos y diputados de los reinos; no porque esto lo creyese necesario para dar valor á la renuncia, sino porque lo juzgo muy conveniente, para evitar la repugnancia de esta novedad, capaz de producir choques y partidos, y para salvar todas las consideraciones debidas à la dignidad de V. M., à mi honor y à la tranquilidad de los reinos.

En el caso que V. M. no quiera reinar por sí, reinaré Yo en su Real nombre, ó en el mio, porque á nadie corresponde sino à mi el representar su persona, teniendo, como tengo, en mi favor el voto de las leyes y de los pueblos, ni es posible que otro alguno tenga tanto interès como Yo en su prosperidad.

Repito à V. M. nuevamente que en tales circunstancias, y baxo dichas condiciones, estaré pronto à acompañar à V. M. à España para hacer allí mi abdicacion en la referida forma; y en quanto á lo que V. M. me ha dicho de no querer volver à España, le pido con las làgrimas en los ojos, y por quanto hay de mas sagrado en el cielo y en la tierra, que en caso de no querer con efecto reinar, no dexé un país ya conocido, en que podrá elegir el clima mas análogo à su quebrantada salud, y en el que le aseguro podrá disfrutar las mayores comodidades y tranquilidad de ánimo que en otro alguno.

Ruego por último à V. M. encarecidamente, que se penetre de nuestra situacion actual, y de que se trata de excluir para siempre del trono de España nuestra dinastia, substituyendo en su lugar la imperial de

de Francia: que esto no podemos hacerlo sin el expreso consentimiento de todos los individuos que tienen y puedan tener derecho á la corona, ni tampoco sin el mismo expreso consentimiento de la nacion española, reunida en cortes y en lugar seguro: que ademas de esto, hallandonos en un pais extraño, no habria quien se persuadiese que obrabamos con libertad, y ésta sola consideracion anularia quanto hiciesemos, y podria producir fatales consecuencias.

Antes de acabar esta carta, permitame V. M. decirle que los consejeros que V. M. llama pérfidos, jamás me han aconsejado cosa que desdiga del respeto, amor y veneracion que siempre he profesado y profesaré á V. M., cuya importante vida ruego á Dios conserve felices y dilatados años. Bayona 4 de Mayo de 1808. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Su mas humilde hijo = Fernando.

Nº 10º

Carta del Rey nuestro Señor á su Padre el Señor Don Carlos IV.

Venerado Padre y Señor: El 1. del corriente puse en las Reales manos de V. M. la renuncia de mi corona en su favor. He creido de mi obligacion modificarla con las limitaciones convenientes al decoro de V. M., á la tranquilidad de mis reynos, y á la conservacion de mi honor y reputacion. No sin grande sorpresa he visto la indignacion que han producido en el Real ánimo de V. M. unas modificaciones dictadas por la prudencia, y reclamadas por el amor de que soy deudor á mis vasallos.

Sin mas motivo que esté ha creido V. M. que podia ultrajarme á la presencia de mi venerada Madre y del Emperador con los titulos mas humillantes; y no contento con esto exige de mi que formalice la renuncia

cia sin límites ni condiciones, so pena de que Yo y quantos componen mi comitiva seremos tratados como reos de conspiracion. En tal estado de cosas hago la renuncia que V. M. me ordena, para que vuelva el gobierno de la España al estado en que se hallaba en 19 de Marzo en que V. M. hizo la abdicacion espontanea de su corona en mi favor.

Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que le desea, postrado á L. R. P. de V. M., su mas amante y rendido hijo = Fernando. = Pedro Cevallos. Bayona 6 de Mayo de 1808.

Nº IIº

Nota del Ministro de Relaciones exteriores de Francia Mr. de Champagni, en respuesta á otra de D. Pedro Cevallos, en que se quejaba de haber sido detenido un correo de gabinete despachado de órden del Señor Rey D. Fernando VII con pliegos para Madrid, y le pedia visase un pasaporte para otro.

El Ministro de Relaciones exteriores ha recibido la nota que el Sr. de Cevallos le ha hecho la honra de dirigirle, quejándose del impedimento que se ha puesto á la partida de los correos de S. E. Esta medida ha sido motivada de la notificacion que S. M. I. le ha encargado hacerle, de que no reconoce otro Rey sino á Carlos IV. De esto resulta por consecuencia que el Emperador no puede admitir en su territorio ningun acto ó pasaporte dado en nombre de otro Rey; y por el mismo motivo que el Ministro no puede visar el nuevo pasaporte que le ha enviado el Sr. de Cevallos. Pero se apresura á prevenirle que todas las cartas que llevaba el correo que ha sido detenido, han sido entregadas á la administracion francesa de correos, la qual cuidará de que se remitan á Burgos y Madrid

con la mayor exâctitud , y que se harà lo mismo con todas las que los españoles que estan en Francia ó España quieran hacer pasar , ya sea por el correo ordinario , ó ya por la estafeta francesa. Todas seràn trasladadas á sus destinos con una escrupulosa puntualidad y exâctitud ; y la correspondencia entre los dos estados , léjos de experimentar el menor atraso , adquirirà una nueva actividad.

Mr. de Champagni , dirigiendo por este billete al Sr. de Cevallos este aviso , tiene la honra de asegurarle de su alta consideracion. (1) Bayona 29 de Abril de 1808.

N.º 12.º

Renuncia que el Señor Don Pedro Cevallos hizo de su empleo de Ministro de Relaciones exteriores en manos de Josef Napoleon el 28 de Julio.

SEÑOR.

Quando V. M. tuvo la bondad de convidarme à que continuase en el ministerio de negocios extrangeros, creí que debia ofrecer à su consideracion ciertas reflexiones , segun las quales ni V. M. podia tener la menor confianza en mí, ni yo la menor seguridad de la proteccion de V. M., pues que me hallaba ultrajado y observado cuidadosamente por el Emperador su augus-

(1) Mientras el Emperador solicitaba del Rey que renunciase en su favor la corona , ninguna dificultad se hallò en visar los pasaportes que yo daba en su Real nombre ; pero luego que el gobierno frances viò desvanecidas sus esperanzas , se negó à dar pase à todas las expediciones de correos.

gusto hermano, de quien debia rezelar que su influencia en el corazon de V. M. no me seria en modo alguno favorable.

V. M. insistió en su resolucion, diciendome que queria tener á su lado personas bien vistas de la nacion; pero como yo no deseaba mas que volver à mi amada patria, lo que se me habia negado en el espacio de dos meses de inútiles instancias à S. M. I. y R., me fue preciso admitir el nombramiento de V. M. para poner término à la triste separacion en que me hallaba de mi familia y de mis compatriotas, salvo el derecho que nadie debe renunciar de seguir el voto de la mayor parte de la nacion, siempre que esta no quisiese reconocer à V. M. por su Soberano.

Despues he hecho ver à V. M. que la España casi unanimente està opuesta á reconocerle por tal: si falta este título, no queda otro en virtud del qual pueda V. M. ser Soberano de estos reinos. En este estado haria yo traicion à mis principios si continuase exerciendo un ministerio aceptado en fuerza de dichas circunstancias, y no por deseo de tener influxo alguno en el gobierno de V. M., que renuncio desde luego para irme à mi retiro, donde consagraré á mi triste patria mis votos y làgrimas por los males, que quisiera poder remediar para bien de una nacion noble generosa, leal y bizarra.

APENDICE

Sobre el modo con que el Gran Duque de Berg sorprendió à la Junta de gobierno para que le mandase entregar la persona del preso Don Manuel Godoy.

Desde que el Gran Duque de Berg, lugar-teniente de los exércitos del Emperador, puso los pies en el

territorio de España, procuró con el mayor artificio esparcir la voz que venia à hacer nuestro bien, y procurar algunas reformas útiles en nuestro gobierno, dando à entender con estudio, que protegeria la causa del Principe de Asturias, y alejaría al Principe de la Paz, objeto del odio universal de la nacion. No dexó tambien de verter algunas especies sobre el grande influxo que la Reyna tenia en los negocios. Sabia muy bien que no era menester mas para captarse la benevolencia de todos los españoles oprimidos; y como su mision era dirigida à lo que despues se ha visto, es preciso convenir en que el cálculo del Emperador de los Franceses, su amo, no era mal fundado.

Pero como todas las cosas de este mundo esten sujetas à variaciones, ocurrieron los movimientos, para siempre memorables, de Aranjuez, y trastornaron todo este plan. Apenas los supo el Gran Duque de Berg, se propuso variar de medio, y aparentò tomar un grande interés en la suerte de D. Manuel Godoy, con quien habia tenido correspondencia de la mayor intimidad, aunque no se conocian personalmente. No se ocultó à su sagacidad el grande empeño que tenian los Reyes Padres en salvar à su Favorito; y asi es que empezó desde luego à hacer las gestiones mas eficaces para libertarle de la prision; pero fueron inútiles mientras permaneció en Madrid nuestro amado Rey Fernando VII. No por esto desmayó el Gran Duque de Berg, pues apenas supo que S. M. habia llegado à Burgos, quando renovó sus instancias para obtener lo que se habia propuesto, amenazando, en caso negativo, que usaria de la fuerza que tenia à su disposicion.

La Junta resistió no obstante los primeros ataques, y consultó al Rey el partido que debería tomar en tan criticas circunstancias. S. M. tuvo á bien decirle lo que acababa de responder sobre el particular al mismo Emperador de los Franceses, que habia solicitado directamente de S. M. la libertad del preso, y es lo que sigue:

„El Gran Duque de Berg y el embaxador de V. M. I. y R. han hecho en diferentes ocasiones instancias verbales para obtener que D. Manuel Godoy, preso por crimen de estado en el real palacio de Villaviciosa, sea puesto à la disposicion de V. M.

„Nada me seria mas agradable que el poder acceder à su demanda; pero las consecuencias que de esta accesion pueden resultar son tan graves, que me veo en la precision de exponerlas à la prudente consideracion de V. M.

„Por una consecuencia de la obligacion en que estoy de administrar justicia à mis pueblos, he ordenado al mas respetable de los tribunales de mi reino que juzgue segun las leyes à D. Manuel Godoy, Principe de la Paz. He prometido à mis pueblos la publicacion de los resultados de un proceso, del qual depende la reparacion del honor de un gran número de mis vasallos, y la preservacion de los derechos de mi corona. En toda la extension de mis dominios no hay un solo pueblo, por pequeño que sea, que no haya elevado à mi trono sus quejas contra el preso. Todos mis vasallos han hecho extraordinarias demostraciones de alegria al momento que tuvieron la noticia del arresto de D. Manuel Godoy, y todos tienen fixos sus ojos sobre el procedimiento y decision de su causa.

„V. M., tan sabio legislador como gran guerrero, podrá conocer facilmente el peso de estas consideraciones. Mas si V. M. se interesa por la vida de D. Manuel Godoy, Yo le doy mi palabra real de que, en el caso de que despues del exâmen mas detenido, sea condenado à la pena de muerte, Yo le indultaré de ella por consideracion à la mediacion de V. M. I.

„Dios guarde la vida de V. M. I. muchos años.
Vitoria 18 de Abril de 1808. = Fernando.”

Previne ademas à la Junta de Real orden con la misma fecha, que si el Gran Duque de Berg re-

„novaba sus instancias en favor de Godoy , respon-
 „diese que este negocio se trataba entre los dos So-
 „beranos , y que dependia exclusivamente de la reso-
 „lucion del Rey.” Y habiendo sabido S. M. que los
 Reyes Padres , sin duda mal informados , se habian
 quejado al Gran Duque del mal tratamiento que se
 daba al Principe de la Paz , me mandó S. M. , à pe-
 sar de que estaba muy seguro de la delicadeza con
 que procedia el Marques de Castelar , que le previnie-
 se el mayor cuidado con la salud del preso , como
 lo hice con la misma fecha.

Apenas recibió el Emperador la carta del Rey nues-
 tro Señor , quando , con su acostumbrada supercheria,
 abusó de ella , y escribió al Gran Duque de Berg , di-
 ciéndole que el Principe de Asturias habia puesto á su
 disposicion el preso D. Manuel Godoy , y mandandole
 que lo reclamase con energia. No fue menester mas
 para que Murat , cuyo carácter es naturalmente violen-
 to y osado , hiciese pasar la siguiente nota à la Jun-
 ta de gobierno :

„Habiendo S. M. el Emperador y Rey manifestado
 „à S. A. I. y R. el Gran Duque de Berg , que S. A. R.
 „el Principe de Asturias acababa de escribirle dicen-
 „do , que le hacia dueño de la suerte del Principe
 „de la Paz ; S. A. me encarga en consecuencia que en-
 „tere à la Junta de las intenciones del Emperador ,
 „que le reitera la òrden de pedir la persona de este
 „Principe , y de embiarle à Francia.

„Puede ser que esta determinacion de S. A. R. el
 „Principe de Asturias no haya llegado todavia à la Jun-
 „ta. En este caso se dexa conocer que S. A. R. ha-
 „brà esperado la respuesta de S. M. el Emperador ;
 „pero la Junta comprehenderà que el responder al Prin-
 „cipe de Asturias seria decidir una cuestion diferente ;
 „y ya es sabido que S. M. I. no puede reconocer si-
 „no à Carlós IV.

„Ruego pues à la Junta se sirva tomar esta nota en
 „consideracion , y tener la bondad de instruirme sobre

„este asunto, para dar cuenta á S. A. I. el Gran Du-
„que de la determinacion que tomare.

„El gobierno y la nacion española solo hallarán en
„esta resolucion de S. M. I. nuevas pruebas del inte-
„rés que toma por la España, porque alejando al Prín-
„cipe de la Paz, quiere quitar à la malevolencia los
„medios de creer posible que Carlos IV volviere el po-
„der y su confianza al que debe haberla perdido pa-
„ra siempre; y por otra parte la Junta de gobierno
„hace ciertamente justicia à la nobleza de los senti-
„mientos de S. M. el Emperador, que no quiere aban-
„donar á su fiel aliado.

„Tengo el honor de ofrecer á la Junta la seguri-
„dad de mi alta consideracion. = El general y xefe
„del estado mayor general, Augusto Belliard. = Ma-
„drid 20 de Abril de 1808.”

Añadió de palabra tan atroces é inauditas amena-
zas, que la Junta, temerosa sin duda de que las rea-
lizase, y que se comprometiese la quietud de Madrid,
tuvo la debilidad de acceder à la propuesta, y man-
dó al marques de Castelar, de órden del Rey, que
aquella misma noche entregase al preso; como en efec-
to lo hizo, no sin mucha repugnancia suya y de los
demas oficiales que le custodiaban.

En honor de la verdad es preciso decir que el se-
ñor bailío Fr. D. Francisco Gil, secretario de Estado
y del despacho de Marina, y por lo mismo individuo
de la Junta de gobierno, se opuso à la entrega del
preso, porque el Rey no la autorizaba.

No es facil concebir cómo despues de unos hechos
tan positivos como los que van citados, procediese la
Junta de gobierno á manifestar al Consejo y al públi-
co, por medio de dos gazetas extraordinarias, que la
entrega del Príncipe de la Paz se habia hecho de ór-
den del Rey. Tampoco lo es cómo pudo la misma Jun-
ta querer subsanar su debilidad dislocando clàusulas de
la correspondencia de oficio, como, por exemplo, la
que pasó al Consejo, y cita este tribunal en su ma-

nifiesto, folio 14 de la impresion en quarto, que dice asi:

„Por lo respectivo al preso D. Manuel Godoy, me manda el Rey enterar à la Junta, para que haga de esta noticia el uso conveniente, que hace S. M. demasiado aprecio de los deseos que ha manifestado el Emperador de los Franceses, para no complacerle, usando al mismo tiempo de generosidad en favor de un reo que ha ofendido su Real Persona.”

A poco que se reflexione deberá venirse en conocimiento que en esta supuesta orden no se previene la libertad del preso, sino que el Rey estaba dispuesto à usar de generosidad con él por consideracion al Emperador; y para saber qué especie de generosidad era, basta recurrir al decreto que S. M. dirigió al Consejo, y que este tribunal inserta en su manifesto al folio 15 de la misma edicion. Con la misma fecha del 18 de Abril previene de Real orden al marques de Castelar, sin embargo de que S. M. estaba muy penetrado de la equivocacion que padecian los Reyes Padres, que cuidase de la salud del preso; y si al mismo tiempo hubiese mandado el Rey que la Junta de gobierno lo pusiese en libertad, habria sido ociosa y aun ridicula semejante prevencion. Demas de esto, quando la Junta de gobierno dió cuenta al Rey de las consideraciones y motivos que tuvo para poner en libertad al preso, que fueron las mismas que quedan referidas, S. M. me mandò responderle en los términos siguientes:

„El Rey queda enterado de los motivos que ha tenido la Junta de gobierno para proceder à la entrega del preso *sin orden suya.*”

De esta representacion de la Junta y de la respuesta del Rey certifican los dos oficiales mayores de la primera secretaria de Estado y del despacho de S. M., y sus secretarios con exercicio de decretos, D. Eusebio de Bardaxi y Azara y D. Luis de Onis, por cuyas manos han pasado.

He creído de mi obligación publicar estos hechos, para que toda la nación quede instruida de lo que dió lugar à la entrega de D. Manuel Godoy, atribuida falsamente à una órden de S. M., que nunca pensó faltar à la solemne palabra dada à su amado pueblo de juzgarle segun las leyes; y para que con este motivo se afiance cada vez mas en el acendrado amor que justamente profesa á nuestro muy amado Rey Fernando VII, que Dios nos restituya quanto antes para colmo de nuestra feiicidad. = Pedro Cevallos.

D. Eusebio de Bardaxí y Azara y D. Luis de Onis, secretarios del Rey nuestro Señor con exercicio de decretos, y oficiales mayores de la primera Secretaría de Estado y del despacho, certificamos ser cierta la representacion de la Junta de gobierno, y la respuesta que diò el Rey á ella, y estar concebidas en los términos que expresa en su exposicion el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos, por haberlas visto, y haber pasado ambas por nuestras manos; y para que conste lo firmamos en Madrid á 3 de Setiembre de 1808. = Eusebio de Bardaxí y Azara. = Luis de Onis.

The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a dense block of text, possibly a list or a detailed report, but the individual words and sentences cannot be discerned.

1. n.

171

X JUICIO CRITICO DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS por el Real y Supremo Consejo de Castilla, relativos á la abdicacion de la Corona de estos Reynos, en Napoleon I. Emperador de los Franceses.

POR D. D. J. T. R. R. P. B.

Unde eas litteras, quas sub nomine nostro ille direxerat, sciatis esse irritas.

Ester. Cap. 16. v. 17.

INTRODUCCION.

La abdicacion de la corona de estos Reynos en Napoleon I, Emperador de los Franceses, es un hecho tan escandaloso en la historia de nuestra Nacion, como que no tiene semejante en los anales de las Monarquías. Un Príncipe extranjero, que sin ser consanguíneo de los Borbones, se ciñe su diadema por el consentimiento de nuestro Soberano, del Príncipe heredero, y todos los Infantes, inconsulto y aun repugnante el pueblo español, de cuya felicidad se trata, es un fenómeno en el órden político tan desconocido y odioso; que si los Españoles no tratamos de analizarlo y repelerlo á la faz de la Europa y el mundo entero, la posteridad nos cubrirá, y con razon, de una ignominia y oprobrio irredimibles.

Aun quando no sea cierto lo que escribieron dos sabios Franceses, (1) à saber: *No hay hombres en el mundo que bayan mostrado mas penetracion que los Españoles, y que bayan sido mas capaces de comprehender en un momento todo el fondo de un negocio, y de distinguir en él lo bueno y lo malo; sin embargo no puede negarse que hemos penetrado y comprehendido pronto y bien todo el misterio del presente, como lo testifica y demuestra el alarma general que se observa en la Nacion.*

Nues.

Nuestra constitucion que es tan sabia , y que tantos elegios mereció siempre á los Políticos de Europa , nos pone delante de los ojos que el Señorío de estos Reynos no se puede dividir ni enagenar ; que en caso de pretenderse lo contrario por el Soberano, pueden los pueblos resistirlo sin incurrir en pena alguna: que el consentirlo es una traicion , y que en el caso de extinguirse la Casa Real por falta de sucesion , *todos los del Reyno* tienen el derecho de nombrar. Este es el lenguaje de nuestras Leyes patrias, (2) y por consiguiente la voluntad uniforme de los Españoles.

¡ Con cuánto escándalo , pues , no veremos enagenada la Corona , y acercarse hácia el trono un extranjero , inconsulta la España , y hollados los primitivos y sagrados derechos de sus naturales ! Esto solo basta para declarar nulos todos los documentos en que se pretende fundar la nueva Dinastia de Napoleon en estos Reynos , puesto que el Rey , el Príncipe y los Infantes no tienen poder para infringir aquella misma constitucion que juraron guardar , y que les ha mantenido el esplendor y fueros de su augusta dignidad.

En buen hora diga el Emperador de los Franceses (3) que los Españoles , consintiendo la abdicacion hecha por sus Príncipes , le han suplicado con instancia les provea de un Rey para evitar las funestas conseqüencias de un interregno: todo el mundo sabe , (ò sepalo si lo ignora alguién) que esta es una mentira , y que no hay mejor prueba para confundirla , que el haberle declarado la guerra las Provincias de España , cada una de por sí por este único motivo , y en términos y circunstancias tales , que formará este solo hecho la época mas gloriosa de la Nacion. Sabe todo el mundo quánta es la fidelidad de los Españoles hácia sus Soberanos. Un Escocés , historiador de la América (4) dixo que la veneracion del Español para con su Monarca *era una misma cosa con su ser* , y todavía no ha desmentido su dicho nuestra conducta.

La España, que ha sabido sufrir con una paciencia inimitable el Reynado de Carlos IV, proclamò á su hijo Fernando despues de la abdicacion de su Padre con un entusiasmo que no tiene exemplar en las historias. La perfidia de un aliado ha podido cautivar su persona y toda la Real familia; es una verdad: pero tambien lo es que esta alevosía ha sido un estímulo poderoso para que la España insista hasta morir en no reconocer otro Monarca que á Fernando.

Potencias de Europa, he aquí ya nuestra causa: os convidamos para decidirla: estad ciertas en que nos sujetaremos á vuestra justa sentencia. Mas sabed antes en primer lugar que no queremos variar de constitucion, ni mudar de dinastía. Sabed en segundo, que amamos á los Borbones, nuestros Reyes con el afecto mas cordial y sincero, perdonándole todas sus debilidades; pues sabemos no hubo Monarca en el mundo que no las haya tenido, y que David, aunque formado á medida del corazon de Dios, las tuvo. Sabed en tercero, que aborrecemos á Napoleon con los suyos, porque han sido ingratos y traidores á la alianza, favores, y aun sacrificios que por ellos hicimos para sellar hasta con nuestra sangre la palabra que les juramos quando políticamente nos unimos. Sabed en quarto y último, que nuestra adhesion por la Religion y nuestras leyes es nuestro natural entusiasmo, y que nuestras vidas las despreciamos quando se trata de conservar este precioso depósito que nos confiaron con tanta nobleza nuestros Padres.

Bajo estos principios, exâminad nuestra causa y pronunciad vuestro fallo: ¿Por ventura somos revolucionarios? ¿Merecemos la nota de rebeldes, porque sostenemos nuestros derechos dando exemplo á la Europa y al Universo? ¿Debéremos obedecer los decretos que Napoleon ha promulgado en estos Reynos por medio de su Emisario el gran Duque de Berg, el sanguinario y asesino Murat? ¿Reconoceremos á su hermano Josef por nuestro Monarca en virtud de una tan

ile.

ilegal, irracional, y monstruosa eleccion? Primero se verá nuestra muerte que nuestro consentimiento. Nuestra sangre es el precio de la fidelidad á las leyes que tenemos juradas.

¿Quién, pues, que tenga amor à la Patria podrá estimar temeraria la resistencia que hacemos al decantado poder de Napoleon? Ella se funda en la misma constitucion que él nos ofrece guardar: ella se apoya en la misma integridad de terreno que él nos promete conservar; y ella se radica en aquellos privilegios costumbres y fueros cuya conservacion nos asegura. ¿Cómo, pues, podrá sujetarnos á su voluntad, quando se halla en contradiccion consigo mismo? Ya hemos visto que sus Exércitos en España desmienten los juramentos de su Xefe, y que la Religion, las propiedades y los privilegios son el primer objeto de su atropellamiento y su pillage. Y sin embargo, ¿aun daremos crédito á sus promesas y palabras?

Veamos para nuestro desengaño, y el de todos los hombres los documentos que nos ha transmitido desde Bayona, que son los títulos en que se funda el dominio de su familia, cuyo reconocimiento nos exige: ¿Acaso son legítimos? y aunque lo sean; ¿son válidos por ventura, ú merecen de justicia nuestra sumision y obediencia? Ambas quëstiones, tan interesantes como son, se resuelven con el desnudo exâmen de sus palabras entre las quales, sus conceptos y aun fechas aparecen las contradicciones mas visibles, y la sinrazon mas manifiesta.

El primer Tribunal de la España los ha reconocido, publicado y mandado obedecer: ¡Qué ignominia! Sin embargo, los Españoles armados resistimos tanta injusticia, desconociendo por ahora la autoridad de este Consejo débil ú corrompido, sin que por eso incurramos en la nota infame de revoltosos. Nunca fuimos mas leales á nuestros Reyes, y á nuestra constitucion. No es una culpa pelear por la independenciam que heredamos de nuestros padres: es una virtud soste-

tenerla , y será un heroísmo espirar repeliendo la fuerza que se le oponga para destruirla. Acabemos: los mismos instrumentos en que se funda el Consejo para que reconozcamos al Monarca que nos eligiese Napoleon , son los mismos en que España se funda para no obedecer al Consejo , pues lo ve separarse de la obediencia que tiene jurada à Fernando VII.

Sabios del mundo , el juicio crítico que vamos à hacer de ellos , al paso que formará la mejor apología por la lealtad Española , será un testimonio irrefragable de la perversidad de Napoleon , y una contraseña para que le aborrezcan todos los hombres que amen la virtud. Por él vereis que es un Príncipe sin palabra , sin religion , sin pudor , que no respeta otra ley que la que le sugiere su ambicion , valiéndose para entronizarla de la seduccion , la intriga , la perfidia , y del Machiabelismo que tanto pondera y detesta en los moradores de las Islas Británicas. Oidlo, Naciones , exâminadlo con imparcialidad , y sirvaos de exemplo nuestro desengaño. Confesad que tenemos razon , y compadeceos de nuestra situacion actual; pero admirad siempre nuestro patriotismo , nuestro valor y nuestra constancia. España se ha propuesto ser el sepulcro de las glorias de Napoleon , y la restauradora de la libertad y quietud del Continente.

JUICIO CRITICO.

No hablemos de Godoy, otro Aman, *cuya arrogancia (5) llegó à una hinchazon tal , que intentó privarnos del Reyno y de la vida.* Los fastos presentarán su nombre con todo el horror de que es digno. Ménos discurremos sobre la ciega confianza que de él tuvo Carlos IV su protector. Su memoria no será feliz en nuestra historia; pero será siempre el mejor monumento de nuestra lealtad. Tampoco nos acordemos de Maria Luisa su esposa y nuestra Reyna , sino para ve-

nerar el juramento de obediencia que le prestamos, y hemos mantenido con tanto sacrificio. Hablemos, discurremos y traigamos á la memoria los hechos ruidosos de nuestra regeneracion política que tuvieron principio en Marzo de 808, y los que han subseguido hasta de presente. Olvidemos (si es posible) la persecucion que nuestro Principe Fernando ha sufrido casi desde su cuna; adoremos la Providencia que le conserva la vida, y fixando la época á nuestro discurso, pensemos solamente en aquel dia feliz, (6) en que depuesto de su tirano solio, y aun aherrojado el exécrable Principe de la Paz, abdicó la corona Carlos IV en su caro hijo y heredero Fernando el VII.

La Nacion Española no esperaba, ni ménos tenia una idea de este plausible acontecimiento. Presagiaba por los antecedentes del Escorial que la caída del Generalísimo Almirante era inevitable, y que su muerte daría á la España la vida civil y política de que carecia; pero jamas pudo imaginar que este suceso vendría acompañado con la abdicacion del Rey Carlos, y la exáltacion al trono de su hijo, nuestras delicias. Sin embargo, ambas cosas se verificaron à un tiempo, y el júbilo que por ellas reynaba en los corazones prorrumpió de tal modo hácia los semblantes y los labios, que la pluma no puede delinear con exáctitud tan disongero quadro. Los vencedores de Jena y Austerlitz, que ya pisaban nuestro suelo, y de cuya entrada se auguraba mal ántes, no nos hicieron concebir en tales momentos otros sentimientos que los de la amistad mas sincéra, y los de la mas estrecha alianza. Sus bayonetas, su artillería, sus fraguas, léjos de infundirnos temor, nos parecian otros tantos instrumentos con que la lealtad de Napoleon venia à proteger nuestro deseo, recompensando algun tanto nuestros sacrificios por su gloria.

Pero, ¡qué transformacion tan horrorosa no vimos casi en un momento! ¡qué trastorno tan inesperado! ¡qué fatalidad! ¡qué suerte! El nuevo Monarca, sus
her-

hermanos, su tío, los Reyes Padres, toda la Real Familia corre precipitadamente hacia Bayona para encontrarse con Napoleon. Su cuñado Murat es elevado en Madrid à la dignidad de Lugar-Teniente del Reyno por Carlos IV, y à poco resulta que el Emperador de los Franceses, siendo el árbitro para fixar la suerte de la España, declara por Señor y Monarca de estos Reynos al que lo era de Népoles, Josef Napoleon. ¡Quién tal creyera! Los Españoles atónitos nos mirábamos unos à otros, y yerta la sangre, ni aun acertábamos à discutir. Advertíamos en los documentos que circularon la cuestión promovida sobre la libertad de la abdicacion de Carlos en Fernando. Observábamos despues, que resuelta ya por la renuncia del hijo en el Padre, éste quedó en el trono, y nombró para su gobierno un Lugar-Teniente. Pero veíamos al fin que no reynaban ni Carlos ni Fernando, y que por una cesion del Solio que hicieron con los demas Infantes, dispone de él, como de alhaja propia, Napoleon. ¿Quién podria dispensarnos de una justa admiracion, y de una confusion la mas inquieta, y la mas amarga? La España se estremece à la vista de unos tan monstruosos documentos, y su propio contexto la hace sospechar de su legitimidad.

A la verdad, si se exâminan con alguna detencion, nadie podrá pensar de otra manera viéndolos contradictorios entre si, y agenos de toda ley y razon, como denigrativos de las mismas Reales Personas, à quienes se atribuyen. En el primero, que es el origen de los demás, asegura Carlos IV que abdicò su corona en Fernando *por precaver mayores males, y la efusion de sangre de mis queridos vasallos.* Mas por ventura, ¿es esto verdad? Si atendemos à lo que el mismo Monarca tiene declarado en otros dos distintos papeles, que se nos han publicado con real permiso, sacarémos con evidencia que renunciò la diadema por salvar su vida, ó la de su muger, ó ambas, y nunca por evitar à sus vasallos el derramamiento de sangre.

Con efecto, en 23 de Marzo dixo á Demontion (7) *que se habia visto forzado á abdicar para salvar la vida de la Reyna y la suya: que sabia que sin este acto los hubieran asesinado por la noche: y en la carta que dirigió à Napoleon, incluyéndole su protexta, se expresa de este modo. Yo no he declarado la renuncia de mi diadema á favor de mi hijo sino por la fuerza de las circunstancias, y quando el ruido de las armas, y los clamores de una guardia sublevada me daban bastantemente à conocer que era preciso escoger entre la vida ó la muerte, que hubiera resultado de la Reyna.* (8) Por manera que, segun el co-tejo de estas expresiones, aparece que la abdicacion se hizo, ya por evitar la efusion de sangre de los vasallos, ya por salvar solamente la vida de la Reyna, y ya por conservar tambien y al propio tiempo la del Rey: ello es que en cada uno de los tres documentos en que se habla de la renuncia, se alega una distinta causa para fundar que fué violenta. ¿En quál, pues, se ha dicho la verdad? Es notorio à la España que en la conmocion de Aranjuez del 18 de Marzo nada se executó, ni se habló, ni aun se pensó contra los Reyes, y que no se procuró derramar otra sangre que la de Godoy. Dedúzcase ahora la conseqüencia.

Y aun quando querramos conceder *ese ruido de armas y clamores de una guardia sublevada*, con que el Rey indica la poca confianza que tenia de sus vasallos en aquellos momentos, ¿cómo es que en su decreto del mismo dia, (9) pregunta de este modo? *Rodeado de la acendrada lealtad de mis vasallos, de la qual tengo tan irrefragables pruebas, ¿qué puedo yo temer?* ¿Cómo es que en el propio dia pasó al su Consejo otro decreto que se publicó por bando en la Corte, (10) manifestando que el alboroto del Sitio habia sido una cosa leve que no ofrecia motivos de recelar? Y constando esto así por documentos anteriores un dia à la abdicacion de la corona, ¿creeremos ahora lo que se nos quiere hacer entender en el decreto que declara su nulidad?

Por otra parte la protexta aparece dada en 21 de Mar-

Marzo ; y en su *Reiteracion* (11) dirigida al Señor Infante D. Antonio , le asegura el Rey su hermano que la extendió en el mismo dia 19 en que expidió el decreto de la abdicacion. ¿Cabe mayor contradiccion? Siendo tambien evidente que en el propio dia otra Real Orden (12) facultò á Fernando para que apaciguase al Pueblo , hiciese la prision de Godoy , y entendiese de su causa , todo lo qual se verificó á poco rato , quedando tranquilo y lleno de júbilo Aranjuez ; ¿ por qué se dice que la abdicacion de la corona , que fué acto posterior , fué dada en medio del tumulto , (13) entre el ruido de las armas , y los clamores de una guardia sublevada? ¿ Darémos crédito à unos documentos que se oponen à los hechos de que nos certifican tantos testigos oculares , y que ofrecen en cada clàusula una vergonzosa y ridícula implicacion? No se hallará en Europa sino quien los desprecie y aun mire con horror.

Además , si la abdicacion de la corona apenas fue hecha , quando fue protestada , (que es lo que se nos quiere persuadir) deberemos inferir que nunca pensò Carlos IV en separarse de los negocios públicos , ni ménos en ausentarse de España para vivir tranquilo hasta su muerte ; y si no tan inútil y aerea fue la protesta como la abdicacion. Dicta la prudencia creer que si renunció en virtud del tumulto y sus circunstancias , esperaria à que se restableciese la quietud para reasumir otra vez el gobierno permaneciendo dentro de sus dominios. Pues sepa todo el mundo que ò estos documentos no son legítimos , ò que nuestro Monarca pensó no solamente separarse de los negocios y gobierno , sino tambien vivir fuera de España hasta que llegase su fin. El mismo dixo á Demontion en 23 de Marzo que habia manifestado à su hijo *deseaba alcanzar del Emperador el permiso de comprar un bien en Francia para acabar allí sus dias*. Luego desde el 19 en que abdicò , hasta el 23 à las ocho y media de la mañana en que tuvo la conferencia con Demontion (que son rigorosamente quatro dias) habia mediado este sin-

céro deseo del Rey Padre, ya manifestado à su hijo: Ahora bien, ó este deseo y su manifestacion tuvo lugar desde el 19 al 21, ó desde éste al 23 en que lo declaró al Francés. Si lo primero, la abdicacion no fue violenta, porque en virtud de ella pensò dexarlo todo y ausentarse del Reyno antes del 21 en que la protestó. Si lo segundo, es falsa la protesta, porque en la súplica hecha al hijo deseaba y obraba contra su naturaleza y substancia. Luego la abdicacion fue libre y espontanea como á toda Europa se le hizo saber por la Gazeta del 25 del mismo mes.

Hechos ya estos convencimientos, pasemos á preguntar en su confirmacion, si la protesta de nuestro Monarca Carlos es cierta y legitima; ¿por qué siendo fecha en 21 de Marzo, no la ratificó ú reiteró hasta el 17 de Abril? ¿por qué no se hizo quando Fernando estaba en la Corte, y se esperò à publicarla quando se hallaba en Vitoria en visperas de partir para Francia? No lo sabemos aunque lo sospechamos, mas el documento llamado *Reiteracion* dice así: *Hoy que la quietud está restablecida, que mi protesta ha llegado á las manos de mi augusto amigo y fiel aliado el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, que es notorio que mi hijo no ha podido lograr le reconozca baxo este titulo::: Declaro solemnemente que el acto de abdicacion que firmé el dia 19 del pasado mes de Marzo, es nulo en todas sus partes.* He aqui tres razones con que se pretende justificar la tardanza en la ratificacion: primera, que la quietud estaba ya restablecida: segunda, que la protesta habia llegado à manos de Napoleon: tercera, que este Emperador no habia reconocido à Fernando por Rey de España; ¿os convencisteis por ellas? Mucho lo dudo, como no pretendais hacer violencia à vuestra lògica natural.

En quanto à la primera, consta á la Nacion Española que la quietud de Aranjuez y de Madrid estaba restablecida desde el 21 de Marzo; le consta tambien que en el 17 de Abril habia facciones en el Escorial don.

donde se hizo la reiteracion. Nadie duda que alli en esta fecha la intriga de los amigos y amigas del Príncipe de la Paz, sostenida disimuladamente por Murat, hizo clamar en público por la restitucion de Carlos al Trono, que esto ocasionó partidos y que fue necesario que la Junta de Gobierno tomase providencias y aun arrestase à algunos para calmar la tempestad. Estos hechos que son innegables por ser públicos y notorios, destruyen todo el mérito de la primer razon.

En quanto à la segunda, es cosa muy clara por confesion del Monarca, que no se atrevió à publicar ni reiterar su protesta hasta que entendiese de ella Napoleon. ¿Y cabe esta conducta en un Soberano que no depende de otro, sin que se sospeche colusion ú intriga entre los dos? Ello es que el Consejo no tuvo estos documentos ni los vió hasta el 8 de Mayo, como lo dice en su circular (14) despues que vinieron de Francia acompañados de la decision de su Emperador. Juzgue ahora un crítico imparcial de la gravedad de esta segunda razon, porque à mi no me es fácil continuar el juicio sobre ella sin agraviar y perder la moderacion.

En quanto à la tercera, permítasenos reconvenir á Carlos IV con el razonamiento que sigue. Si en tanto declarais solemnemente ser nula la abdicacion de la corona que hicisteis en Fernando, en quanto Napoleon no lo ha querido reconocer Rey de España à pesar de ella, es justo inferir que sería inválida vuestra protesta y declaracion, si este mismo Emperador lo hubiera reconocido Rey en virtud de vuestra abdicacion. Esta conseqüencia es y será siempre legítima mientras valga la tercera razon. Luego si Napoleon hubiera reconocido á Fernando, vuestra abdicacion hubiera sido libre. Luego si Fernando lograra que le reconociese Napoleon, vuestra abdicacion no habria sido forzada por las circunstancias, ó á lo ménos no la hubierais declarado solemnemente nula. Acabemos: luego el valor de vuestra abdicacion ha pendido no de las varias causas
que

que nos habeis significado , sino de que la adinita ú no el Señor vuestro augusto *amigo y fiel* aliado Emperador de los Franceses y Rey de Italia , esto es, Napoleon. Pues si esto es así , y lo confesais ; ¿ por qué se nos dice , baxo vuestra firma , que protestais la abdicacion , ya por salvar vuestra vida , ya por evitar la muerte de vuestra esposa , ya por precaver mayores males que no expresasteis , y ya por impedir la efusion de sangre de vuestros vasallos ? ¿ Qué Español sensato os podrá creer ? Decid que es nula vuestra renuncia porque no le agrada à Napoleon ni aun que reyneis Vos : entónces habreis dicho la verdad , y nos excusaremos de discurrir. Ademas , V. M. no ha declarado *solemnemente* la nulidad del decreto de abdicacion sino en 17 de Abril. Pues si las *solemnidades* se han de tener presentes en España , cuya constitucion jurasteis , no vale vuestra protesta en 21 de Marzo quando abdicasteis en el 19 del mismo , porque pasó el término de veinte y quatro horas que permite la ley para dar valor à los instrumentos de esta especie. Luego ¿ à que protestais , ni por qué ?

Sepa , pues , Europa que tal protesta es nula aunque reiterada ; y ¿ debe dexar de serlo ahora , esto es , quando quiere que sea válida Napoleon ? aunque mil veces haga publicar su reiteracion , los Españoles saben que nunca puede dexar de ser nulo lo que desde su principio lo es , y así tan ningun mérito tiene la protesta como su ratificacion. Y si no veamos lo que dixo nuestro Monarca al renunciar la diadema en su hijo Fernando. *Como los achaques de que adolezco , son sus palabras (15) , no me permiten soportar por mas tiempo el grave peso del gobierno de mis Reynos , y me sea preciso para recuperar mi salud gozar en clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada , he determinado despues de la mas seria deliberacion , abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Principe de Asturias.* Esto supuesto , exâminemos sus expresiones quando nombró por Lugar-Teniente de sus Reynos al Gran Duque de Berg.

Berg. Son las siguientes: *La ausencia y mis enfermedades no permitiéndome dedicarme por entero á los cuidados infatigables que exigen el gobierno de mis Estados, la tranquilidad de mi Reyno y la conservacion de mi corona, he pensado que nada podia hacer mejor que nombrar un Lugar-Teniente, que revestido de la autoridad suprema que tengo de Dios y de mis antepasados, gobierne y rija por mi y en mi nombre todas las provincias de la España.*

Cotejados estos dos lugares, es cosa evidente que las mismas causas se expresaron en 19 de Marzo para abdicar la corona en Fernando, que para nombrar à Murat por Lugar-Teniente en 4 de Mayo: y à vista de este convencimiento ¿còmo creerà la España que aquel acto fue violento y éste no, quando el segundo descansa sobre los mismos principios que el primero? ¿Si este no fue libre porque se supone celebrado en medio de un tumulto; lo será aquel, siendo sancionado en un Reyno extrangero cuyos exércitos ocupaban la España? Si han creído Napoleon y el Consejo de Castilla que hemos olvidado no solamente nuestra legislacion que invalida estos decretos en tales circunstancias, sino hasta las reglas del buen discurrir, se han engañado completamente.

Mas diremos: si la *protesta* tiene de suyo tanto mérito como se le atribuye, ¿por qué fue necesaria aun en el tribunal de Napoleon la renuncia de Fernando en su Padre? Y si lo ha sido qual lo hemos visto, ¿por qué nombró éste un Teniente en 4 de Mayo, quando su hijo no abdicó en él la corona hasta el dia 6? Aun mas: si en 2 de Mayo escribe Carlos á Fernando estas palabras: *No tengo, pues, nada que recibir de vos, ni ménos puedo consentir á ninguna reunion en junta,* (16) ¿por qué en el dia 6 dice Fernando que renuncia su corona en Carlos *para acceder á los deseos que de ello* (17) *le ha manifestado reiteradas veces?* ¿Por qué en el dia 5 quando Fernando escribe à Napoleon incluyéndole copia de la abdicacion que hace en su Padre, dice, (18) *la qual hago conforme al deseo que me ha manifestado hoy á pre-*

sencia de V. M. I. y R.? Si Carlos dice à Fernando en la carta citada del 2 que no podia consentir à ninguna reunion en junta porque seria una nueva necia sugestion de los hombres sin experiencia que os acompañan; ¿por qué no solamente consintió en la que ambos tuvieron con Napoleon el dia 5, sino que suplicó al hijo renunciase la corona en su favor? ¿Hay talento ni paciencia que sufra tales y tan palpables contradicciones? Hablemos claro. Está conocido que se ha pretendido alucinarnos por medio de esta coleccion de papeles, y con la autoridad del Consejo de Castilla, que despues de haberlos exáminado nos manda obedecer lo que contienen: mas à pesar de eso no somos ni jamas fuimos *Moros con peluca*, como se dixo de nosotros alguna vez. En prueba de ello decimos, que ó los documentos de que hasta aquí hemos hablado ¿son apócrifos ó nõ? Si lo primero, añadase esta hazaña al catalogo de las innumerables de Napoleon, que ciertamente es digna de una canonizacion civil. Si lo segundo, son denigrativos del honor de nuestros Principes, y no es creible que hayan procedido tan abiertamente contra él. Pero sean apócrifos, ú sean legítimos, son sin embargo nulos por destituidos de ley y de razon.

Porque à la verdad, la primera cuestión é interesante de la España en las actuales circunstancias ha sido (segun se ve) decidir sobre la violencia ú libertad de la abdicacion de Carlos IV; mas nunca entenderemos bien el por qué haya de resolverla Napoleon ya sea como Arbitro, ú ya sea como Juez. Nuestro Soberano tiene juradas las leyes primordiales de la Nacion. En una de ellas se dice que los Reyes (19) *deben fiar mas en los suyos que en los extraños, porque ellos son sus Señores naturales, é non por premia*. Esta ley se registra tambien muy terminante en la Sagrada Escritura: *No tomes, dice Dios, (20) ni celebres consejo delante del extraño, porque no sabes lo que él dará de si; ni à todo hombre manifiestes tu corazon, no sea que te muestre una falsa amistad, y te denueste*. Es, pues, muy claro,

vistas las leyes divinas y humanas, que no solamente se ha quebrantado en esta ocasion la civil Española, sino que ha sucedido à nuestro Rey que la juró guardar todo el mal que le amenaza la divina en el caso de cometer su transgresion. Es nula, pues, por toda ley la eleccion de Arbitro hecha en Napoleon. ¡Qué! ¿no tiene la España un Tribunal Supremo que está encargado en conservar los fueros de la Nacion? ¿No fué à él à quien se dirigió el decreto de abdicacion para que lo entendiese é hiciese obedecer? El mismo Consejo ha dicho en su ya citada circular, que si publicó la exáltacion de Fernando *fué únicamente por obedecer los soberanos preceptos de su Padre. Le hubiéramos prestado, añade, por largos años la misma obediencia y fidelidad, si hubiéramos comprendido que su abdicacion y renuncia de la Corona no fué acompañada de la espontánea libertad necesaria.* ¿Por qué, pues, no se comunicó à este Senado la *Protesta* al mismo tiempo que se extendió? Ni se hizo, ni se sabe el motivo de la omision. Se nombró un Juez àrbitro extrangero, sin que este Tribunal nada viese ni juzgase: ¿y se pretende sin embargo que nos sujetemos à la sentencia de aquel? ¿Quién ha discurrido tal? ¿Napoleon? Pues la España no reconoce su autoridad, ni tampoco ya la del Consejo débil ó corrompido, que no pudiendo ignorar sus derechos, la ha envilecido prestando su consentimiento à tan indigna resolucion.

Y en estas circunstancias (que son las del dia) ¿quién puede disputar à la Nacion sus justos fueros? Carlos IV apenas reasumió su diadema la renunció en Buonaparte: el Príncipe heredero Fernando, su hermano Don Carlos, y el Infante Don Antonio, se nos hace creer han renunciado toda su opeion á la Corona: concedámoslo por un momento: ¿quién es en este caso el primero y mas forzoso heredero? ¿Napoleon, ó la Nacion Española? Convidemos à todos los Legisperitos y Politicos para que resuelvan: ¿Qué dirán? En primer lugar, que la Corona es inenagenable

aun por los mismos que se dice haberla enagenado. En segundo, que el acto de su enagenacion hecho fuera del Reyno, ante aquel mismo, en cuyo favor se renuncia, y cuyas tropas obran á la sazón sobre la España, es nulo por tan violento y falto de libertad como se supuso y supone ser la abdicacion primera de Carlos en Fernando. En tercero, que quando aquel quisiera separarse de la corona de estos Reynos, y lo mismo sus hijos y hermanos, quedan aun otros herederos forzosos, á quienes pertenece este mayorazgo. En quarto, que en el caso de que todos renuncien legitimamente, y sin violencia el derecho que á esta diadema tienen, carecen de él para elegir nueva casa y Dinastía; pues entónces debe elegirla la Nacion Española, que fué la que eligió con su voz á la de Borbon, y sostuvo la eleccion con su espada. En quinto, que la Nacion misma no podia, ni aun en este último lance, escoger á un Príncipe extranjero, y colocarlo sobre el trono; porque tal eleccion le está prohibida expresamente en su propia constitucion. La ley segunda del Fuero Juzgo en el exórdio previene así: *é non debe ser eslegido de fuera de la Ciudad*: cuyo concepto se explicó aun con mayor claridad en el sexto Concilio de Toledo, que fué Nacional por el Cánón ó Ley 17, que dice no pueda ocupar el Solio *el siervo ni el extrangero*. (21) En fin, dirán que los derechos de Napoleon á estos Reynos son tan remotos y oscuros como los que tuvo desde su cuna al trono que hoy ocupa.

Pero supongamos por un momento que estas razones no sean sólidas: ¿quáles son preguntaremos, las que deben valer? ¿Acaso las en que se ha fundado Carlos IV para transferir su corona en Napoleon? Examinemos su Manifiesto dado en Bayona el dia 8 de Mayo, (22) donde se expresan por si nos ofrecen algún convencimiento. ¿Quién podia esperarlo? Sin embargo el Rey habla de esta manera: *Hoy en las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto, y me veo;*

mi conciencia, mi honor, y el buen nombre que debo dexar a la posteridad, exigen imperiosamente de mi, que el último acto de mi soberanía únicamente se encamine al expresado fin: à saber, à la tranquilidad, prosperidad, seguridad è integridad de la Monarquía, de cuyo trono me separo à la mayor felicidad de mis vasallos de ambos Esmisferios,

Por este modo de razonar se colige con toda evidencia que el último acto de la Soberanía de Carlos IV es la cesion de su diadema en Napoleon, mandando à sus vasallos que le prestemos obediencia. Tambien se deduce sin obscuridad que esta cesion ha tenido por objeto la mayor felicidad de los Españoles, así los que habitamos en Europa, como los que viven en la América. Asimismo se infiere que su conciencia, su honor, y el buen nombre que debe dexar à la posteridad, le han conducido à firmar el tratado que comprehende esta abdicacion, y últimamente se conoce y confiesa, que este tratado no se ha celebrado sino en virtud de las extraordinarias circunstancias en que se veia nuestro Monarca, y en las que se le ha puesto.

Establecidas estas conseqüencias como hijas legítimas de aquel discurso, parece nos es lícito deducir otras que hagan conocer à todo el mundo el ningun valor que en sí tiene; y el ningun crédito que le debemos prestar. Primera: Luego la abdicacion en Napoleon no ha sido libre ni espontánea, sino un efecto de las circunstancias extraordinarias en que se veia el abdicante fuera de sus dominios, sin tropas ni vasallos, en las cuales no se puso él, sino que declara se le ha puesto, no expresando por quien. Segunda: Luego la mayor felicidad de la España consiste en mudar de Dinastía, y esto es un error para quien lo oye, y un deshonor para quien lo dice, quando asegura al mismo tiempo que tal dice y hace por cumplir con su honor. Tercera: Luego la España en la presente época no puede conservar mejor su tranquilidad, pros-

peridad, seguridad é integridad sino reynando en ella Napoleon, y esto à juicio de todos es un disparate mucho mayor. Quarta: Luego el último acto de la Soberanía de Carlos IV ordenándonos reconocer por Rey al Emperador de los Franceses, es infringir la constitucion española sobre que no tiene potestad, y mandar à sus vasallos no obedezcan al Príncipe, à quien desde 1789 tiene jurado su vasallage la Nacion. Quinta y última: Luego la renuncia de Carlos en Buona parte, sin embargo de tantas nulidades, es un acto tan noble y justo, como exigido y con imperio por su conciencia, por su honor, y por el buen nombre que debe dexar à la posteridad. ¿Quién no se escandaliza al considerar un acto último de Soberanía tal? Si se hubiera dicho de tiranía, se habria dicho mejor, y aun con arreglo à lo prevenido en nuestra sabia Constitucion. Una ley dice: (23) *Rey serás se derecho fecéres, é se non fecéres derecho, non serás Rey.* Otra determina (24) *que si él usase mal de su poderio::: quel pueden decir las gentes Tirano, é tornarse el Señorío que era derecho en torticero.* Ved, pues, que tal es la Soberanía que se ha exercido en este último acto, para que estemos à su decision.

Mas ya que asi lo vemos escrito, y hecho, y sobre títulos tan recomendables como son la conciencia, el honor y la fama; exâminemos si la conciencia de Carlos IV podia exigirle *imperiosamente* su abdicacion en Napoleon. Qualquier Teólogo dirá que si nuestro Monarca ò sus antecesores robaron la corona à Buona parte ó à sus ascendientes, se le debia restituir; y en este caso seria una obligacion de conciencia y justicia en Carlos la cesion hecha en Napoleon. Pero ¿estamos en él? Responda el mismo Emperador, que sin tener un derecho à alguna del mundo ha robado tantas. Qualquier Teólogo dirà, que si Carlos IV se conocia incapáz de reynar por no poder llenar sus obligaciones de Rey, y por otra parte no quitaba el impedimento que le estorbaba reynar bien, se hallaba obli-

obligado *imperiosamente* por su conciencia misma à dexar el gobierno de estos Reynos: mas ¿podria dictarle quizá que lo renunciase en otro individuo, que aquel à quien tocaba legitimamente la corona despues de él, y à quien en su presencia tenia reconocido como heredero, y jurado el vasallage la Nacion? No: En el Tribunal de una recta conciencia jamás se justifica la usurpacion. ¿Cómo, pues, la conciencia manda à Carlos que abdique la Corona en Napoleon en quien no concurrían, ni podían concurrir estas circunstancias? Qualquier Teólogo dirà y bien, que el haber procedido así es lo que rigurosamente se llama no tener conciencia.

Por lo que hace al *honor*, entendemos que el de un Rey de España debe tener, ó se debe considerar baxo tres respectos. Uno, que dice relacion al mismo Monarca; otro, que la tiene con sus vasallos, y otro, que se versa hàcia los demas Reyes y Naciones del mundo. Por el primero obliga el honor al Rey à no manchar su trono con vicios, sino à hermosearlo con las virtudes que se le señalan y piden por las 52 leyes que componen los títulos desde el 2. al 8. ambos inclusive de la segunda Partida. Por el segundo exige el honor à nuestro Soberano amar, honrar, y guardar su tierra y vasallos en el modo y forma que lo determinan la ley 2. del tit. 10, y las tres que componen el 11 de la misma partida. Por el tercero es un deber de su honor en el Monarca Español no invadir los dominios de otro, y defender los suyos de las invasiones ajenas sosteniendo para con todos la dignidad de su solio, segun se le previene en la partida citada título 23.

Ahora bien: ¿baxo cuál de estos tres respetos ha exigido su honor à Carlos IV que abdique la corona en Napoleon? Baxo ninguno. Si atendemos à las virtudes que le pide el primero, es la principal la justicia: segun ésta, dice una ley que el Rey no debe hacer lo que *non podría ser*, (25) y lo que *non debe ser*; y otra

le advierte (26) que cobliciar non debe el Rey cosa que sea contra derecho :: como la que non puede ser segun natura. No pudiendo ser, pues, ni debiendo ser, y siendo contra derecho la abdicacion de la corona en Buonaparte, y habiéndola hecho el Rey, no solamente no ha obedecido à su honor, sino que ha faltado al que debe guardar con respeto à sí mismo. Si consideramos al segundo, mal ama à sus vasallos el que se ausenta de ellos, y los abandona sin haber recibido alguna ofensa; peor los honra quien no los mantiene en el lugar que cada uno tiene, ó por su linage, ó por su bondad, ó por su servicio, que es, segun dice nuestra ley, (27) el modo de honrarlos: y quando el Rey ha cedido sus derechos en Napoleon, no tratò con él guardarles estos fueros, sino solamente conservar la integridad é independenciam de la Monarquía, y la conservacion de la Religion Cristiana con exclusion de toda otra, segun se acredita literalmente de su citado manifesto. Si últimamente reflexionamos sobre el tercero, tiene el honor del Rey peor causa que la que hemos visto hasta aquí. Ved la demostracion.

Carlos IV por su carta, fecha en Bayona à 2 de Mayo que dexamos cita la, confiesa abiertamente que zelò alguna agresion de las tropas francesas que ocupaban su Reyno, y que tomò los medios convenientes para sostener la dignidad de su Trono, qual correspondia al Rey de las Españas. He aquí sus palabras. *Al ver que sus tropas se encaminaban hácia mi Capital, conocí la urgencia de reunir mi ejército cerca de mi persona para presentarme á mi augusto aliado, como convienc al Rey de las Españas. Di órden á mis tropas de salir de Portugal y de Madrid, y las reuni sobre varios puntos de mi Monarquia, no para abandonar á mis vasallos, sino para sostener dignamente la gloria del trono. Ademas mi larga experiencia me daba á conocer que el Emperador de los Franceses podia muy bien tener algun deseo conforme á sus intereses, y á la política del vasto sistema del Continente; pero que estoviese en contradicción con los intereses de mi Casa.*

Esto se confirma con el tenor de su decreto dado en Aranjuez a 16 de Marzo, inserto en la Gazeta del 18. En él, despues de habernos dicho: *Respirad tranquilos: sabed que el Ejército de mi caro aliado atraviesa mi Reyno con ideas de paz y de amistad:* (Disimulada la contradiccion) concluye: *Y quando la necesidad urgente lo exigiese; ¿podria dudar de las fuerzas que sus pechos generosos (de los Españoles) me ofrecerian?* Esto supuesto, el honor exigia de Carlos à mediados de Marzo, hacerse respetar de Napoleon, defenderse contra sus armas en caso preciso y sostener la gloria del trono, tan dignamente como conviene al Rey de España. Pues ¿cómo en Mayo, vista ya su agresion, todo es deferencia con este Emperador? El honor mandaba entonces resistirle; ¿y el honor obliga ahora é *imperiosamente* à cederle hasta la corona y trono Español? ¿Qué honor es éste tan inteligible! Conociéronse en aquella época sus obligaciones; pero se atropelló por encima de ellas al fin.

Y ¿qué no dirémos del último título en que funda Carlos IV esta abdicacion, à saber: *en el buen nombre que debe dexar à su posteridad?* A la verdad que es un excelente tesoro. Dios nos mandò (28) procurararlo, y apreciarlo sobre todas las riquezas del mundo, y es tan superior à toda dignidad y grandeza que ya dixo un célebre Rabino (29) *La buena fama es una corona mas ilustre y preciosa que la de la Ley, la del Sacerdocio y la del Imperio.* Mas si este buen nombre no es otra cosa que el crédito y fragante olor de los que procedieron sin mancilla y con rectitud, à lo ménos en sus acciones públicas; ¿podia por ventura obtenerlo Carlos por la renuncia hecha en Napoleon? Querer que domine éste en sus Estados sin algun derecho, y obligar á que se le obedezca sin alguna ley ni razon, antes bien contra razon y contra ley; ¿es esto pureza, justicia y rectitud? ¿Lo aplaudirá la posteridad? Si; pero solo en el caso de que todos los hombres que han de existir, piensen, hablen, y obren como pien-

sa, habla y obra Napoleon. De otro modo la historia de esta abdicacion cubrirá de horror el nombre de quien la subscribió. Clamarán en leyéndola las generaciones futuras que la conciencia, el honor y el buen nombre de Carlos IV le exígian con imperio no haber abdicado la corona, que no era suya, en quien no la debia recibir, sino renunciarla en su hijo, heredero y legítimo sucesor.

Mas ¿podremos resistir á la cesion que este hace de sus derechos á ella no ménos que su hermano y su tio? ¿Abogamos por sostener en el trono à los mismos que renuncian sentarse en él? Aborrezcamos la perfidia que les hizo firmar el manifiesto en 12 de Mayo (si no es apócrifo) y exâminemos su contexto (30) para hacer mas palpable la nulidad de la nueva Dinastía que se levanta sobre el cimiento de una traicion. Empezan estas augustas personas declarando quânto aman à los Españoles, y quan agradecidos estàn à su lealtad y afecto. Convenimos. Manifiestan, que hallándose trazados ya los planes para la felicidad de España, la procuran, y cooperan á ella, exórtandonos à que no les pongamos impedimento. Agradecemos los planes, y la exórtacion. Añaden que rodeados de escollos ya por las tropas francesas que ocupaban el Reyno, y ya por otros muchos datos ocultos que no todos sabian, escogieron el viage á Bayona, como menor mal de los que resultarían, si hubiesen adoptado qualquier otro partido. Respetamos esta prudencia; pero ínterin no se nos instruya de los *datos ocultos*, no nos hace fuerza. Continúan, que *llegados à Bayona SS. AA. RR. se encontró impensadamente el Principe, entónces Rey, con la novedad de que el Rey su Padre habia protestado contra su abdicacion, pretextando no haber sido voluntaria.* Ahora bien: ¿luego la protesta del 21 de Marzo ha sido un misterio oculto y reservado hasta à Fernando por el espacio de todo un mes? Buena confianza por cierto tendria el protestante en su valor. Pues ¿no fué dirigida su *Reiteracion* al Señor Infante D. Antonio en

en 17 de Abril? Los documentos así lo dicen: Y ¿es creible que si este Señor la hubiese recibido en la fecha que se dice, dexase de remitirla à su Sobrino por un extraordinario, y ganando horas para que se enterase de tamaña novedad? No. ¿Y si el Señor Infante se la hubiera remitido, la habria recibido Fernando antes de llegar à Bayona? Si; porque mediaron tres dias libres. ¿Y à pesar de esto, Fernando no lo supo hasta estar alli? Pues ni creo legítima tal protesta, ni tal reiteracion; sino que veo muy a las claras la intriga y perfidia de Murat y de Napoleon.

Pero volvamos à nuestro manifiesto, que sigue así: *Poco despues el Rey su padre* (ha dicho antes que Fernando abdicó en Carlos) *la renunció* (la corona) *en su nombre y en el de toda su Dinastia á favor del Emperador de los Franceses, para que éste, atendiendo al bien de la Nacion, eligiese la persona y dinastia que hubiesen de ocupar* (el trono) *en adelante.* ¡Qué monstruosidad! ¡Con qué las voluntades de todos los herederos de esta corona, presentes y futuros estan de tal modo contenidas en la de Carlos IV, que lo que éste quiera, lo han de querer legítimamente los demas, que hayan ó no de provenir de él? No lo entiendo. Pero me parece esto una cosa mas misteriosa que el alto y sublime dogma del pecado original. Para que todos los hombres contraigan esta mancha desde su origen, ha sido necesario un decreto de Dios, que constituyendo á Adan cabeza moral del género humano, hiciese que en su voluntad de tal manera estuviesen reunidas las de todos los hombres hasta el fin; que pecando él, todos contragesen la culpa en él, y por él. ¿Y Carlos IV no obstante, sin tal decreto de Dios, dispone de la voluntad y derechos de su generacion futura, que esto es lo que significa la voz *Dinastia*? Sea para bien, y demos gracias al *Regenerador* de la Europa.

En fin, nuestro Principe (Rey es, y lo serà) é Infantes concluyen diciendo: que *considerando la situa-*

cion en que se ballan , las críticas circunstancias en que se vé la España , y que en ellas todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos será no solo inútil , sino funesto ; adhieren à ceder sus propios intereses , y todo lo sacrifican en nuestro obsequio cediendo , como ceden y renuncian sus derechos al trono en los mismos términos que el Rey Carlos , aconsejándonos la union con Napoleon , de *cuyas sabias disposiciones debemos esperar la felicidad*. De esta exposicion inferimos, sin violencia , que la renuncia que hacen de sus derechos el Príncipe y los Infantes no es libre ni espontánea , sino un efecto de la situacion en que se hallan , y de las críticas circunstancias de la España , lo mismo que la de Carlos IV que se registra extendida casi con iguales expresiones. ¿Es posible que quando se trata de fingir , no se execute de tal modo que á lo ménos haya ilusion ú apariencia de verdad ? ¿Por qué no se les ha hecho decir que abdican libre y espontáneamente despues de la mas séria deliberacion , como lo dixo Carlos en Aranjuez ? Y si à pesar de haberlo dicho así , se tiene por violenta aquella primera abdicacion , ¿cómo se nos hará creer que no lo han sido las posteriores hechas fuera del Reyno , y en unas circunstancias críticas y apuradas que en los mismos documentos se confiesan ?

A pesar de esto , y prescindiendo de otras muchas consideraciones que pudieran hacerse , damos todas las gracias que sean dables à nuestro Príncipe é Infantes por el sacrificio que hacen de sus intereses y derechos ; pero jamas nos convenimos en sacrificar nuestra libertad racional y nuestra constitucion de que no son dueños. Si todos se fueron à Bayona por prudencia ; se fueron contra la voluntad de sus vasallos , qual lo asegura la Gazeta extraordinaria de Madrid del 22 de Abril , y ni aun queremos saber con expresion el grande y prudente motivo de su partida. Lo manifestará el tiempo ; pero entretanto nos lo oculta , todo Español debe usar de su libertad , qual se halla es-

crita en su antigua, justa y sabia constitucion. De la conservacion de esta depende la felicidad de la Nacion. Por ventura ¿ nos la conservarán (como se nos ofrece) *las sabias disposiciones y el poder de Napoleon?* ¿ Quién pensò tal? La felicidad de la España consiste en mantener única la Religion Cristiana, y en hacer que permanezcan sin lesion las propiedades, los fueros los privilegios y la integridad de las Leyes. Pero pregunto: ¿ podrémos fiar en que así lo haga un tirano, como lo es el tal Emperador? No nos alucinemos: *Tirano tanto quiere decir, (31) como Señor que es apoderado en algun Reyno, ó tierra, por fuerza, ó por engaño, ó por iracion.* Esta es su definicion legal: ¿ no veis en ella el retrato de Napoleon con respeto à España? Exâminad en todâ su extension la ley de donde la tomamos, y me creeréis aun mas.

Pero prescindamos de este venerable documento, y vamos à la mejor prueba de mi intento que es la experiencia. ¿ Podrémos mantener en España la unidad de la Religion, quando Napoleon nos manda para conservarla unas tropas, à quienes él mismo tiene concedida por su *Código* la libertad de Religion? En Madrid, en Córdoba, Jaen y otros Pueblos ¿ no las hemos visto profanar los Templos, robar sus riquezas y vasos sagrados, degollar sus Ministros, violar à las Virgenes que encerraban los claustros y :: ¿ Qué tal? Al mismo tiempo que se nos decia quedarian intactas nuestras propiedades; ¿ no ha robado el Señor Murat (precursor de Napoleon) todas las preciosidades de nuestra Corte, y encaxonandolas para remitir à Paris? ¿ Es este el modo de no tocar aun desde el principio à las propiedades Españolas? ¡ Oh! Pero olvidemos estas escenas tristes, y concedamos que haga el Emperador todo quanto se nos dice que tiene ofrecido. Por ventura, ¿ no podrán hacer esto mismo nuestros Reyes, Principes, é Infantes, à quienes nuestra sangre colocò sobre el Solio, sin necesidad de que venga à hacerlo Napoleon? ¿ Quién podrá decir que no; quando

la observancia de nuestras leyes es el mejor garante de todas estas ventajas que hoy se nos ofrecen por mayor y mas segura felicidad? Si hasta aqui, esto es, si en el espacio de 20 años no las hemos disfrutado, nace de la perfidia, ambicion y despotismo, que ha rodeado al trono, teniendo engañados à los que se sentaban sobre su silla. Mas, quitado este obstáculo; ¿para qué es necesario Napoleon? Para introducir en nuestros Reynos la pobreza, el terror, la esclavitud y la tiranía.

Acabemos. Por el exâmen hecho de estos documentos, y de las razones que contienen, como por las contradicciones visibles que de su contexto resultan, parece justo concluir que ó tales instrumentos son apócrifos, ó que aun quando no lo sean, son sin embargo violentos, nulos, y de ningun valor para exîgir nuestra obediencia. Jamás se crea que las reconvençiones hechas en este juicio ofendan ni satiricen à ninguna de las personas augustas de nuestra Casa Real. No ha sido ese nuestro ànimo é intencion; y si algo parece que ofender pueda, es en virtud de los documentos que criticamos, y à que no damos algun asenso, ya porque los calificamos ú fingidos ó nulos; y ya porque en qualquier caso, siendo como son, denigrativos de las Reales personas que se dice los han subsento, los despreciamos absolutamente, sin que algo impriman en nuestro corazon.

Por tanto, Nobles y generosos Españoles, convençeos de la justicia de la causa que habeis emprendido defender. Tomad las armas para sostenerla, y perseverad en tan noble designio, hasta que restituido à su Trono, nuestro adorado Fernando gocemos de la mejor paz y tranquilidad. Entònces sois no solamente los libertadores de vuestra patria, sino los restauradores de la Europa, y los hombres virtuosos del mundo que habeis sabido confundir entre las cenizas de la ambicion à su universal opresor. En nada os detengais, reunios, y acudid à todo con la mayor precipitacion. Dios

favorece vuestras empresas , su Madre sacrosanta , vuestra Patrona , os asegura el buen éxito sobre el Pilar de Zaragoza. No olvideis la victoria que allí habeis obtenido mucho mas memorable y digna que las decantadas de Marengo , Austerlitz y Jena , que tanto ensoberbecen á vuestros enemigos. Su Apóstol Santiago aun todavía no os ha desamparado. Volved la vista hacia Portugal , Valencia y Zaragoza. ¿Deberéis temer ? ¿Podréis ni aun recelar del triunfo ?

¡ Oh ! Españoles , si sois nobles , si valientes , si generosos , si cristianos , si sacudisteis el yugo de los Sarracenos aun en peores y mas criticas circunstancias. ¿Qué haceis ? ¿Dormir ó velar ? No durmais porque vela el pérfido tirano Napoleon. Velad sobre vuestra libertad , sobre vuestros hogares , propiedades , honor y sobre vuestra Religion ; acometed pues , pelead ; venced : sí ; no temais , triunfaréis , vuestra es la gloria y el vencimiento , porque atendida la causa , vuestro valor , patriotismo , religiosidad y esfuerzos ; Dios no concede la corona á la iniquidad , sino á la virtud. No os amedrenteis por los documentos que se os han circulado para acreditaros el abandono que han hecho de vosotros vuestros Reyes , Príncipes é Infantes ; sabed que los que Napoleon os ha dirigido baxo su rúbrica y nombre , todos son nulos , si no son apòcrifos. *Unde eas litteras , quas sub nomine nostro ille direxerat , sciatis esse irritas.* Cadiz 13 de Julio de 1808.

D. D. J. T. R. R. P. B.

NOTAS QUE CONTIENE ESTA OBRA.

- (1) **L**anglet, y D'Hesmilly tom. 1 Prefac. pag. 18.
- (2) Partida 2 tit. 1 Ley 9. Tit. 15 l. 5. Novis. Recop.
Lib. 3 tit. 5 l. 7 y 8.
- (3) Gazeta de Madrid del 14 de Junio.
- (4) Robertson tom. 3 lib. 6 pag. 423 Stor d'Amer.
- (5) *Qui in tantum arrogantiae tumorem sublatus est, ut nos regno privare niteretur, et spiritu. Ester. cap. 16. v. 12.*
- (6) El 19 de Marzo.
- (7) Diario de Madrid del 10 de Mayo.
- (8) El mismo Diario.
- (9) Gazeta de Madrid del 18 de Marzo.
- (10) Diario de Madrid de la misma fecha.
- (11) Gazeta de Madrid 13 de Mayo.
- (12) Diario de Madrid de 19 de Marzo.
- (13) En la Reiteracion y Gazeta citada.
- (14) Diario de Madrid del 12 de Mayo.
- (15) Gazeta de Madrid del 25 de Marzo.
- (16) Diario de Madrid del 23 de Mayo.
- (17) Gazeta de Madrid del 13 de Mayo.
- (18) Ibid.
- (19) Partida 2 tit. 1 ley 9 al fin.
- (20) *Coram extraneo ne facias consilium, nescis enim quid pariet: non omni homini cor tuum manifestes, ne forte inferat tibi gratiam falsam, et convicietur tibi. Ecli. cap. 8 v. 21 et 22.*
- (21) *Nullus aut servilem originem trabens, vel extranee gentis homo::: provebatur ad apicem Regni.*
- (22) Gazeta de Madrid del 10 de Mayo.
- (23) Fuero Juzgo en el exordio Ley 1.
- (24) Partida 2 tit. 1 Ley 10.

- (25) Partida 2 tit. 5 Ley 13.
 (26) Ibid. Ley 14.
 (27) Ibid.
 (28) Ecli. cap. 41 v. 15.
 (29) Rabbi Simeon in Pirke avoth cap. 4. Tres sunt coronæ scilicet Corona legis , Sacerdotii , et imperii : verum corona bonæ famæ illustrior longe , et pretiosior his omnibus est.
 (30) Gazeta de Madrid del 20 de Mayo.
 (31) Partida 2 tit. 1 Ley 10.

ADVERTENCIA INTERESANTE.

Quando se escribió este papel , tuvimos acerca del Consejo de Castilla la opinion que en él se halla estampada. Esta era entónces la de toda la Andalucía , segun lo confirma la Gazeta Ministerial de Sevilla num. 12 en el artículo que titula *Reclamacion del Pueblo Español al Supremo Consejo de Castilla*. Sin embargo , hoy este Superior Tribunal parece que trata de indemnizarse. En este caso no tenemos empeño alguno en que nuestra opinion prevalezca. Por tanto suplicamos al Lector la modere , reforme ó reponga ; pues no tratamos de incomodar à alguién : sea como fuere la reforma , nada influye en nuestro asunto principal. Si el Consejo de Castilla se indemniza , somos de su opinion ; si no lo verifica , somos de la moderada que expresa este papel. En una palabra , no somos enemigos del Consejo , ni tratamos de satirizar su conducta.

X *CORRESPONDENCIA DE LOS EXCELENTISIMOS*
Señores Generales Castaños y Cuesta, y del Consejo Real
sobre la prision del Excelesitimo Señor Baylio Fr.
D. Antonio Valdés y Bazan.

N. I.

COPIA DE LA CARTA DEL EXCELENTISIMO SE-
ñor Capitan general Castaños al Señor Cuesta.

Excmo. Sr. = Desde antes de ayer se esparcieron aquí voces de que V. E. habia arrestado al Sr. Baylio Frey D. Antonio Valdes, y á otros Diputados que vienen à la Junta Central en nombre de las Provincias de Leon, Castilla y Galicia. Estas noticias que al principio me parecieron increíbles, van adquiriendo por momentos nuevos grados de verosimilitud por la rapidez con que se propagan, y por las circunstancias individuales con que se refieren; y aunque yo no me decido todavía á darlas entero crédito, no puedo dexar de averiguarlas con exáctitud por lo que interesan à la tranquilidad pública de Madrid, y al sosiego general de todo el Reyno."

„Enmedio del desórden y confusion civil en que intentó sumergirnos el Emperador de los Franceses, arrebatándonos alevosamente la sagrada persona del Rey, todas las Provincias que no estaban sojuzgadas por los enemigos, crearon Juntas para que las gobernasen y dirigiesen. Fue este impulso tan simultaneo y uniforme, que si no se atribuye à inspiracion de la Providencia, es menester considerarlo como una prueba demostrativa de que no habia otro medio de salvar la Patria, pues que todas unanimemente lo adoptaron, y ninguna halló, ni aun buscó otro para conseguirlo."

„La inalterable sumision que todas las Provincias han tenido á estas Juntas, y los multiplicados triun-

fos que han conseguido nuestras armas baxo sus auspicios, prueban irresistiblemente que su autoridad es y ha sido útil, necesaria y sancionada por el consentimiento universal de los Pueblos, y de las mismas autoridades públicas anteriormente constituidas; porque ¿qué Xefe, qué Tribunal, qué Ejército, qué Magistrado ha pretendido no digo contrarrestar abiertamente, mas ni aun desconocer à la Junta establecida en su Provincia respectiva?"

„Pero no bastaban estas Juntas Provinciales para salvar la Patria reducida cada una á límites muy estrechos, ninguna podia dirigir sus miras hacia el bien general, y todas estaban expuestas à frustrar ó por lo menos à entorpecer involuntariamente los designios de las demas. Por un impulso tan uniforme y casi tan simultaneo como el que las creò, se tratò de establecer una Central, donde se reconcentrase la autoridad que estaba subdividida entre todas ellas. Continuos han sido por espacio de tres meses los clamores de los hombres ilustrados por la creacion de esta Junta Central, continuos los esfuerzos para superar los obstáculos que embarazaban su congregacion, y tan continuos como ardientes los votos de todos los Españoles honrados por verla constituida; y si en el suspirado momento en que iban à realizarse estos votos, V. E. ha interceptado y preso, como se asegura, à los Diputados de Leon, Castilla y Galicia, ¿qué pensará la Nacion entera? ¿Cómo calificará un procedimiento tan extraordinario y opuesto al cumplimiento de sus deseos? ¿Y qual será su sobresalto al preveer las consecuencias que podrian originarse de él?"

„Prescindiendo, dirá, y quizá dice ya el Público, de la opinion general que el Sr. Valdes tiene en todo el Reyno por su bien acreditada lealtad y distinguidos servicios, prescindiendo de las circunstancias personales de los demas Diputados, prescindiendo del respeto debido à su pública representacion, á la alta confianza que han merecido à sus Provincias, y al im-
por-

102
portantísimo y urgentísimo objeto à que vienen destinados, ¿qué delitos pueden haber cometido para ser así sorprendidos y presos? ¿Y qué autoridad es suficiente para ejecutarlo? Si son delinquentes ¿por qué no se les ha denunciado à las Juntas de sus respectivas Provincias? ¿Por qué no se les acusa ante la Junta Central que está ya tan pròxima à reunirse? ¿Por qué no se publican sus crímenes à la faz de la Nación? O quando ménos ¿por qué no se la instruye en el momento mismo de executarse su arresto de los motivos en que se ha fundado? Si puede haber algunos que sean justos, han de ser por necesidad tan graves, tan executivos y tan interesantes al bien público, que la Patria no debe ignorarlos ni un instante. Por otra parte si los Generales à quienes està confiada la fuerza militar para derrotar à nuestros enemigos se han de hacer independientes y aun superiores à la autoridad civil, procediendo por sí mismos contra las personas en quienes reside, no se diga ya que los objetos para que se arman los Pueblos y se crean los exércitos, son la defensa de Fernando VII, la independendia y libertad de España, ni la conservacion de las leyes; sino que se trata de establecer una anarquía militar que despues de derramar torrentes de sangre, nos ha de hacer caer en las manos de nuestros enemigos, y nos ha de precipitar en el despotismo y la esclavitud.”

„Esta será sin duda la opinion del Pueblo quando sepa el arresto de los Diputados, y esta la que yo me creo estrechísimamente obligado à anunciarle á V. E. aunque sin determinarme todavía á creerlo decididamente. He sido interpelado por los Diputados de las demas Juntas Provinciales quejosas de ver atropellado el carácter público de sus colegas, y retardado el importantísimo objeto para que van à reunirse: soy General de un exército à quien la suspicacia supondria cómplice en las ideas, que no le viera rebatir manifestamente; soy el Xefe de las tropas que guarnecen actualmente la Corte, y debo evitar el desasosiego público,

pa-

para no verme otro día precisado á reprimirlo; y sobre todo soy un fiel vasallo del Rey, y un ciudadano amante de mi Patria, que debo interesarme en todo quanto sea perjudicial à su quietud y felicidad, y precaver, antes que remediar, los males que pueden sobrevenirle. La Nacion entera tiene un derecho incontestable para cerciorarse inmediatamente de si son ó no verdaderas las voces esparcidas en Madrid acerca de la prision del Sr. Valdés y los demas Diputados: en el primer caso sabrà el medio suave que he adoptado para cortar en su origen un mal que puede ser gravisimo, y comprobarà con una nueva experiencia mis inalterables principios; y en el segundo reconocerà en el autor de estas noticias un agente de nuestros enemigos para introducir entre nosotros la division y la desconfianza.”

„Espero, pues, pronta y categórica contestacion de V. E. sobre este asunto tan interesante, y ruego à Dios guarde su vida muchos años. Madrid 18. de Setiembre de 1808. = Xavier Castaños. = Excelentisimo Señor Don Gregorio de la Cuesta.

N. II.

RESPUESTA DEL SEÑOR CUESTA AL EXCELENTISIMO SEÑOR CAPITAN GENERAL CASTAÑOS:

„**E**xcmo. Sr. = Poco antes de salir esta mañana de la ciudad de Segovia para este pueblo en seguimiento de las tropas de mi mando, recibí por expreso el oficio de V. E. de 18 del corriente desde Madrid, en que me dice: que desde dos dias antes se habian esparcido ahí voces de que yo habia arrestado al Sr. Baylio Fr. D. Antonio Valdés, y à otros Diputados que venian á la Junta Central en nombre de las Provincias de Leon, Castilla y Galicia: que estas noticias, que al principio parecieron à V. E. increíbles, van adquiriendo por mo-

men-

mentos nuevos grados de verosimilitud por la rapidez y por las circunstancias individuales con que se refieren; y que aunque V. E. no se decidia todavia á darles entero crédito, no puede dexar de averiguarlas con exáctitud, por lo que interesan à la tranquilidad publica de Madrid, y al sosiego general de todo el Reyno.”

„Aunque como Xefe principal y único de las Provincias de Castilla y Leon no tendria necesidad de satisfacer sobre las ocurrencias en el distrito de mi mando à ningun otro gobierno provincial, por considerarme independiente de ellos en las actuales circunstancias, y mientras no haya un gobierno general ò regencia establecida para toda esta monarquía; como V. E. recela la inquietud del público de Madrid, y aun de toda la Nacion sobre el incidente que me pregunta, debo satisfacer à sus dudas y cuidados.”

„Es muy cierto que he detenido y hecho conducir al real alcazar de Segovia las personas del Sr. D. Antonio Valdés, de su sobrino el capitan de fragata graduado D. Vicente de Eulate, y del Vizconde de Quintanilla, Presidente y Vocales de la Junta que yo habia formado en Leon, y se fugò despues á Lugo; pero es incierto que yo haya detenido ni arrestado à ningun Vocal ni Individuo de la Junta Suprema de Galicia, donde no tengo ninguna jurisdiccion.”

„Sigue V. E. tratando difusamente del origen de las Juntas Provinciales, su autoridad y utilidad; puntos que no están en questão, ni me parece que deben tratarse en este lugar. Vaticina V. E. la opinion y movimientos del Pueblo quando sepa el arresto de dichos Diputados, y pregunta ¿por qué no los he denunciado à las Juntas de sus respectivas Provincias? ¿Por qué no se les acusa ante la Junta Central, que está ya próxima à reunirse? ¿Por qué no se publican sus crímenes à la faz de la Nacion? ò quando ménos ¿por qué no se le instruye en el momento mismo de executar su arresto de los motivos en que se ha fundado?”

„Ni la Nacion, ni el Público me parece que podran.

drán extrañar que yo dexé de publicar los motivos de dicho arresto hasta tenerlos legalmente justificados, para que al mismo tiempo de su publicacion se puedan manifestar auténticamente los documentos que lo comprueben y justifiquen. Lo demas debería graduarse de ligereza, ó acaso de venganza, anticipando la injuria que pueda resultar contra dichos arrestados. Este es el orden, práctica y prudencia con que se conducen los tribunales, y el mismo que yo trataba seguir; pero pues V. E. me manifiesta sus zozobras sobre la inquietud pública, diré sucintamente los antecedentes que han ocasionado esta providencia.”

„Desde que las provincias de Castilla y Leon, cuyo mando se dignó confiarme la Magestad del Sr. D. Fernando VII desde luego que subió al trono de las Españas, nombrandome su Capitan general, se resolvieron à tomar las armas en defensa de su legitimo Soberano, de nuestra Santa Religion y de la Patria, contra la invasion y perfidia francesa, me puse à la cabeza de sus patrioticos deseos, y traté de armar dichas Provincias, y dirigir sus esfuerzos, sin que desde entónces hayan reconocido ni pretendido otra autoridad que la de su Capitan general.”

„Para subdividir y ordenar los multiplicados negocios y detalles necesarios à la consecucion de tan grave objeto, mandé que en la capital de cada Intendencia se formase una Junta llamada de armamento y defensa, que baxo de mi direccion se ocupase en hacer el alistamiento de los vecinos útiles para el servicio de las armas, distribuirles las que pude juntar, y clasificarlos en compañías y tercios ó batallones, baxo la direccion é instruccion de oficiales del ejército ó retirados, que destiné para este fin; para que al mismo tiempo cada Junta en su distrito tratase de los medios de hacer subsistir la gente armada, excitando y recogiendo los donativos y ofertas patrióticas, y aprovechando los fondos y arbitrios que fuesen adaptables.”

„Para desembarazarme del pormenor, y no seguir la

la correspondencia con cada Junta provincial, que absorberia el tiempo que yo necesitaba para las disposiciones militares, formé en la capital de Valladolid una Junta, que llamé Junta general de armamento y defensa, con la qual deberian entenderse los de cada Intendencia, y obedecer sus órdenes relativas á los puntos que quedan indicados, y me reservé la presidencia de dicha Junta, que baxo mi direccion desempeñó admirablemente los objetos y negocios de su instituto, hasta la entrada de los enemigos en Valladolid, á pesar de los esfuerzos que hice el 12 de Junio con las pocas fuerzas que habia podido juntar en la batalla de Cabezón; de cuyas resultas me fue preciso retirarme con las reliquias de mi pequeño ejército hácia los confines de Leon, para poder reforzarme y volver un día á buscar los enemigos y arrojarlos de Castilla. Apoderados de Valladolid se disolvió, ó quedó en inaccion y sin libertad la expresada Junta general, y resolví congregiar otra en la ciudad de Leon, con el mismo objeto y facultades que la disuelta en Valladolid; y con efecto la formé de la Provincial establecida en Leon, y de un diputado de cada Intendencia ó Provincia de Castilla."

„Al acercarme á Leon me participó el Sr. D. Antonio Valdés, que habiendo llegado á aquella ciudad fugitivo de la de Palencia, le habian brindado con la presidencia de aquella Junta Provincial, lo que habia admitido por emplearse de algun modo en la defensa de la causa pública, añadiendo que de todos modos deseaba obedecer mis órdenes, sin consideracion á su empleo de Capitan general, y que aquella Junta estaba muy dispuesta á lo mismo. Con efecto pasé desde Benavente á Leon, me presenté en la Junta, manifesté mi resolucion de reformarla y conferirla las facultades que habia dado á la general de Valladolid, mientras las críticas circunstancias no permitiesen trasladarla hácia el centro de las provincias de mi mando. Tanto el Sr. Valdés como los vocales se mostraron satis-

fe-

fechos y contentos de mi providencia, ofreciendo contribuir al desempeño con todo el zelo que exigía la causa comun, y por consideracion al empleo y condecoracion del Señor Valdés le confirmé la presidencia de ella.”

„Restituido á Benavente, expedí mi órden para la formacion de dicha nueva Junta, señalando los vocales, y excluyendo, como ya lo habia anunciado en ella, una parte de los que antes la componian, tanto por ser ya demasiado numerosa, quanto por lo que debia aumentarse con los vocales ò diputados de cada Intendencia de Castilla. En su contestacion me rogó la Junta, y separadamente el Sr. Valdés, que respecto al sentimiento que manifestaban los vocales excluidos, me sirviese condescender en que continuasen en ella. Aunque sospeché la idea de querer conservar los de Leon un partido superior á los de Castilla en sus deliberaciones, adherí á los ruegos del Sr. Valdés, fiado en la providad y zelo que le suponía.”

„Continuó dicha Junta obedeciendo mis órdenes, aunque traspasando con frecuencia sus facultades, hasta que de resultas de la sangrienta batalla de Rioseco, volví à retirarme hácia Leon, perseguido de los Franceses, y abandonado del ejército de Galicia, en cuya crítica circunstancia entré en Leon, para salvar mi infantería en los confines de Asturias, y retirarme con la caballería á Castilla, abriéndome paso por la retaguardia enemiga. Antes de mi salida de Leon le dixe al Sr. Valdés la providencia que tomaba, por no poderse defender aquella ciudad, ni agravar el mal tratamiento que podia esperar de la aproximacion de los enemigos, que convenia que la Junta general se retirase hácia Astorga para ponerse en seguridad hasta que se retirasen los Franceses. Con efecto se retiró dicha Junta, aunque dispersada, hasta Ponferrada, donde el Sr. Valdés y algunos pocos vocales, entre estos dos sobrinos suyos, fraguaron y trataron clandestinamente con la Junta suprema de la Coruña para reunirse con

209

ella en Lugo, y mandar desde allí á Castilla y Leon, con independencia del Capitan general, que deberia estar subordinada con Castilla y Leon á dicha Junta reunida. Formalizado este tratado secreto, la Junta de la Coruña, sin escrupulo ni examen adaptó una propuesta que lisongeaba su ambicion, y vino á Lugo á reunirse con el Sr. Valdés y los pocos vocales que le acompañaban, desde donde me comunicó el Sr. Valdés su resolucion, pretendiendo que tanto yo como las provincias de mi mando debiamos obedecer sus órdenes, y estar á disposicion de la supuesta Junta reunida en todo quanto dispusiese. En exercicio de sus soñadas facultades me dirigió pocos dias despues una orden para que pusiese toda mi caballería á disposicion del General en xefe del ejército de Galicia. Se dexa inferir que yo estaba bien distante de obedecerlo. Asimismo comunicó á las Juntas provinciales de mi mando su desatinada resolucion, previniéndoles que solo obedeciesen las órdenes de la Junta reunida, y al Reyno de Leon que reuniese y remitiese todos sus alistados á disposicion del General en xefe del ejército de Galicia, que para poder subsistir en dicho reyno les bastaba sus pueblos."

„Luego que tuve noticia de la conducta del Sr. Valdés y sus sequaces, comuniqué á las Juntas provinciales de mi distrito la resolucion tomada de haber abolido la Junta fugitiva, y las causales, previniéndolas que cortasen toda comunicacion con la de Lugo; y como la fuerza de la razon y del bien comun se dexa oír y abrazar por todos los buenos patriotas, me contestaron dichas Juntas, inclusa la nuevamente creada en Leon, protestándome de nuevo su adhesion al cumplimiento de todas mis disposiciones únicamente, sin atender en modo alguno á las que diese la Junta de Lugo, ni tener comunicacion con ella. En el Reyno de Leon solamente se suscitaron partidos y dudas sobre obedecer las órdenes de reunir su gente armada al ejército de Galicia, que existía á su vista y con fuerza irresistible, como que el General de Galicia los estrechaba, y

ha puesto en Leon un Gobernador militar que dispone de todo. Estos últimos incidentes han debido introducir en aquel Reyno disensiones y principios de insurreccion entre los varios partidos.”

„Finalmente, el Sr. Valdés y sus secuaces se han erigido sin facultad alguna en representantes de Leon y Castilla, y en este estado se han creado diputados para la Junta ó Congreso de los de toda la península para establecer una Regencia soberana dicho Sr. Valdés, y el Vizconde de Quintanilla.”

„Por lo que llevo expuesto sucintamente, podrá V. E. y qualquiera otro imparcial que lo escuche, inferir si tengo motivos para detener à dichos supuestos diputados, y exâminar una conducta tan escandalosa y perjudicial á la quietud pública, y á la subordinacion que deben todos los individuos sin excepcion de clases, al Xefe superior y Capitan general de Castilla y Leon, que exerce su mando á nombre del Rey nuestro Señor, y con beneplácito y aprobacion de todos sus pueblos.”

„En quanto à la interpelacion que han hecho à V. E. algunos diputados de la Junta Central que debe formarse, como ni el Sr. Valdés, ni el Vizconde de Quintanilla tienen ni pueden tener este carácter, segun tengo indicado, tampoco les resulta de su arresto el menor motivo de resentimiento, antes bien les debe producir la satisfaccion de no tener por concoleas à personas conocidamente delinqüentes.”

„La Junta Central de que me habla V. E. y entiendo ser la reunion que todos deseamos de legitimo Representante de todos estos reynos, para establecer una Regencia ó Gobierno soberano, que à nombre del Rey pueda regir todos sus estados, no està congregada todavía, ni mucho menos establecida ni proclamada dicha Regencia; por conseqüencia ménos podrá exercer la soberania hasta que se verifique. Luego que suceda seré el primero à obedecer y respetar todas sus disposiciones, y à someter à su alta consideracion y decision la cau-

sa y personas del Sr. D. Antonio Valdés y sus compli-
ces; pero entretanto, ni los títulos del Sr. Valdés; ni
la supuesta qualidad de miembro de la Junta Central
por las provincias de Castilla y Leon, de quienes ni
tiene, ni puede tener poderes, credenciales, ni re-
presentacion alguna, son bastantes à substraerle de mi
jurisdiccion."

„Dios guarde à V. E. muchos años. = Quartel Ge-
neral de Turégano 19 de Setiembre de 1808. = Exce-
lentişimo Señor. = Gregorio de la Cuesta. = Excelenti-
simo Señor D. Xavier Castaños.

N. III.

*COPIA DEL OFICIO DEL EXCELENTISIMO SE-
ñor Capitan general Castaños al Supremo Consejo de
Castilla.*

Ilustrisimo Señor. = Paso à manos de V. S. I. para
que se sirva dar cuenta al Consejo, copia de la carta
que remití antes de ayer por extraordinario al Señor
D. Gregorio de la Cuesta, con motivo de las noticias
esparcidas aquí acerca de la prision del Sr. Baylio Fr.
D. Antonio Valdés y otros diputados de las Provincias
de Leon, Castilla y Galicia. La justificacion del tribu-
nal sabrà pesar los principios en que està fundada, el
recto fin à que se encamina, y los gravísimos males
que puede causar este delicado negocio à la felicidad
de la Nacion si no se dirige por aquellas reglas que
dictan la prudencia y la razon. Mis sincéros deseos de
conseguirlo, y la tardanza que comienzo ya à notar en
la contestacion del Sr. Cuesta, me hacen desconfiar del
buen suceso de mis oficios, y me indican la necesidad
de interponer otros que puedan ser mas eficaces. La
respetable mediacion del Consejo seria en mi concep-
to el mas oportuno en las circunstancias presentes; por-
que

que nadie con el justo crédito de su sabiduría puede añadir mayor virtud à las razones que ya se le han significado al Sr. Cuesta: el bien público reclama imperiosamente de mí que no dexé en silencio un medio, de cuyo feliz éxito no debo dudar: si el Consejo condesciende en él, y surte, como yo espero, el efecto apetecido, suya será la gloria de haberlo logrado; y si por el contrario encuentra algun inconveniente que yo no advierto, no por eso me arrepentiré de haber ocupado su atencion con un objeto que considero muy importante à la causa pública."

„Sírvasé, pues, V. S. I. de dar cuenta de ello al Consejo, y de participarme para mi gobierno su resolución. = Dios guarde à V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1808. = Ilmo. Sr. = Xavier de Castañõs. = Ilmo. Sr. D. Arias Mon y Velarde.

N. IV.

COPIA DE LA RESPUESTA DEL CONSEJO AL Excmo. Señor Capitan general Castañõs.

„Excmo. Sr. = En el momento en que recibí el importante oficio de V. E. con fecha de ayer, dí cuenta al Consejo, sin embargo de haberse ya levantado para salirse."

„Abrí el pliego, y consideré su importancia; y habiendose vuelto à formar el tribunal, aplaudió los sincéros deseos de V. E. por la union entre las potestades que gobiernan, de quienes depende la felicidad del comun."

„El Consejo, que tanto ama la paz, y que tantos sacrificios ha hecho por conservarla, ¿ cómo podria negarse à las insinuaciones de V. E. que no tienen otro objeto? ¿ Podria acaso oír con indiferencia los nobles sentimientos de quien, con tanta gloria de la nacion,

trabaja por libertar de las cadenas que oprimen á su amada patria? ¿La expondria à que se malograsen tantas victorias y decisivos triunfos , por desavenencias domésticas , que pueden producir su ruina , si prontamente no se atajan? “

„No era posible en el grande interes que le anima al Consejo por el bien general de una monarquía, à cuya sabia legislacion tanta confianza le merece. Apenas escuchó el enérgico oficio de V. E. que se sirvió pasar al Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta , quando unanimemente quedó convencido de su oportunidad y de sus convincentes reflexiones. Creyó al mismo tiempo necesario y urgente acceder à ellas , y seguramente será para el Consejo un dia feliz , si sus persuasiones , unidas á las sabias de V. E. disipasen la maligna tempestad que puede formarse , si con celeridad no se consigue desvanecerla.“

„Conocemos la justa opinion general que merece al público el Sr. Baylio D. Antonio Valdés , y nos admiramos de que haya podido dar motivo para su detencion y arresto: nos consta tambien prácticamente la prudencia y justificacion del Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta , y tampoco podemos penetrar el fondo de sus procedimientos. En estas mismas dudas y cavilaciones trabajará el público , sin acertar á conciliarlas ; pero el Consejo , que no le toca indagarlas , se duele sobremanera de las resultas que pueden sobrevenir al Reyno de este triste acaecimiento.“

„Movido de zelo este supremo Tribunal , y deseo de tener à quien obedecer legitimamente , ha excitado à las Juntas provinciales del Reyno , para que prontamente nombrasen diputados autorizados para la eleccion de la Central Suprema y Soberana , que en nombre de nuestro católico Monarca el Sr. D. Fernando VII deba gobernarnos en su desgraciada ausencia.“

„Ya se gloriaba el Consejo de que sus anhelos iban á realizarse ; pero segunda vez ha recaído en el mas profundo sentimiento , por la precisa dilacion que cau-

sarà el el arresto del Sr. Baylio Valdés y de otros señores diputados, que segun el oficio de V. E. caminaban para el mismo destino y con igual comision.“

„El Cielo quiera libertarnos de los peligros y anarquía à que estamos expuestos: serà invulnerable la nacion, si se evitan, y si hay uniformidad de voluntades. V. E. trabaja sin cesar por conseguirlo, y el Consejo jamas se negarà à auxiliarle.“

„La copia adjunta informará à V. E. de esta verdad; y para que surtiese en el ànimo del Sr. D. Gregorio de la Cuesta el efecto importante que se desea, celebraria haber encontrado mas dignas y mas convenientes expresiones que le moviesen à acceder à nuestra solicitud.“

„Persuádase V. E. de la sinceridad del Consejo, y de la atencion con que mira su digna persona.= Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años. Madrid y Setiembre 21 de 1808.= Excmó. Sr. = Arias Mon.= Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños.“

N. V.

COPIA DE LA CARTA DEL SUPREMO CONSEJO
al Señor Cuesta.

„**E**xcmo. Sr.= La copia del oficio que con fecha de ayer 20 del corriente recibì el Consejo del Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños, informará à V. E. del nuestro.“

„Tanto mayor ha sido la consternacion del Consejo al oir el arresto del Excmo. Sr. Baylio Fr. D. Antonio Valdés, y de otros diputados, que parece venian para la formacion de la Junta Central del Reyno, quanto es el conocimiento que prácticamente tiene de la prudencia y justificacion de V. E.“

„Fundado este supremo Tribunal en estos seguros prin-

principios , se ha prestado con el mayor gusto á manifestarle sus sincéros sentimientos. No es de su inspeccion el indagar las causas que hayan podido mover à V. E. à esta determinacion , si de su órden ha sido decretada. Tampoco intenta hacerle presente el elevado carácter y eminente graduacion del Sr. Baylio , y mucho menos la aceptacion general que merece al público su lealtad y notorios servicios , porque nada de esto se esconde à la penetracion de V. E.“

„La horfandad triste que padece España , su arriesgada situacion , la proxímidad de un enemigo pérfido y poderoso , el temor de volver à caer en su duro predominio , hacen estremecer al Consejo , quando recela alguna intestina disension. ¿ Quántos riesgos , abatimientos y amenazas no ha sufrido este Supremo Tribunal en la infeliz época que acaba de padecer ? ¿ Quántos sacrificios no ha hecho de su autoridad , de su honor y de su concepto por mantener la union , la tranquilidad y el órden entre nuestras Provincias ? Por la paz interior del Reyno ha cedido sus derechos , y se ha hecho sordo à las mas amargas ingraticudes que ha experimentado. Suspiraba por una autoridad legitima , que reuniese en sí la soberanía de estos Reynos en la infeliz ausencia de nuestro Monarca , y que remediase con su autoridad tantos males producidos de la division ; y quando ya se acercaba este feliz momento , ve frustrados sus deseos por tan inesperado accidente.

„No habla de su justicia , sea qual fuere su necesidad. Sírvase la discrecion de V. E. pesar en la fiel balanza de su rectitud los perjuicios que podria causar à la salud pública el evitar ó suspender interinamente el arresto de estos sugetos , ó los irreparables daños que podrán sobrevenir à la nacion y à la amable persona de nuestro Rey , de que por esta detencion se desvanezca la formacion de la Junta Central , y se divida la monarquía y sus exércitos , como puede suceder en bandos , partidos y sublevaciones.“

„Por

„Por lo mucho que el Consejo respeta y ama la digna persona de V. E. no quisiera que tuviese la menor parte en estas posibles resultas. Lo que conviene mucho mas que la fuerza de los exércitos, es la reunion de la soberanía en una Junta Suprema, sean quienes fueren las manos que la erijan.“

„En circunstancias tan melancólicas para la España como la actual, parece cordura el cerrar los ojos à muchos actos, que en tiempos sosegados y pacíficos se declararían indubitablemente por nulos, y muchos por atentados. La paz y la victoria son inseparables, y ni una ni otra lograremos si las provincias, sus gerarquias y los grandes personajes del Reyno se dividen.“

„Bien sabe el Consejo que hay crímenes de tal calidad que no reconocen distinciones. Si de tal clase (que no se lo persuade) fuesen en los que han incurrido los arrestados, no cree que habria inconveniente en permitirles continuar su camino libremente para que cumpliesen su importante comision.“

„En acceder à esta solicitud se interesa lá causa pública de esta monarquía, la sagrada persona de Fernando VII y este Supremo Tribunal, à quien tanto ha favorecido V. E.“

„Espera el Consejo de su bondad y consumada prudencia no le desayrará en esta súplica, fundándose en un objeto tan recomendable qual es nuestra libertad y la del Reyno.“

„A todo esto puede acceder V. E. sin perjuicio de la causa, sea qual fuere, y de su final decision à quien corresponda.“

„Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Arias Mon. = Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta.“

*COPIA DE LA SEGUNDA CARTA DEL EXCE-
lentísimo Señor Capitan general Castaños al Sr. Cuesta.*

„**E**xcmo. Sr. = Pues que V. E. se manifiesta tan persuadido de la justicia y privativa autoridad con que ha decretado el arresto del Sr. Baylio Frey D. Antonio Valdés y los otros diputados, y tan resuelto á llevarlo adelante, considero superflua toda ulterior contestacion entre los dos sobre el asunto; pero tendré siempre la satisfaccion de haber anunciado à V. E. los gravísimos males que pueden originarse de él; y de haber adoptado todos los medios prudentes para evitarlos. V. E. pues, y no yo serà responsable de este procedimiento à la Nacion y à la Junta Central, que sabrán calificarlo. Con lo qual contesto al oficio de V. E. de 19 de este mes, rogando à nuestro Señor guarde su vida muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1808. = Excmo. Sr. = Xavier Castaños. = Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta.

N. VII.

*COPIA DE LA SEGUNDA CARTA DEL EXCE-
lentísimo Señor Capitan general Castaños al Consejo.*

„**I**lustrísimo Señor. = La condescendencia del Consejo al pensamiento que propuse á V. S. I. en mi oficio de 20 del corriente, es para mí una prueba tan positiva como lisongera de su rectitud y oportunidad. No necesitaba yo de ella para estar intimamente convencido de la sabiduria, justificacion y ardiente patriotismo de ese Supremo Tribunal; pero siempre me gloriaré de que mis ideas hayan coincidido con las suyas, y

Tom. V. Ee de

de que no solo estemos acordados en el deseo de la felicidad general de la Nación, sino aun en los medios de promoverla. Esta uniformidad tranquilizará los imprudentes rezelos de los suspicaces, y hará enmudecer á los malévolos, que esparciendo semillas de desconfianzas entre las autoridades, intentan desconceptuarlas todas, y abrir los cimientos de la anarquía y del desorden. Ruego, pues á V. S. I. y al Consejo que se sirva dar licencia para la impresion y circulacion de este oficio y de los demas adjuntos documentos, en los quales van comprehendidas copias de la contestacion que acabo de recibir del Sr. D. Gregorio de la Cuesta á mi oficio de 18 de este mes, y del que en su consecuencia le he dirigido, aunque sin perder la esperanza de que la respetable mediacion de ese Supremo Tribunal logre al cabo lo que yo no he podido conseguir. En estos documentos verá el Público la unidad y rectitud del fin á que todos aspiramos, y la ignorancia ó malignidad de los que procuran persuadirle lo contrario. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1808. = Ilmo. Sr. = Xavier Castañón. = Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino del Supremo Consejo de Castilla.

N. VIII.

COPIA DE LA SEGUNDA CONTESTACION DEL Señor Decano del Consejo al Excelentísimo Señor Capitan general Castañón.

„**E**xcmo. Sr. = El Consejo se ha enterado del oficio que me pasó V. E. con fecha de ayer, y de las siete copias que le acompañan: en su vista estima oportuno esperar la contestacion del que pasó al Sr. D. Gregorio de la Cuesta en 21 del presente mes, para deliberar sobre el asunto. Dios guarde á V. E. muchos años.

219
años. Madrid 27 de Setiembre de 1808. = Excelentísimo Señor. = Arias Mon. = Excelentísimo Señor D. Francisco Xavier Castaños.

N. IX.

*COPIA DE LA RESPUESTA DEL SEÑOR CUESTA
al Señor Gobernador del Consejo, unida á esta copia de la carta de remision de aquella, dirigida por el Señor Decano del Consejo al Excelentísimo Señor Capitan general Castaños.*

„**E**xcmo. Señor. = Anoche por posta he recibido la contestacion que el Sr. D. Gregorio de la Cuesta ha hecho al oficio que le pasé de acuerdo con el Consejo, con motivo del arresto del Sr. D. Antonio Valdés, de que incluyo á V. E. la adjunta copia, de órden tambien del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1808. = Excmo. Señor. = Arias Mon. = Excmo. Sr. Don Francisco Xavier Castaños.“

„Ilmo. Sr. = He recibido anoche 21 en Ayllon el oficio de V. S. I. del mismo dia, en que á nombre de ese Supremo Consejo me incluye copia del que el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Castaños le ha pasado con fecha del 20, copiando la carta que me remitió el 19, sobre las voces esparcidas en Madrid, de que yo habia arrestado al Excmo. Sr. Baylio Frey D. Antonio Valdés y otros diputados de Castilla, Leon y Galicia, que venian á la Junta Central del Reyno. Si dicho Sr. Castaños hubiera esperado y comunicado al Consejo mi contestacion, que habia recibido en el mismo dia, es regular que habria excusado á ese Supremo Tribunal los temores y rezelos que me manifiesta por parte de V. S. L. contra mi determinación, y las conseqüencias que de ella pueden seguirse.“

„Es

„Es muy cierto que al paso por mi jurisdiccion he hecho conducir al alcázar de Segovia, donde me hallaba entónces, à dicho Sr. Valdés, à su sobrino el capitan de fragata D. Vicente Eulate y al Vizconde de Quintanilla, presidente y vocales de la extinguida Junta de Leon; porque habiendose fugado à Lugo sin noticia ni consentimiento del Capitan general à quien estaban sujetos y subordinados, se reunieron por medio de un tratado secreto à la Junta Suprema de Galicia, y pretendieron desde allí sujetar à ella las provincias de Castilla y Leon, el Capitan general y el ejército de Castilla, como mas por menor podrá ver el Consejo en la copia que incluyo de mi contestacion dada al Sr. Castaños.“

„De ellà se inferirá, que extinguida por mí la antigua Junta de Leon, no habia quedado à su presidente ni vocales ninguna representacion ó existencia política, ni ménos la facultad de erigirse diputados de Castilla y Leon para la Junta Central, y por consiguiente, ni deben concurrir à ella, ni retardarse su congregacion y resoluciones, quando Castilla y Leon tienen nombrados legítimamente sus diputados, que iràn ya marchando para esa Corte. Léjos que la detencion de los arrestados pueda producir las consecuencias adversas que ahí se pronostican, debe por el contrario evitar la disension y dudas que causaria à la misma Junta Central el ver presentarse dobles diputados, disputando su verdadera representacion.“

„Por otra parte, ni la prudencia, ni la justicia permiten desentenderme de la infidelidad, insurreccion é insubordinacion de la antigua Junta de Leon, creada por mí, y seducida por su presidente, como constará de los documentos originales que lo comprueban, y obran en la causa que he mandado formar por un General para ser juzgado en Consejo de Guerra de Generales, si antes de concluirla no se estableciese una Regencia Soberana, à cuya resolucion sujetaré inmediatamente este procedimiento y todas mis facultades.“

tades , que hasta tanto considero independientes de qualquiera otra autoridad“

„Sin embargo me es , y serà siempre muy respectable la mediacion de ese Supremo Consejo , de cuya ciencia y madurez debo esperar que calmarà sus temores , y no desaprobarà mi determinacion , luego que se halle bien enterado de los motivos que à pesar mio la han producido. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Quartel general del Burgo de Osma 22 de Setiembre de 1808. = Gregorio de la Cuesta. = Ilmo. Sr. D. Arias Mon y Velarde.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE QUINTO TOMO.

- M**anifiesto de los procedimientos del Consejo Real en los gravísimos sucesos ocurridos desde Octubre del año próximo pasado..... 3
- ✕ Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la Corona de España, y los medios que el Emperador de los Franceses ha puesto en obra para realizarla..... 97
- ✕ Juicio crítico de los documentos publicados por el Real y Supremo Consejo de Castilla, relativos á la abdicación de la Corona de estos Reynos en Napoleón I. Emperador de los Franceses..... 171
- ✕ Correspondencia de los Excelentísimos Señores Generales Castaños y Cuesta, y del Consejo Real sobre la prisión del Excelentísimo Señor Baylio Frey Don Antonio Valdés y Bazán..... 201



